



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Comisión
Hacienda y Presupuestos

Dictamen
Decreto

Asunto
Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026. INFOLEJ 1802 /LXIV.

INFOLEJ

1802-LXIV

~~1803-LXIV~~

F- 4315

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
15 DIC 2025
Alberto

HORA 17:55

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

Las y Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 89, 101, 102, 104, 138, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **DICTAMEN DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (Infolej -1802LXIV)**, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. En uso de las facultades que le confiere el artículo 28, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el día 31° de octubre del año 2025, mediante oficio DIELAG OF 439/2025, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, Licenciado Salvador Zamora Zamora, presentó ante el Congreso del Estado de Jalisco la Iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de **"Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2026"**.

II. En Sesión ordinaria número 50 del día 13 de noviembre de 2025, la Asamblea Legislativa aprobó que la mencionada Iniciativa de Decreto fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Con fundamento en el artículo 102, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos asignó al Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

iniciativa en comento para apoyar y asesorar en su estudio, análisis y aprobación.

IV. El objeto formal y material de la iniciativa es aprobar la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026.

La iniciativa fue sustentada en los siguientes argumentos que sirven de motivación en el presente dictamen y que se transcriben de manera textual en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"I. La Constitución Política del Estado de Jalisco dispone en sus artículos 28 fracción II, 36 y 50 fracciones X y XI que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado, a quien corresponde organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado, así como presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local.

II. Asimismo, la Constitución Política del Estado dispone en la fracción II, del artículo 50, que corresponde al Gobernador del Estado presentar cada año a ese H. Congreso los proyectos de Ley y presupuesto de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente.

III. Por su parte, el artículo 4 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece como atribuciones específicas del Gobernador del Estado, ejercer las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la particular del Estado y demás leyes que de ella emanen, así como representar y conducir la dirección de las relaciones con la Federación, las demás entidades federativas, los otros poderes del Estado, y los gobiernos municipales.

IV. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros, cuantificables e indicadores del desempeño y deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos los objetivos anuales, estrategias y metas; las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica; la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

Igualmente, señala que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas, deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

V. Bajo el reconocimiento de que las finanzas públicas sanas son el punto de partida para la implementación de políticas públicas encaminadas al desarrollo integral de la entidad, se presenta esta Iniciativa de Ley de Ingresos para el año 2026, con la finalidad de parametrizar los recursos que darán suficiencia presupuestaria a los Programas y Proyectos a realizarse el próximo ejercicio fiscal por parte del Gobierno del Estado de Jalisco.

VI. Atendiendo a normatividad establecida por la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2026, se destinarán a cubrir el gasto público, generando el sustento presupuestal a los programas establecidos y relacionados con el cumplimiento de las metas del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, "Hacia una ruta sustentable para las niñas y los niños, con una visión al 2050".

VII. Uno de los objetivos fundamentales de la Ley de Ingresos es dotar de los recursos suficientes para el desarrollo de los programas y proyectos considerados en el "Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza Jalisco 2024-2030 "Hacia una ruta sustentable para las niñas y niños, con una visión al 2050", el cual contempla sus cinco ejes estratégicos: Jalisco tranquilo y en paz; Jalisco crece para todas y todos; Jalisco, economía que avanza; Jalisco cuida su tierra; y Jalisco cercano y transparente.

Cada eje contiene temas clave —como educación, energía, movilidad, salud, procuración de justicia, pobreza o integridad pública— que incluyen objetivos, resultados esperados, estrategias, indicadores y una cartera de proyectos.

El mencionado Plan constituye una síntesis estructurada de los principales objetivos, estrategias e indicadores que guiarán la acción pública en Jalisco durante el periodo 2024-2030, parte de su contenido se construyó a partir de los distintos planes sectoriales que marca la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, los cuales desarrollan con mayor detalle los diagnósticos, indicadores y proyectos presentados.

Aunado a lo anterior y en cumplimiento a lo estipulado en la Normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC en materia de Transparencia y difusión de la Información Financiera para armonizar la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos se entiende lo siguiente:

¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?

La Ley de ingresos del Estado de Jalisco tiene por objeto captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Estado, además se encargará de satisfacer y cumplir con los objetivos planteados dentro del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2030, "Hacia una ruta sustentable para las niñas y los niños, con una visión al 2050"; dicha Ley nos ayudará y coadyuvará a obtener la consolidación de un sistema de recaudación que mantenga las finanzas públicas sanas y con un enfoque de transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, otorgará la certidumbre necesaria a los ciudadanos en cuanto al pago de sus obligaciones como contribuyentes, que deban pagar de conformidad al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, cuidando los principios de equidad y proporcionalidad, que a su vez procure la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

reorientación de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad tapatía.

El proyecto de Ley de Ingresos, buscará efficientar la presentación de los servicios públicos y además se incentivará el desarrollo económico y social del Estado, manteniendo una suficiencia presupuestal que permita cumplir con los compromisos adquiridos por parte del Gobierno Estatal, así como asegurar el desarrollo, seguimiento, evaluación y terminación de los programas presupuestales y acciones de gobierno, para que las mismas se vean reflejadas a corto plazo en beneficio de los habitantes de nuestro Estado además que contiene las fuentes de recursos económicos y financieros en concordancia a las leyes en materia hacendaria.

¿De dónde obtienen los gobiernos sus ingresos?

Los ingresos son la capacidad que tiene el gobierno para recaudar recursos y utilizarlos en el desarrollo de actividades sociales, económicas y políticas y así satisfacer necesidades colectivas y cumplir su función dentro de la sociedad. El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 1° establece que las personas físicas y morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Es decir, los ingresos son contribuciones de los ciudadanos para el desarrollo de diversas actividades, el pago por los diversos servicios que presta el Estado a la ciudadanía. Conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incorporan a la presente Iniciativa los siguientes parámetros:

- Objetivos anuales, estrategias y metas, y descripción de riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos, los cuales se ubican en la presente exposición de motivos.*
- Se anexa el formato 7 a) de la proyección de ingresos a cinco años y el año en cuestión de la Iniciativa.*
- Se anexa el formato 7 c) con los resultados de ingresos de las finanzas públicas en el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal actual.*

La presente iniciativa de Ley de Ingresos es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyen, no exceden de las señaladas en los mencionados Criterios del ejercicio fiscal 2026.

VIII.- Entorno Económico. Los ingresos del Estado, en particular la estimación contenida en la presente iniciativa, están estrechamente vinculados a la economía nacional y mundial. En virtud de que el Estado de Jalisco se mantiene adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el cual a cambio de suspender sus potestades tributarias la Entidad es partícipe de un porcentaje de la Recaudación Federal Participable.

Por tal razón, la recaudación federal es de vital importancia para las finanzas de la Entidad, ya que está directamente vinculada al desempeño de la economía, reflejado en los precios del petróleo y el volumen de sus exportaciones. En este sentido, se estima que el precio de la mezcla de petróleo nacional seguirá una tendencia similar a la del mercado internacional, ubicándose en 54.9 dólares por barril para el año 2026, frente a los 62 dólares por barril estimados para 2025. Asimismo, se proyecta un aumento en la plataforma de producción, alcanzando para 2025 un promedio de 1.714 millones y 1.794 millones para 2026 de barriles diarios en ambos ejercicios, en línea con los objetivos del Plan Estratégico 2025-2035 de Petróleos Mexicanos (Pemex), enfocado en garantizar el suministro energético nacional.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

La estimación de los ingresos del Estado, cuya parte significativa proviene del Sistema de Participaciones y Aportaciones Federales, debe realizarse en congruencia con las perspectivas económicas nacionales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los Criterios Generales de Política Económica 2026 así como en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, ha estimado un incremento real del 5% en las participaciones y del 2.6% real en las aportaciones federales a nivel nacional.

Cabe destacar que el Gobierno Federal cuenta con mecanismos para mitigar los riesgos fiscales que puedan afectar los ingresos federales participables, tales como las coberturas petroleras, mismas que cubren el 100% de las caídas en el precio del crudo, y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), que opera como un fondo de compensación ante disminuciones en las participaciones.

Se advierte de riesgos que podrían afectar el entorno económico nacional, tales como una desaceleración mayor a lo esperado en la economía China, un aumento en la producción petrolera de países no miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), caso de Estados Unidos, o una intensificación de las tensiones geopolíticas que afectan las cadenas globales de suministros. Por su parte, existen factores positivos como el fortalecimiento de la integración comercial de América del Norte y el avance de inversiones estratégicas en sectores industriales y tecnológicos que podrían mejorar el panorama económico.

Los Criterios Generales de Política Económica 2026 prevén un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) que se ubique en un rango de 1.8% a 2.8% para 2026. Impulsado por la capacidad de adaptación del consumo privado, el fortalecimiento a la inversión pública y privada, así como la integración de México en las cadenas globales de valor. Por su parte, la inflación promedio se estima en 4.2% al cierre del ejercicio y del 3.5% estimada para 2026. En cuanto la tasa del interés se prevé una disminución hacia el 6% nominal. Por último, el tipo de cambio promedio se estima en \$19.3 pesos por dólar promedio.

Lo antes expuesto se refleja en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, estimando una recaudación con base en el comportamiento histórico en todos los rubros de ingreso, en la inflación promedio proyectada en los Criterios Generales de Política Económica del 3.5% cuyo cálculo considera los incrementos mensuales del ejercicio que, con el fin de considerar sus efectos de manera más precisa, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 contempla para Jalisco un crecimiento del Ramo 28 de 8.2%, mientras que el monto presupuestado en la presente iniciativa refleja, en términos generales, un incremento de 2.6% respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Estado para 2025. Esta diferencia obedece a una estimación conservadora de los ingresos federales, derivada del comportamiento reciente de la Recaudación Federal Participable (RFP) y de los mecanismos de compensación con los que cuenta el Gobierno Federal para mitigar caídas en las participaciones.

La RFP, al mes de octubre del presente año, ha mostrado un desempeño desfavorable durante los últimos cuatro meses, siendo -6.5% menor a lo programado. De manera acumulada, al mismo mes se ubica apenas 0.7% por encima de la meta anual. De mantenerse la tendencia descendente observada desde julio, la recaudación podría cerrar por debajo de lo programado, afectando los fondos vinculados a esta fuente de ingresos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Por su parte, el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) tiene por objeto compensar las disminuciones en la RFP respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación. Al segundo trimestre de 2025, el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en su Anexo XIII relativo a los fideicomisos, mandatos y análogos que no son entidades, reporta un saldo disponible de 12,345 millones de pesos.

La estimación conservadora de las participaciones e incentivos económicos considerada en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2026 responde al comportamiento observado en las transferencias federales. Durante los ejercicios 2021 y 2022 dichos recursos se ubicaron apenas por encima de lo programado. Sin embargo, en 2023 y 2024 han resultado inferiores a las previsiones realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Participaciones e Incentivos Económicos
Transferidos a Jalisco MDP



Fuente: SHP del estado de Jalisco. 2025 cifras preliminares.

Cabe destacar que, ante la disminución de la Recaudación Federal Participable, la SHCP ha recurrido al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) en 2022, 2023 y 2024, transfiriendo un monto acumulado en dicho periodo de tiempo de alrededor de 4 mil millones de pesos al Estado de Jalisco. Esto refleja los retos existentes para alcanzar las metas de recaudación establecidas a nivel federal.

El escenario actual de la Recaudación Federal Participable y la limitada disponibilidad del Fondo de Estabilización hacen necesario adoptar una postura prudente en la estimación de los ingresos para 2026. La propuesta contenida en la presente iniciativa refleja un ejercicio de planeación responsable, orientado a preservar la estabilidad financiera del Estado y garantizar que las proyecciones de ingresos se mantengan dentro de márgenes realistas, evitando riesgos en la ejecución del gasto público y fortaleciendo la sostenibilidad de las finanzas estatales a mediano plazo.

Las proyecciones económicas de organismos financieros y calificadoras indican un crecimiento moderado y estable para México en 2026, con estimaciones de PIB que



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

oscilan entre 0.8% y 1.8%, en línea con un entorno global de menor dinamismo. La inflación se mantiene dentro del rango objetivo del Banco de México, con expectativas cercanas al 3.5%, mientras que el tipo de cambio se ubica en torno a los 19–21.7 pesos por dólar, reflejando estabilidad cambiaria.

En este contexto, aunque se anticipa un crecimiento estable y sin sobresaltos, persisten riesgos que podrían modificar el desempeño económico. Por ello, la Iniciativa de la Ley de Ingresos 2026 se realiza desde un enfoque conservador, con estimaciones que permitan una adecuada sostenibilidad fiscal frente al entorno económico actual.

	IR	INFOLEJ	Desempeño 2025	Proyección 2026
BANXICO	1.5%	3.80%	19.5	21.7
Banco Mundial	1.80%	-	-	-
OCDE	1.00%	3.20%	-	-
CEPAL	1.30%	-	-	-
FMI	1.50%	-	-	-
Sanamex	1.70%	4.00%	21.7	-
BEVA	1.00%	3.50%	19.5	3.50%
Santander	1.40%	-	-	-
Moody's	1.8%	-	-	-
S&P Ratings	1.40%	-	-	-
Fitch Ratings	0.40%	-	-	-
SHCP	(1.8,2.8)	3.5	19.5	21.7

Fuente: documentos oficiales de cada institución

Respecto a los recursos del Ramo 33, se presupuestan los montos establecidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026. De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las leyes de ingresos de las entidades federativas deben ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, y las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas no deberán exceder los montos previstos en dicho proyecto.

En este sentido, la presente iniciativa de Ley considera únicamente los fondos del Ramo 33 que han sido efectivamente distribuidos geográficamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026. Por su parte, los fondos que no se presupuestan al momento de la elaboración de la iniciativa, debido a que su distribución se determina durante el ejercicio fiscal, son los siguientes: Fondo de Aportaciones Múltiples de Infraestructura Educativa Básica, Fondo de Aportaciones Múltiples de Infraestructura Educativa Media Superior, Fondo de Aportaciones Múltiples de Infraestructura Educativa Superior, Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Dichos fondos serán incorporados una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita la distribución correspondiente por entidad federativa. De esta manera, se garantiza que los recursos federales presupuestados del Ramo 33 reflejen únicamente las asignaciones efectivamente determinadas.

IX. El Panorama Estatal. El fortalecimiento de la actividad industrial incrementa la recaudación mediante expansión del empleo, mayor consumo local y dinamismo empresarial. De acuerdo con la Ficha de Actividad Industrial de Jalisco en junio de 2025 publicada por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IIEG), el Estado registró un crecimiento anual de 4.22%, mientras que la actividad nacional disminuyó -0.39%, lo que evidencia un mejor desempeño económico regional que respalda proyecciones prudentes pero favorables de ingresos hacia el ejercicio fiscal 2026. Los sectores industriales clave presentaron resultados anuales positivos: construcción con una variación de 23.68%, minería 24.82%, y manufacturas con un ligero aumento del 0.21%

Esta composición estimula ingresos asociados al Impuesto sobre Nómina y demás ingresos relacionados con inversiones productivas. Lo mencionado es especialmente relevante para considerar el impacto del auge en edificaciones y obras como soporte financiero del Estado.

Si bien la variación mensual desestacionalizada fue -0.12%, el Indicador Mensual de la Actividad Industrial por Entidad Federativa promedio de los últimos doce meses mejoró de -1.35% a -0.74%, mostrando una tendencia ascendente y de recuperación económica. Esto reduce los riesgos de subestimación en los ingresos 2026, asegurando que las metas recaudatorias se ajusten al comportamiento real de la economía local.

Las exportaciones contribuyen indirectamente a la recaudación estatal vía empleo, servicios logísticos e incremento del consumo. Según la ficha de exportaciones del segundo trimestre 2025 publicado por el IIEG, Jalisco alcanzó 10,249.5 mdd, un crecimiento de 40.9% anual, aumentando su participación en las exportaciones nacionales de 5.2% a 7.0%.

Este fuerte desempeño mejora la base económica para estimar ingresos estatales alineados con un ciclo industrial y comercial expansivo. El principal motor exportador es la fabricación de equipo electrónico, que representa el 64.4% del total estatal, seguido de equipo de transporte con un 10% y bebidas y tabaco con un 6.4%. Estas industrias son de alto valor agregado, sostienen empleos permanentes y estimulan sectores de servicios gravables, lo que justifica una perspectiva positiva en la Ley de Ingresos 2026.

La posición de Jalisco como quinta entidad exportadora del país refuerza su competitividad y su capacidad para atraer inversión, con impactos positivos sobre la recaudación por actividades productivas. Esto permite proyectar ingresos en un contexto de crecimiento sostenido, sin caer en sobreestimaciones que comprometan la estabilidad presupuestaria.

De acuerdo con la ficha de Inversión Extranjera Directa en Jalisco al segundo trimestre 2025 publicado por el IIEG, Jalisco sumó 933.01 mdd en el primer semestre de 2025, un incremento de 2.67% anual, lo que implica más empresas invirtiendo y más empleos formales, asegurando un flujo sostenido de ingresos estatales en el corto y mediano plazo. Solo en el segundo trimestre de 2025, la IED ascendió a 326.13 mdd, un crecimiento de 161.44% respecto al mismo periodo de 2024, ubicando a Jalisco en el octavo lugar nacional.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

La reinversión de utilidades concentra 72.12% de la inversión y las manufacturas son el sector más atractivo con \$ 709.72 mdd, lo que indica compromiso empresarial de largo plazo y mayor estabilidad recaudatoria. Este comportamiento económico permite sustentar incrementos razonables y técnicamente sólidos en las estimaciones de ingresos.

X. Por lo que respecta a los Impuestos previstos en el Título Segundo de la Ley de Ingresos, se propone, en general, un incremento en las cuotas o tarifas equivalentes al 3.5% que corresponde a las proyecciones de finanzas públicas, consideradas en las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal de 2026, además de lo anterior se proponen los siguientes cambios:

- 1. Se propone incrementar la tasa del impuesto de Enajenación de Boletos de rifas y sorteos con el propósito de fortalecer la recaudación estatal y mantener la correspondencia entre la carga fiscal y la capacidad económica de las actividades gravadas, se propone incrementar la tasa aplicable al Impuesto sobre la Enajenación de Boletos de Rifas y Sorteos del 10% al 12%.*

Este ajuste tiene por objeto actualizar un gravamen que ha permanecido sin modificación durante varios ejercicios fiscales, a pesar del crecimiento sostenido que ha tenido este tipo de actividades recreativas y de entretenimiento en el Estado.

Asimismo, el incremento busca reforzar la equidad tributaria entre contribuyentes, dado que las rifas y sorteos constituyen actos de carácter comercial, en los que existe un potencial de obtención de beneficios económicos.

- 2. Se propone crear una sola tasa del artículo 9 pasando del 3% y 4% a un 5% eliminado las fracciones I y II, estos incrementos tienen el objeto de dotar al Gobierno del Estado de Jalisco con ingresos adicionales que permitan atender las necesidades al interior del Estado.*

El ajuste propuesto no implica una carga desproporcionada para el sector, sino una actualización que reconoce el crecimiento de la industria y promueve una distribución más equilibrada de los costos sociales que estas actividades pueden generar.

- 3. Se propone modificar la redacción del artículo 12 segundo párrafo, lo anterior para un mayor entendimiento de la operación de los ingresos a los municipios por concepto del Impuesto Sobre Hospedaje.*

- 4. Se propone incrementar la tarifa del Impuesto Sobre Erogaciones de Juegos con Apuestas del artículo 13 Bis del 8% al 10%.*

Este incremento busca garantizar una mayor contribución de las actividades con alta rentabilidad económica y potencial de riesgo social, como los juegos con apuestas, los casinos y las plataformas en línea. Dichas actividades, además de generar ingresos significativos, pueden tener efectos negativos en algunos sectores de la población, particularmente por problemas asociados a la ludopatía o al endeudamiento derivado del juego.

El ajuste propuesto no implica una carga desproporcionada para el sector, sino una actualización que reconoce el crecimiento de la industria y promueve una distribución más equilibrada de los costos sociales que estas actividades pueden generar.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

5. Se propone incluir el Impuesto a la Extracción de Materiales considerado un Impuesto Ecológico, se basa en la concurrencia impositiva entre la federación y las entidades federativas. Esa concurrencia es la regla general tratándose de la generalidad de la materia tributaria, en la medida que las potestades que no están expresamente conferidas a la federación, se entienden reservadas a los estados. Ello implica que al no existir exclusividad de la federación ni en la CPEUM, ni en la Ley de Coordinación Fiscal para crear contribuciones ambientales, las entidades federativas cuentan con la respectiva potestad tributaria para hacerlo, lo que es propio de la concurrencia tributaria de que se trata, lo que se traduce en la viabilidad jurídica de su implementación.

Existe concurrencia impositiva para el caso del impuesto ambiental que se propone toda vez que, aunado a las concurrencias que existen entre la federación y el Estado de Jalisco en las materias de salud, protección al ambiente y educación, se suma la concurrencia impositiva que prevalece en tanto, a nivel constitucional, no existe reserva expresa para la federación en esta materia, ni restricción específica que impida el ejercicio de la potestad tributaria del Estado de Jalisco, como se muestra en las siguientes consideraciones jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, cuya voz indica:

COMPETENCIA CONCURRENTE. LA COLABORACIÓN FISCAL NO IMPLICA DELEGACIÓN DE FACULTADES, SINO CONCURRENCIA DE LAS MISMAS. ACUERDO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE ÚLTIMO EN MATERIA FISCAL FEDERAL. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Con la presente iniciativa en ningún momento se pretende invadir el ámbito de la competencia federal en materia ambiental, pues el que nos ocupa prevé la imposición de impuestos a la contaminación es de carácter concurrente, como se estableció anteriormente, el cual se fortalece con lo establecido en los artículos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, siguientes:

“ARTÍCULO 21.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, ...”

“ARTÍCULO 22.- Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.”

Asimismo, el artículo 30 fracción III de la Ley General de Cambio Climático establece lo siguiente:

“Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

III. Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;”

Como se puede observar, queda totalmente fundado y motivado lo relativo a las facultades para que el Estado de Jalisco pueda implementar los impuestos ecológicos que se describen en la presente iniciativa.

Lo expuesto al momento, nos permite establecer que el objetivo de estos Impuestos Ecológicos es que el Estado cuente con recursos que le permitan atender su obligación a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para la población, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, que incentiven cambios en la conducta de las personas que favorezcan a la salud pública.

Se propone el Impuesto a la Extracción de Materiales, el cual tiene como objeto gravar la extracción de dichos materiales, incluyendo los productos derivados de su descomposición, que no sean del dominio exclusivo de la Federación.

Es importante hacer el señalamiento de que el Estado de Jalisco se encuentra facultado para establecer contribuciones por la extracción de minerales no reservados a la Federación y que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como materiales del Suelo y Subsuelo, incluyendo los productos derivados de su descomposición, cuando la extracción de dichos materiales no necesite trabajos subterráneos, lo que encuentra fundamento en los artículos 27, cuarto párrafo, 73, fracción XXIX-G y 124 de la CPEUM, así como en los artículos 2 y 5, fracción IV de la Ley Minera.

En efecto, del artículo 27, cuarto párrafo y 73, fracciones XXIX y XXIX-G de la CPEUM, así como de los artículos 2, 4, fracción II y 5, fracción IV, de la Ley Minera se desprende que la nación ejerce un dominio directo sobre todos los minerales o sustancias que, en vetas, mantos, masas y yacimientos, constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, así como de los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos y además, que el Congreso de la Unión tiene la facultad exclusiva para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y la explotación de estos recursos, lo que no se pretende con la aplicación de este Impuesto local.

Por su parte, el texto de la “cláusula residual” del pacto federal establecida en artículo 124 de la CPUM establece que las facultades que no se encuentren cedidas de manera exclusiva a la Federación, se entienden reservadas a los Estados, por lo que válidamente se puede desprender que las legislaturas de los estados se encuentran facultadas para establecer contribuciones por la extracción de los minerales no reservados a la Federación y que constituyen depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como materiales del Suelo y Subsuelo así como de los productos derivados de su descomposición siempre que su extracción no necesite trabajos subterráneos.

Asimismo, el artículo 7, fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que corresponde a los Estados la prevención y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, por lo que resulta oportuno imponer una contribución en las áreas donde se ubican los yacimientos, evitando que los contribuyentes que se dedican a esta actividad lo hagan sin límites.

Por lo que se refiere específicamente al objeto del impuesto que se propone en la presente iniciativa, se establece como el único acto gravado la extracción de materiales los cuales se retoman de la publicación del Anuario Estadístico de la Minería 2023, Edición 2024, del Servicio Geológico Mexicano, siendo los siguientes: agregados pétreos, andesita, arcillas, arena, caliza, cantera, caolín, grava, riolita, rocas, piedras y sustrato o capa fértil, cuyos materiales no se encuentran reservados a la Federación.

En este mismo sentido y atendiendo al hecho de que la actividad que se grava es la extracción de materiales del Suelo y Subsuelo cuyo dominio no se encuentre reservado a la Federación, se propone que la base sobre la cual se cause el tributo sea solamente el volumen de metros cúbicos del material extraído.

Con el propósito de garantizar que las cuotas propuestas por metro cúbico resulten proporcionales y técnicamente justificadas, se tomó como referencia la experiencia de otras entidades federativas que han implementado gravámenes similares en materia ambiental, tales como Zacatecas, Coahuila de Zaragoza y Oaxaca. Los montos establecidos en dichas legislaciones locales fueron analizados en función de las características geológicas y económicas de la extracción de materiales. A partir de este análisis comparativo, se determinaron las cuotas aplicables en el Estado de Jalisco, asegurando su congruencia con los parámetros vigentes en otras jurisdicciones y su adecuación a la realidad productiva y ambiental de la entidad.

Material	Cuota propuesta
Agregados Pétreos	\$24.11
Andesita	\$35.72
Arcillas	\$14.50
Arena	\$17.59
Caliza	\$15.56
Cantera	\$18.29
Caolín	\$456.01
Grava	\$11.25
Riolita	\$24.64
Rocas	\$399.67
Piedras y sustrato o capa fértil	\$11.25

Se propone que los sujetos pasivos de este impuesto, sean las personas físicas, morales o unidades económicas en el Estado que realicen la extracción de los materiales objeto de la contribución, así la generalidad en el tributo queda de manifiesto, sin que tenga una carga o connotación de especificidad a sector alguno de nuestra economía.

De igual manera en respeto a los principios de tributación establecidos en la CPEUM en su artículo 31, fracción IV, se establecen con precisión, certidumbre y legalidad los elementos de esta contribución, procurando en todo momento



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

respetar de igual manera los principios de proporcionalidad y equidad en el establecimiento de la contribución.

El Impuesto a la Extracción de Materiales se incorpora al marco tributario estatal con el objetivo de fortalecer la sostenibilidad ambiental y garantizar la compensación por el uso y afectación del entorno natural. Dado que su entrada en vigor implica la adecuación de sistemas operativos y administrativos, así como la integración ordenada de los contribuyentes a sus obligaciones fiscales, para el ejercicio 2026 se prevé una estimación inicial de cero pesos.

Esta previsión permitirá que la recaudación que se genere una vez en operación sea reflejada con mayor precisión durante el propio ejercicio fiscal y en proyecciones posteriores, manteniendo la responsabilidad y disciplina en la estimación de los ingresos públicos.

XI. En lo que respecta a los Derechos previstos en el Título Tercero de la Ley de Ingresos la mayoría de las tarifas solo reflejan un incremento de acuerdo con las proyecciones de finanzas públicas, consideradas en las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica 2026, es decir un incremento del 3.5%, no se omite mencionar que existirán algunas tarifas que sobrepasen ese factor inflacionario, lo anterior será causado por temas de redondeo en las cifras. Respecto de aquellas en que se plantea un incremento superior, se toman en consideración los costos reales y la naturaleza del servicio que se presta por las Dependencias del Poder Ejecutivo. Las adecuaciones que se plantean son las siguientes:

1. Con relación a los servicios a cargo del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, establecidos en el artículo 16 de la presente iniciativa:

- a) Se propone modificar la redacción de la fracción I inciso a), lo anterior derivado al considerar que el valor de la operación es el valor real respecto del cual se debe de estimar el cobro del derecho de registro.*
- b) Se propone un incremento en la tarifa del 20% del párrafo segundo del inciso a) fracción I, esto con la finalidad de ajustar los costos, como lo son las cargas laborales, los insumos necesarios (papel, impresión, etc.).*
- c) Se propone modificar la redacción de la fracción I, inciso a) del párrafo tercero al octavo, lo anterior para alinear la Ley de Ingresos y los artículo 8 fracciones XXVII Y XXVIII de la Ley de Vivienda para el estado de Jalisco únicamente se encuentra contemplada la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA POPULAR, sin que de la misma se desprenda la vivienda unifamiliar o económica a que hace referencia la Ley de Ingresos, ahora bien se debe considerar que el cobro de los derechos de registro deberá sujetarse al valor de operación del inmueble y a las cargas administrativas e insumos necesarios para prestar el servicio. De lo anterior se propone incluir una tabla con tarifas en UMA'S aplicando rangos segmentados de acuerdo las clasificaciones de las viviendas consideradas en el artículo mencionado de la Ley de Vivienda para el estado de Jalisco.*
- d) Se propone en la fracción I inciso b), modificar la redacción al considerar que el valor de la operación es el valor real respecto del cual se debe de estimar el cobro del derecho de registro, además se incluyen los numerales 1 y 2 ambos consideran la naturaleza del servicio prestado y aplican tarifas que atienden a los costos de los insumos necesarios para prestar el servicio.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

- e) *Se propone ajustar las tarifas de la fracción I incisos f) y g), lo anterior obedece a una evaluación integral de las actividades y responsabilidades que conlleva el análisis y manejo de la documentación jurídica, constancias judiciales y/o las documentales concernientes al proceso operativo, administrativo, informativo y de estudio que no solo exige un alto grado de especialización, así como también una dedicación considerable en cuanto a tiempo hombre, máxime de la inflación constante de los insumos necesarios para prestar el servicio, los ajustes son del 7.3% en el inciso f) y 5.9% en el inciso g).*
- f) *Se propone incrementar la tarifa y modificar la redacción de la fracción I inciso h), lo anterior atiende a unificar la tarifa al pago por testimonio con independencia de los actos, esto deberá bajar la carga laboral por procesos jurídicos, lo anterior genera un ajuste al alza de la tarifa por 56.6% atiende atendiendo a la especialización del personal y los insumos necesarios para el servicio.*
- g) *Se propone modificar a la baja la tarifa de la fracción II, el ajuste en la tarifa obedece a una evaluación integral de las actividades y responsabilidades que conlleva el análisis y manejo de la documentación jurídica, constancias judiciales y/o las documentales concernientes al proceso operativo, administrativo, informativo y de estudio que no solo exige un alto grado de especialización, así como también una dedicación considerable en cuanto a tiempo hombre, el ajuste es 2.87%.*
- h) *Se propone modificar las tarifas de la fracción III inciso a) y b) en un 20% cada una, esto con la finalidad de ajustar los costos, como lo son las cargas laborales, los insumos necesarios (papel, impresión, etc.)*
- i) *Se propone modificar la tarifa de la fracción IV en un 5%, esto con la finalidad de ajustar los costos, como lo son las cargas laborales, los insumos necesarios (papel, impresión, etc.)*
- j) *Se propone modificar la redacción y la tarifa de la fracción V, lo anterior para especificar que cada pago deberá realizarse por acto a registrar, ya que una escritura puede contener 5 actos respecto de un mismo inmueble, por ejemplo, cancelación de hipoteca, cesión de derechos fiduciarios o hipotecarios, reversión de fideicomiso, convenios modificatorios al fideicomiso y compraventa, se registran 4 actos en 4 formas precodificadas distintas, por lo tanto, debe de pagarse una anotación por cada acto a registrar y no por testimonio presentado, el incremento en la tarifa es del 20% esto atiende al incremento en los costos para ofrecer el servicio.*
- k) *Se propone incrementar las tarifas de la fracción VI en los incisos a) con 15%, b) con 15%, c) con 15%, d) con 15%, e) con 14.5%, f) con 15%, g) con los numerales 1, 2 y 3 con 15% cada uno, h) con 14.9%, j) con 15%, k) con los numerales 1, 2 y 3 con 15%, 15.1% y 15% respectivamente, l) con los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 con 9.2%, 12.7%, 20.4%, 11.7% y 11.7% respectivamente, m) con los numerales 1, 2 y 3 con 15%, 20.8% y 38.5% respectivamente, o), p) y q) con 29.6% cada una, los incrementos mencionados obedece a una evaluación integral de las actividades y responsabilidades que conlleva el análisis y manejo de la documentación jurídica, constancias judiciales y/o las documentales concernientes al proceso operativo, administrativo, informativo y de estudio que no solo exige*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2025, con número de INFOLEJ 1802/1.XIV.

un alto grado de especialización, así como también una dedicación considerable en cuanto a tiempo hombre, además los insumos necesarios para la prestación del servicio.

- l) Se propone incluir un último párrafo en el inciso h), con esta propuesta se intenta que la aplicación del beneficio sea focalizada a los grupos vulnerables y con menores ingresos y se refleje en un mejoramiento de su calidad de vida, al poder tener certidumbre sobre la situación jurídica del inmueble de su propiedad, limitándose a un inmueble por año.*
 - m) Se propone incrementar la tarifa de la fracción VIII con el 313.2%, el ajuste en la tarifa propuesta obedece a una evaluación integral de las actividades y responsabilidades que conlleva el análisis y manejo de la documentación jurídica, constancias judiciales y/o las documentales concernientes al proceso operativo, administrativo, informativo y de estudio que no solo exige un alto grado de especialización, así como también una dedicación considerable en cuanto a tiempo hombre, máxime de la inflación constante.*
 - n) Se propone eliminar la fracción IX, al no ser registrables los contratos de opción de compra o carta intención. Con esta eliminación se propone reenumerar nuevamente las fracciones.*
 - o) Se propone modificar la redacción de la ahora fracción X, antes XI, dado que la información de la dependencia se encontraba disponible sin segmentación, se implementó su separación por áreas y tipos de servicios. Esta acción contribuye al fortalecimiento de los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad, permitiendo un control más preciso y reducción de riesgos asociados al acceso no autorizado, contribuyendo al proyecto de Registro Público Digital. Se identificó la necesidad de establecer una separación por tipo de servicio como medida de mejora. Esta acción permitirá optimizar los procesos de solicitud, reducir tiempos de respuesta y acercar los servicios a la ciudadanía de manera eficiente, clara y orientada a sus requerimientos específicos, de lo mencionado resulta importante se incluyan los numerales 3 y 4, además de considerar ajuste en los costos de los numerales 1 y 2 los cuales se ajustan a la baja en 64.5% y 50% respectivamente.*
 - p) Se propone incrementar las tarifas de la ahora fracción XI, antes XII, en los numerales 1, 2 y 3, en un 20.4%, 100% y 19% respectivamente, esto con la finalidad de ajustar los costos, como lo son las cargas laborales, los insumos necesarios (papel, impresión, etc.).*
 - q) Se propone modificar la redacción del artículo 18 al considerar que el valor de la operación es el valor real respecto del cual se debe de estimar el cobro del derecho de registro. De igual forma se considera debe eliminarse el segundo párrafo ya que a la fecha no se construyen condominios de interés social y popular.*
- 2. En el artículo 21 de los servicios que presta el Archivo de Instrumentos Públicos y del Archivo Histórico de Jalisco se propone lo siguiente:**
- a) Se propone incrementar las tarifas de la fracción I en los incisos a), c), d) y h) en 10%, 10%, 20% y 29.9% respectivamente, el ajuste es ocasionado por el incremento de los costos de los insumos, tales como papel, tóner para las copiadoras, tinta, carpetas, hojas de seguridad, etc., además de nuevo*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

personal. Aunado a ello con dichos incrementos se busca solventar diversos gastos de la dependencia, por ejemplo, a partir del año 2025, se implementó la política de llevar las contestaciones de búsquedas testamentarias directamente a los juzgados, dentro de un periodo no mayor a 10 días hábiles, lo que se traduce en un ahorro de tiempo y traslados para el usuario que solo debe acudir una vez al archivo, incluso no necesita ir al juzgado a llevar la respuesta. Sin embargo, para la institución hay un costo mayor, es decir, una persona debe acudir a los juzgados dos veces por semana, con vehículo de la dependencia, lo que implica gasto en gasolina, estacionamientos y el tiempo de una persona en actividades fuera de la oficina, y respecto de los juzgados que se encuentran fuera de la zona metropolitana de Guadalajara, se envían por correo, que también tiene costo para el erario. Asimismo, a partir del mes de agosto de 2025 se contrató una bodega de 2,000 metros cuadrados, con un costo de \$300,000.00 mensuales, para almacenar los libros de notarios fallecidos, con renuncia, suspendidos o inhabilitados. De igual forma es necesario mejorar la plataforma de avisos notariales, ya que presenta diversas inconsistencias que deben ser solventadas por personal capacitado en desarrollo informático, es de suma importancia porque alberga los avisos y duplicados. Finalmente, se encuentra pendiente la contratación de personal para ordenar y capturar 15,000 cajas que contienen avisos notariales de 1995 a 2022, lo que implica grandes recursos humanos y materiales.

3. *En los servicios en el ramo de las Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial que regula el artículo 22 de la presente iniciativa, se proponen las siguientes modificaciones y ajustes:*

- a) *Se propone modificar la redacción de la fracción IV inciso d) esto debido a que a partir del 05 de junio de 2023 se dejaron de expedir cédulas temporales con motivo de la reforma de la Ley para el Ejercicio de las actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en la cual establece la cédula definitiva sin una fecha de vigencia. Debido a esto se propone la modificación de redacción para contemplar el "Canje de cédula profesional temporal por una definitiva". El Canje no implica la expedición de un nuevo documento, siendo la misma información y número de cédula profesional de cada profesionista que solicite el canje. La redacción actual ya no describe ningún procedimiento. Se propone un nombre más claro y directo que permita identificar de inmediato que se trata de un proceso administrativo para la actualización de un documento oficial sin costo, evitando interpretaciones erróneas y mejorando la transparencia en la información gubernamental.*

El trámite de canje debe ser exento dado que el origen del cambio obedece a una adecuación normativa y no a una petición voluntaria, resulta procedente que este servicio se brinde sin cobro al usuario. Establecer la tarifa exenta asegura que todos los beneficiarios reciban el mismo trato y acceso al documento definitivo, sin que su condición económica sea un impedimento. La emisión sin costo de este trámite fomenta la confianza en las instituciones, promueve la regularización documental y garantiza el cumplimiento de la normatividad vigente sin afectar la economía de los profesionales que ejercen legalmente en el Estado. Por lo anterior, se considera plenamente justificado y de interés público que el trámite modifique su denominación para mayor claridad y que su tarifa se establezca exenta, lo que contribuirá a la eficiencia administrativa, la equidad en el acceso y el fortalecimiento de la seguridad jurídica de los profesionistas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- b) *Se propone incluir el inciso e) en la fracción IV, el nuevo formato de autorización definitiva incorpora fotografía del titular y se imprime en PVC, lo que representa una mejora significativa respecto a los formatos anteriores, al aumentar la seguridad y confiabilidad. La actualización responde a la necesidad de contar con documentos con mayores medidas de seguridad, alineados con estándares actuales de identificación profesional, lo cual reduce riesgos de suplantación de identidad y garantiza la autenticidad del documento presentado en trámites oficiales y ante terceros. La tarifa propuesta de \$237.00 se calculó considerando los costos asociados a la producción del nuevo formato, incluyendo materiales, insumos especializados, impresión en PVC, equipo tecnológico y mano de obra. Este monto busca cubrir de manera razonable los gastos que implica su emisión, asegurando la sostenibilidad del servicio. Al establecer un concepto y tarifa específicos, se incentiva a los titulares de autorizaciones definitivas a actualizar sus documentos a un formato más seguro y vigente, contribuyendo a la estandarización y homogenización de las credenciales en circulación. La creación de este concepto en la Ley de Ingresos permitirá que el cobro de la tarifa se realice con fundamento legal claro, evitando interpretaciones ambiguas, y garantizando transparencia y legalidad en el procedimiento administrativo.*

En virtud de lo anterior, la inclusión del concepto "Canje de autorización definitiva para actualización de nuevo formato" con la tarifa de \$237.00 se considera necesaria para fortalecer la seguridad documental, mejorar la calidad del servicio y asegurar la recuperación de costos operativos sin afectar de manera desproporcionada la economía de los solicitantes.

El mes de agosto, en el que se conmemora el Día del Profesionista, representa una oportunidad idónea para reconocer la aportación de quienes ejercen una profesión regulada en beneficio del desarrollo social y económico del Estado. Establecer un beneficio económico en su trámite de autorización profesional es un incentivo directo que contribuye a fortalecer el vínculo con los profesionistas. Esta medida promoverá que más profesionistas tramiten por primera vez su autorización profesional, lo que incrementa el registro oficial y fomenta la formalidad en el ejercicio profesional. La tarifa con descuento representa un estímulo significativo respecto al costo ordinario, pero mantiene un margen suficiente para cubrir parcialmente los costos operativos del trámite, lo que permite que la medida sea financieramente viable durante un periodo acotado. El beneficio temporal garantiza igualdad de acceso a los profesionistas que, por diversas razones, no han podido realizar su trámite, eliminando barreras económicas sin comprometer la calidad y legalidad del procedimiento administrativo. Además, implementar esta medida en el marco del Mes del Profesionista enviará un mensaje positivo de reconocimiento y respaldo del Gobierno del Estado hacia sus profesionistas.

4. *En los servicios en el ramo de Movilidad y Transporte que regula el artículo 23 de la presente iniciativa, se proponen las siguientes modificaciones y ajustes:*
- a) *Se propone incrementar la tarifa de la fracción III inciso a) en 11.1%, lo anterior atiende a un ajuste en los insumos necesarios para otorgar el servicio, como lo son el personal, inmuebles, papelería y equipos de cómputo, además del mantenimiento de la base de datos del padrón vehicular.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

- b) Se propone incrementar la tarifa de la fracción III Bis, en un 55.8%, esto atendiendo un ajuste en los costos por la prestación del servicio (tarjeta de papel y mantenimiento de la base de datos), además del despliegue administrativo realizado (sueldos de personal).
- c) Se propone modificar la redacción del último párrafo de la fracción III Bis, lo anterior para sustituir la palabra "deberán" por "podrá" en el pago de la Cruz Roja y Hogar cabañas en el pago de refrendo anual de los vehículos. El incremento en la tarifa atiende a cubrir una mayor parte de las necesidades y atención a la ciudadanía en general por parte de la cruz roja y hogar cabañas.
- d) Se propone modificar la estructura de la fracción VIII inciso a) numeral 3, donde ahora se incluyen el numeral 3.1 y 3.2 esto con la intención de armonizar la Ley de Ingresos con la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte y su Reglamento en el artículo 119, lo anterior considerando el incremento del parque vehicular de motocicletas y el incremento de los accidentes donde intervienen motocicletas, generan un gasto considerable en la atención de los accidentes. Estos ingresos excedentes servirán para dotar de equipamiento e insumos necesarios para atender los accidentes viales donde intervienen motocicletas preferentemente.
- e) Se propone modificar la estructura de la fracción VIII inciso b) numeral 3, donde ahora se incluyen el numeral 3.1 y 3.2 esto con la intención de armonizar la Ley de Ingresos con la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte y su Reglamento en el artículo 119, lo anterior considerando el incremento del parque vehicular de motocicletas y el incremento de los accidentes donde intervienen motocicletas, generan un gasto considerable en la atención de los accidentes. Estos ingresos excedentes servirán para dotar de equipamiento e insumos necesarios para atender los accidentes viales donde intervienen motocicletas preferentemente.
- f) Se propone modificar la redacción de la fracción VIII incisos a) y b) ambos en sus numerales 4 y 5, lo anterior para tener un lenguaje inclusivo.
- g) Se propone modificar la redacción de la fracción VIII inciso d), lo anterior es con la finalidad de ajustar los costos en el servicio, dado que cuando el documento es solo reposición o expedición de duplicado las cargas administrativas disminuyen considerablemente.
- h) Se propone modificar la redacción de la fracción IX inciso a), lo anterior para darle claridad a la redacción y ajustarlo con la realidad en la prestación del servicio.
- i) Se propone modificar la redacción de la fracción IX inciso b), lo anterior para ajustar el servicio con lo mencionado en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.
- j) Se propone no incrementar la tarifa de la fracción XXIII incisos a) y b), lo anterior al no considerar que los insumos necesarios sufrieron incrementos inflacionarios.
- k) Se propone modificar la redacción de la fracción XXVII, la cual ahora tendrá los incisos a), b), c) y d), lo anterior con la finalidad que la redacción refleje de forma precisa los servicios operativos especializados que brinda la Secretaría de Seguridad en eventos con fines lucrativos, lo cual representa una



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

oportunidad de captación de ingresos no contemplados. Considerando que Jalisco será sede de eventos de alta demanda operativa como el Mundial 2026, resulta esencial proveer la cobertura de gastos extraordinarios (gasolina, desgaste vehicular, horas extra, capacitación, equipamiento, renta de equipo adicional, arcos detectores, grúas, vallas metálicas). Esta homologación normativa se alinea con lo establecido en las leyes de ingresos de municipios como Zapopan y Guadalajara, así como otras entidades federativas que ya contemplan estos supuestos.

Considerando lo anterior y en concordancia con los datos proporcionados por el Instituto de Información, Estadística y Geográfica (IIEG), específicamente en los rubros de seguridad, señala que la percepción de inseguridad 61%, dicho porcentaje ha disminuido un 9.1% desde 2018 a la fecha. Asimismo, en el rubro demográfico, resulta relevante señalar el crecimiento poblacional que se consolida año con año en la entidad pues según el censo realizado en el 2020 se reportaba un total de 8, 348, 151 habitantes, cifra que incrementa conforme al crecimiento económico de Jalisco.

Estos datos reflejan que Jalisco se consolida como un atractivo no solo para inversión, sino también como una opción viable para el asentamiento, residencia permanente y el desarrollo de actividades, eventos y recintos destinados al entrenamiento y fomento de la cultura, el deporte y las artes cuyos datos manifiestan una alza de más del 15% por año, los cuales dejan una derrama económica, que no sólo pone de referente a Jalisco a nivel nacional sino de talla internacional, (tales como festivales, conciertos, eventos deportivos, entre otros, ello sin menospreciar el impacto político que tiene la entidad), estimando aproximadamente ingresos que superan los 40 mil millones de pesos según datos proporcionados por IIEG y de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco y diversas fuentes periodísticas.

- l) Se propone incluir la fracción XXXVIII, considerar que es indispensable que la seguridad vial sea un contenido que se comparta desde la educación. Las escuelas de manejo o autoescuelas son uno de los primeros contactos para quienes están aprendiendo a conducir, por ello que se tenga un espacio digno e impartan contenidos alineados a las políticas públicas de movilidad segura, saludable y sustentable, debería de ser parte de la estrategia de prevención de siniestros.*
- 5. En relación al artículo 25 donde se encuentran los servicios de guarda y custodia de vehículos, se propone lo siguiente:*
 - a) Se propone modificar la redacción señalada en la fracción IV inciso a), en función a la reiterada solicitud de personas que acuden a solicitar sean exentas del pago de los derechos generados por concepto de guarda y custodia y que está se les niega en virtud que no acrediten fehacientemente tener la calidad de víctima otorgada por las autoridades facultadas para determinar dicha calidad. Esto, con la finalidad de no revictimizar a las personas, que acuden a solicitar exención de pago de derechos de guarda y custodia de vehículos resguardados en los depósitos vehiculares autorizados y administrados por la Secretaría de Administración.*
 - b) Se propone modificar la redacción del último párrafo de la fracción IV, lo anterior para una mayor claridad de la redacción.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

- c) *Se propone incluir una nueva fracción V y la anterior redacción pasa ahora a la fracción VI, por técnica legislativa y armonía legal, por tratarse de un proceso distinto al contenido de la fracción, se sugiere crear una fracción exclusiva al proceso administrativo de ejecución, y recorrer la fracción siguiente.*
6. *En relación con los servicios de certificaciones expedición de constancias y servicios establecidos en el artículo 26, se propone lo siguiente:*
- a) *Se propone incluir el inciso I) de la fracción II, si bien la automatización de la base de datos del registro civil en Jalisco y la interconexión son una realidad, también lo es, que debido a que es una base de datos a nivel nacional relativamente nueva, la experiencia indica que aún no se refleja al 100 % la vinculación de los actos registrales, por tal motivo es menester continuar con las anotaciones marginales impresas en los libros que obran en el archivo general del registro civil, lo que representa un gasto considerable a la institución, toda vez que implica costo en personal, así como insumos para llevar a cabo dichas anotaciones (papel, pegamento, tinta, sellos), pero lo más importante que es el dejar plasmado en las actas la anotación como fe relativa al estado civil de las personas, resolución judicial o resolución administrativa.*
- b) *Se propone eliminar el inciso a) de la fracción III, de esta manera, se evita la percepción de un posible doble cobro por conceptos similares, promoviendo mayor claridad, transparencia y simplicidad en la estructura del documento.*
- c) *Se propone ajustar el orden de los incisos y modificar su redacción y tarifas, esto con la finalidad de alinear a la realidad operativa, se propone establecer un esquema tarifario a la baja, sin incrementos inflacionarios debido a que estos conceptos no se han ejercido durante la vida del proyecto, además, en varios estados del país son gratuitos o carecen de referencias tarifarias claras, y de esta manera fomentar la ampliación de la oferta de prestadores del servicio de certificación, con el fin de garantizar una mayor cobertura, eficiencia y accesibilidad para los usuarios. Los porcentajes a la baja son en el orden de 17.3%, 19.9%, 22.9% y 3.7% en las fracciones a), b), c) y e) respectivamente.*
- d) *Se propone modificar la redacción de la fracción IV inciso a) numeral 1 y 2, el cambio obedece a una redacción correcta con el uso de comas necesarias para la serie disyuntiva excluyente, así como una alineación en los lineamientos para obtención del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE).*
- e) *Se propone modificar la redacción de la fracción IV inciso a) numeral 3, Los términos "Plantel Educativo" e "Institución de Educación Superior Incorporada" son distintos en su naturaleza; entiéndase el primero como establecimiento en el que la Institución ejerce el RVOE y que tiene una Clave de Centro de Trabajo específica. El segundo corresponde a la Institución obligada que puede contener más de un plantel en ella, esta especificación nos ayuda al control interno de los Acuerdos de RVOE emitidos.*
- f) *Se propone modificar la redacción de la fracción IV inciso a) numeral 4, las Instituciones de Educación Superior Incorporadas al Estado pueden tener más de un Plantel Educativo, con diferentes Claves de Centro de Trabajo. Cada uno de los planteles pueden tener a un director diferente, por esta razón se hace la adecuación al trámite.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

- g) *Se propone incluir el numeral 6 en la fracción IV inciso a), lo anterior con el fin de separar los conceptos por dependencia, a fin de establecer la diferenciación entre los trámites en la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología con los de la Secretaría de Educación.*
- h) *Se propone incluir el numeral 7 en la fracción IV inciso a), lo anterior para contar con un concepto específico para este trámite, además haciendo mención a todos los niveles educativos que tendrán el mismo costo todos estos trámites, \$3,500.00.*
- i) *Se propone modificar la redacción y la tarifa al alza en 108.58% de la fracción IV inciso b), lo anterior al separar los conceptos por tipo de trámite, a fin de establecer una tarifa diferente para trámites nuevos y para aquellos que solo requieren una modificación al acuerdo de incorporación otorgado por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, con base a lo anterior, se considera necesaria la nivelación de costos para las solicitudes de una nueva incorporación, en los servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, educación media superior y formación para el trabajo, ya que en todos los niveles se lleva a cabo el mismo proceso de estudio y resolución en apego al Reglamento de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco en Materia de Incorporación, Revocación y Retiro de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal para los Niveles de Educación Básica, Media Superior, Superior Docente y Formación para el Trabajo. La tarifa es una propuesta en el caso de educación superior es de \$20,665.00, como ya se mencionó solo es para el trámite nuevo de incorporación, para el resto de los trámites la tarifa será menor.*
- j) *Se propone modificar la redacción y la tarifa de la fracción IV en sus incisos c) y d), se ajusta la redacción a la realidad operativa del servicio, en relación a los incrementos en las tarifas del 199.7% y 410.95% atienden al ajuste en los costos y el despliegue administrativo utilizado en el servicio, considerando que para prestar el servicio se debe contar con personal altamente calificado en la prestación del servicio.*
- k) *Se propone modificar la redacción de la fracción IV inciso e), además de su numeral 8, se considera eliminar el concepto "refrendo de incorporación de cada RVOE" corresponde a no confundir este pago con el "Refrendo del RVOE" del Artículo 26, IV, a) numeral 1. Quedando redactado para su entendimiento como pago anual de matrícula por alumno activo en cada uno de su RVOE. La eliminación del término "ciclo escolar" corresponde a que éste se especifica cómo periodo que comprende la duración del desarrollo de un grado o módulo, según la legislación para la obtención del RVOE. Esta redacción agrava el pago a las Instituciones, por eso se cambia por "anual" para especificar a todas las modalidades cuatrimestrales, semestrales y anuales. La distinción de cada alumno "inscrito" a cada alumno "activo" especifica la naturaleza del pago de derecho de todos los alumnos, sin que se confunda con los inscritos por primera vez.*
- l) *Se propone modificar la redacción de la fracción IV inciso f) y en su numeral 1, se modifica el nombre ya que estaba mal identificado y se agrega el nivel de Superior Docente porque en Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología ya no se expiden Actas de examen, sin embargo, en Superior Docente de la*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Secretaría de Educación Jalisco aún se emiten las Actas de Examen para titulación.

- m) Se propone modificar la redacción de la fracción IV inciso g) numeral 2, se eliminó lo correspondiente a educación media superior porque no aplica según la normatividad vigente el título de suficiencia.*
- n) Se propone modificar la redacción de la fracción IV inciso i) numeral 1, considerando la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos artículo 19 fracción V, los documentos digitales tendrán la misma validez de los documentos físicos. Ya que la asignación actual de números de folio para títulos es la misma base para la emisión del título digital, se prevé para este año el fundamento en la Ley de Ingresos 2026 para el mismo trámite en el caso de Certificados.*
- o) Se propone modificar la redacción de la fracción IV inciso i) numeral 2, lo anterior para un mayor entendimiento del trámite, para lo cual se agregó la palabra emisión para ser más claros, asimismo se agregó el tipo superior docente.*
- p) Se propone modificar la redacción y la tarifa de la fracción IV inciso i) numeral 3, al concentrarse los trámites de certificados totales y parciales para educación media superior, se propone tarifa general la cual tiene un incremento del 14% que se justifica con el despliegue administrativo del servicio y el costo de los insumos utilizados en el servicio.*
- q) Se propone modificar la redacción de la fracción IV inciso i) numeral 5, lo anterior para un mayor entendimiento del trámite.*
- r) Se propone eliminar el numeral 7 de la fracción IV inciso i), esto al estar duplicada con la redacción del artículo 26 fracción IV inciso i) numeral 2.*
- s) Se propone modificar la redacción de la fracción IV inciso j) numeral 2, lo anterior para una mayor claridad del trámite.*
- t) Se propone modificar la redacción de la fracción IV inciso j) numerales 3 y 4, lo anterior para una mayor claridad del trámite. Se evita el término "escuelas", se mantiene el oficial como Instituciones de Educación Superior Incorporada.*
- u) Se propone eliminar la redacción de la fracción IV inciso k) numeral 1, se considera eliminar el costo por la emisión de constancias de estudios electrónicas para Educación Básica, ya que, al haberse migrado a formato electrónico desde el ciclo escolar 2021-2022, se suprimió el gasto de impresión de formatos oficiales y el gasto por su distribución en todas las Delegaciones Regionales del Estado.*

Adicional a lo señalado, debemos considerar que el pago de derechos por los conceptos de servicios brindados en el ámbito de educación, no pueden ser liquidados de manera electrónica desde cualquier parte del país o del mundo, lo que impide que las personas que ya no radican en nuestro Estado, cuenten con la facilidad de obtener el documento de certificación que permita continuar con sus estudios.

Cabe señalar que el trámite y descarga de certificaciones está disponible en línea, sin embargo, esta optimización se ve afectada por los requerimientos de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

pago conforme a la Ley de Ingresos y obligatoriamente los particulares deben acudir a realizar el pago de manera presencial a una recaudadora.

De lo anterior se considera un reacomodo de los numerales.

- v) Se propone modificar la redacción de la fracción IV inciso k) numeral 2, antes numeral 3, lo anterior según la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos Art. 19, V, los documentos digitales tendrán la misma validez de los documentos físicos. Ya que la asignación actual de números de folio para títulos es la misma base para la emisión del título digital, se prevé para este año el fundamento en la Ley de Ingresos 2026 para el mismo trámite en el caso de Certificados Parciales.*
- w) Se propone modificar la redacción de la fracción IV inciso l) numeral 3, lo anterior para tener una homologación en la Ley de Ingresos.*
- x) Se propone modificar la redacción de la fracción IV inciso l) numeral 4, lo anterior por correspondencia de plurales y singulares. Cambio de "en materia" a "tipo" para homologar con fracciones anteriores en el mismo artículo 26 de la Ley.*
- y) Se propone modificar la redacción de la fracción IV inciso m) numeral 3, lo anterior para tener una homologación en la Ley de Ingresos.*
- z) Se propone modificar la redacción de la fracción IV inciso n) lo anterior derivado que algunos documentos legales y administrativos emitidos a lo largo de varias administraciones se encuentran en impresión por ambas caras de la hoja. Para salvaguardar la fidelidad del documento y para no generar un detrimento de la contribución, se cambia "por cada hoja... impresas por una de sus caras" a "por cada página".*
- aa) Se propone modificar la redacción de la fracción IV incisos q) y r) lo anterior derivado que el término "Educación Continua" se homologa al instructivo para la obtención de RVOE vigente. Cambio a "tipo" para homologar con fracciones anteriores en el mismo artículo 26 de la Ley.*
- bb) Se propone incrementar las tarifas de la fracción V en los incisos a) y b), lo anterior de que a partir de este año se pretende entregar una credencial de acreditación. Los incrementos son del 20.8 y 14.6% respectivamente.*
- cc) Se propone incrementar las tarifas de la fracción VIII incisos a) y b) numerales 1, 2, y 3, y disminución en el inciso c) numeral 1, lo anterior derivado de los procesos, materiales utilizados, despliegue administrativo especializado y los costos administrativos de cada trámite. Los incrementos son en el orden de 30.4%, 51.6%, 56.5% y -77.9% respectivamente.*
- dd) Se propone incluir el numeral 4 en el inciso b) de la fracción VIII, lo anterior ante la necesidad de resolver cuando un perito pierde su credencial actualmente pagan como si fuese una renovación, el periodo de vigencia se conserva.*
- ee) Se propone incrementar la tarifa de la fracción XI inciso a) en 66.7%, lo anterior se menciona que la Constancia no siempre es de cumplimiento de obligaciones fiscales, también puede emitirse de manera negativa, es decir de incumplimiento de obligaciones fiscales, por esta razón jurídica se propone*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

modificar la denominación, ya que con esta se identifican las dos hipótesis mencionadas. Por otra parte, el servicio que presta el Estado en la verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales, en de cada una de las contribuciones registradas por el contribuyente en el padrón estatal, incluyendo los derechos por refrendo vehicular de cada uno de los vehículos registrados a su nombre, significan un análisis fiscal profundo que no es acorde a la tarifa actualmente vigente, por lo que se propone su incremento.

- ff) Se propone incrementar las tarifas de la fracción XI incisos b), c) y d), los incrementos son en el orden de 200%, 100% y 25% respectivamente, así mismo, el incremento propuesto a los trámites, permitirá cubrir el costo de los insumos que va en aumento, como son: el papel seguridad a dos tintas invisibles, el holograma tridimensional, el timbre tridimensional, la cinta con impresión institucional, los sellos de realce y a tinta, los toners, la etiqueta de impresión, los ribbons y el material de papelería, necesarios para la ejecución de los trámites que solicita la ciudadanía.*
- gg) Se propone incrementar la tarifa de la fracción XI inciso h), el incremento 66%, bajo la justificación de que el costo de \$15.00 por concepto de la expedición de billete de depósito, es acorde a la naturaleza del servicio, a saber, amparar un depósito de efectivo entre la autoridad competente en materia judicial o administrativa y a favor de terceros.*
- hh) Se propone modificar un último párrafo en la fracción XI, con el incremento del pago de los derechos de los trámites de legalización de firmas, apostilla de documentos y legalización mediante holograma, se logra un costo-beneficio, reduciendo hasta un 50 % el tiempo de respuesta de los trámites extra urgentes que se ofertan a los usuarios en esta dependencia.*
- ii) Se propone incluir la fracción XII con el inciso a), lo anterior derivado del Artículo 40 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el cual señala que toda intervención sobre bienes inmuebles inventariados como Patrimonio Cultural del Estado, deberá contar con dictamen técnico de autorización, así como los costos y despliegues administrativos que conlleva cada dictamen como lo son: traslados dentro de todo el Estado (si se requiere), personal capacitado en la materia, equipos y sistemas especializados.*
- jj) Se propone incluir la fracción XIII con el inciso a), lo anterior derivado de la constancia de no sanción administrativa es un documento expedido por la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, mediante el cual se constata, a solicitud del interesado, que una persona física o moral no cuenta con antecedentes de procedimientos sancionadores concluidos por infracciones a la normatividad ambiental estatal.*

Este documento es requerido con fines diversos, tales como:

- Participación en licitaciones públicas o contrataciones con dependencias gubernamentales;*
- Acreditación de cumplimiento ambiental ante autoridades o instituciones;*
- Gestiones ante entes reguladores, como la SEMADET, Ayuntamientos o instituciones bancarias;*
- Sustento documental en procesos administrativos o judiciales.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/I. XIV.

• Entre otros.

La expedición de dicha constancia implica una actividad administrativa individualizada, que requiere la verificación en bases de datos institucionales, consulta de expedientes físicos y digitales, así como la emisión formal del documento correspondiente. Por tanto, su elaboración demanda el uso de recursos humanos, materiales y tecnológicos de la Procuraduría.

En ese sentido, el cobro por este servicio se justifica con base en los principios de:

• Proporcionalidad y equidad fiscal, previstos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

• Recuperación del costo operativo del servicio público específico.

Por tanto, el cobro por la expedición de la constancia de no sanción administrativa representa un acto legal, proporcional y necesario para la adecuada prestación de servicios administrativos, sin que ello implique una carga fiscal injustificada al particular.

7. En lo relacionado al artículo 28 se proponen los siguientes cambios:

- a) Se propone incluir un segundo párrafo en la fracción III inciso a), lo anterior al considerar que al no existir una participación directa en el sentido de adquirir u otorgar un crédito, las cancelaciones que a la fecha son exentas deberán de cubrir el derecho por la calificación y registro realizado.

8. En el apartado de servicios diversos del artículo 29 se proponen lo siguiente:

- a) Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII a efecto de exentar el costo del pago de derechos de avisos notariales de testamentos ante la Procuraduría Social, durante el periodo comprendido del 01 de septiembre al 10 de octubre del ejercicio fiscal, como un apoyo gubernamental en la campaña de "Septiembre mes de testamento".
- b) Se propone modificar la redacción de la fracción XII, para un mayor entendimiento y claridad del servicio prestado.
- c) Se propone incluir el numeral 5 con los incisos a), b), c), d) y e) en la fracción XII, lo anterior derivado que la Academia de la Secretaría de Seguridad, se encuentra certificada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con clasificación "A", razón por la cual, está facultada para impartir formación inicial y continua conforme al Programa Rector de Profesionalización y a los Lineamientos del Certificado Único Policial, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal, así como en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco. Con fundamento en el Acuerdo del Consejo Académico de la Región Occidente, que homologó y autorizó los costos de capacitación y evaluaciones, resulta necesario incorporar estos conceptos de cobro (derechos) en la Ley de Ingresos del Estado, no sólo para garantizar la suficiencia financiera de la Academia y el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

cumplimiento de las obligaciones legales de profesionalización, sino también para estar en condiciones de captar y atender a elementos provenientes de otras corporaciones de seguridad pública de nuestro Estado, así como de otras entidades federativas, fortaleciendo así la capacidad institucional y la cooperación.

- d) *Se propone no incrementar la tarifa de la fracción XIV incisos a) y b), lo anterior derivado que los costos para prestar el servicio no sufrieron incrementos significativos.*

9. Lo relacionado al artículo 30 se propone lo siguiente:

- a) *Se propone modificar la redacción de la fracción V segundo párrafo, lo anterior tiene como objetivo establecer una contribución equitativa y proporcional por parte de los entes públicos que promueven proyectos de infraestructura y actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental. Si bien anteriormente se exentaba completamente del pago de derechos a municipios, dependencias estatales y organismos públicos descentralizados o desconcentrados, se propone ahora aplicar un cobro del 50% de la cuota correspondiente, por las siguientes razones:*

Costos operativos sostenidos: El análisis, dictamen y seguimiento técnico de las solicitudes de evaluación de impacto ambiental implica un gasto operativo considerable para la autoridad ambiental estatal, el cual se mantiene independientemente del promovente. Este costo incluye personal técnico, visitas de campo, revisión documental, elaboración de dictámenes y atención a observaciones o ampliaciones.

Equilibrio financiero institucional: El cobro del 50% busca contribuir de manera proporcional a la sostenibilidad financiera de la Dirección de Impacto Ambiental, sin representar una carga excesiva para los entes públicos promoventes. Se trata de un esquema solidario y compartido de financiamiento del servicio.

- b) *Se propone modificar la redacción del último párrafo del artículo 30, con la finalidad de adecuar la Ley con la operación administrativa del servicio.*

10. En el artículo 30 Bis se proponen los siguientes cambios:

- a) *Se propone incrementar la tarifa de la fracción I en sus incisos a) y b) en un 27.4% y 62.1% respectivamente, lo anterior derivado del proceso técnico que implica la revisión de perfiles, documentación y experiencia, así como la validación conforme a los criterios establecidos por la SEMADET. Este mecanismo garantiza la calidad y confiabilidad en la implementación del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario.*
- b) *Se propone eliminar el último párrafo de la fracción I, lo anterior considerando que actualmente no se cuenta con convenios vigentes para Diplomado del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario vigentes que avale la SEMADET.*
- c) *Se propone incluir la fracción III con los incisos a) y b), lo anterior al realizar gastos de papelería específica para la emisión de los certificados, gastos en equipo de protección personal para poder ingresar a instalaciones industriales (uniforme con logos de la SEMADET, calzado, casco, lentes de protección,*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

auriculares). Así mismo, al ser un programa de auditoría se requieren viáticos al realizar salidas de campo a las empresas/industrias del Estado.

11. En el artículo 31 se proponen los siguientes cambios:

- a) *Se propone modificar la redacción del artículo 31 primer párrafo, lo anterior para un mayor entendimiento y claridad de la redacción.*
- b) *Se propone incluir las fracciones I, II y III, lo anterior para contar con una redacción clara relacionada a los procesos de la dependencia, además que los costos son ajustados a la realidad operativa.*

12. En el artículo 32 se proponen los siguientes cambios:

- a) *Se propone modificar la redacción de las fracciones I a la VI, además de incrementar las tarifas en un 8%, se propone la unificación de las etapas de manejo: almacenamiento, acopio, co-procesamiento, reciclaje, reutilización, transferencia y tratamiento, con la etapa de disposición final.*

Esta medida tiene como finalidad favorecer la regularización de los procesos de manejo de residuos, al tiempo que otorga mayor flexibilidad a los usuarios para definir la vigencia operativa de sus autorizaciones, conforme a las características específicas de cada etapa de manejo aplicable a sus actividades.

- b) *Se propone eliminar el segundo cuadro denominado pago por evaluación de viabilidad para varias etapas de manejo en un mismo establecimiento, lo anterior con la finalidad de armonizar la realidad operativa con la Ley de Ingresos.*
- c) *Se propone modificar la redacción del tercer cuadro fracción VII, con la finalidad de armonizar la realidad operativa con la Ley de Ingresos.*
- d) *Se propone modificar la redacción del cuarto cuadro con la fracción VIII, lo anterior para dar diversidad en las vigencias para la etapa de manejo recolección de 1, 3 y 5 años. Esta medida favorece la regularización de la recolección, al mismo tiempo que brinda mayor flexibilidad a los usuarios para establecer los plazos de vigencia operativa de acuerdo con las etapas de manejo que correspondan a sus procesos.*
- e) *Se propone modificar la redacción del tercer párrafo, con la finalidad de eliminar la emisión de tarjetas de vehículos recolectores y de transporte de residuos de manejo especial, al ser contrarias a la economía procesal dentro de los procedimientos administrativos sustanciados ante esta unidad administrativa, por lo que, a efectos de reducir carga de tramitología a los ciudadanos y erogaciones adicionales, se eliminan las tarjetas de recolector.*
- f) *Se propone eliminar el cuarto párrafo, con la finalidad en la emisión de tarjetas de vehículos recolectores y de transporte de residuos de manejo especial sea eliminada la tarjeta, al ser contrarias a la economía procesal dentro de los procedimientos administrativos sustanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por lo que, a efectos de reducir carga de tramitología a los ciudadanos y erogaciones adicionales, se eliminan las tarjetas de recolector.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- g) Se propone modificar la redacción de la fracción X, lo anterior para establecer periodicidad de un año para traslados de residuos de manejo especial incorporados al plan de manejo.
- h) Se propone modificar el quinto párrafo y eliminar la fracción XI, lo anterior derivado de la eliminación de la emisión de tarjetas de vehículos recolectores y de transporte de residuos de manejo especial, al ser contrarias a la economía procesal dentro de los procedimientos administrativos sustentados ante esta unidad administrativa, por lo que, a efectos de reducir carga de tramitología a los ciudadanos y erogaciones adicionales, se eliminan las tarjetas de recolector.
- i) Se propone modificar la redacción de la última tabla y último párrafo con la intención de armonizar la realidad operativa con la Ley de Ingresos.

13. En el artículo 33 se proponen los siguientes cambios:

- a) Se propone no incrementar las tarifas de las fracciones I, II, III y IV, lo anterior para fomentar y elevar el nivel de cumplimiento de la verificación vehicular.

XII. En relación a los productos diversos se proponen lo siguiente:

1. Lo relacionado al artículo 40 se propone lo siguiente:

- a) Se propone modificar la redacción de la fracción I numeral 3, lo anterior considerando que al precio y elaboración de los libros será tomando de referencia los costos de producción, así como el valor percibido por el lector y los derechos de autor. Siendo los factores directos costos de impresión, diseño, edición y distribución, además de considerar la calidad del contenido, originalidad, y la reputación del autor, estos son aspectos que influyen en el precio final. Por lo que se propone que al costo de producción se le incrementa un 20% veinte por ciento por concepto de operación y terminado de los contenidos.
- b) Se propone incluir un último párrafo en la fracción II inciso a) numeral 1, al considerar que no se contempla la vigencia de la constancia situación que provoca confusión en la ciudadanía. Así mismo, el incremento propuesto será igual a la tasa de inflación sugerida por el Banco de México para el ejercicio fiscal 2026. También se consideró que en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, no contempla la vigencia de la constancia, situación que confunde al ciudadano.
- c) Se propone modificar la redacción del numeral 2 de la fracción II inciso a), lo anterior con la intención de armonizar la realidad operativa con la Ley de Ingresos, los costos atiendes a los insumos requeridos y a las cargas administrativas del servicio.
- d) Se propone no incrementar la tarifa de la fracción II inciso b) numeral 1, al considerar que los costos no sufren aumento considerable en el servicio.
- e) Se propone incrementar las tarifas en 50% y 22.22% respectivamente de la fracción II inciso b) numerales 2 y 3, lo anterior atiende al ajuste en los costos de los insumos y las cargas administrativas del servicio.
- f) Se propone incluir en la fracción VIII los numerales u), v) y w), lo anterior considerando que diversos entes públicos y privados solicitan dictámenes de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

avalúo de bienes muebles, por lo cual se comisiona al personal del área de valuadores restando tiempo de atención a los dictámenes de autoridad judicial.

- g) Se propone incrementar en un 21.45% la tarifa del inciso a) fracción X, el mencionado incremento será destinado a la modernización y mantenimiento de bicicletas y estaciones eléctricas, así como a la expansión y fortalecimiento del programa.*
- h) Se propone incluir los párrafos primero, segundo y tercero en el inciso a) de la fracción X, lo anterior para un mayor entendimiento de lo relacionado al uso del programa "MiBici"*
- i) Se propone incluir la tabla denominada "Modalidad Suscripción Anual" en el inciso a) fracción X, al considerarse la integración de bicicletas eléctricas y patines eléctricos al programa. El primer periodo de tiempo será de 10 minutos, ofreciendo a los usuarios una opción ágil y accesible para traslados cortos o recorridos rápidos y el segundo periodo considera un tiempo de después de los 10 minutos.*
- j) Se propone incluir el párrafo cuarto del inciso a) fracción X, lo anterior para establecer la retención que se debe hacer en tarjeta de débito o crédito como garantía por el uso de la modalidad de suscripción anual.*
- k) Se propone incluir el último párrafo del inciso a) fracción X, lo anterior considerando que se otorguen descuento entre el 20% al 50% en suscripción anual a las empresas, instituciones educativas, asociaciones civiles y/o grupos organizados de más de 50 personas.*
- l) Se propone incrementar las tarifas del nuevo inciso b) en sus numerales 1, 2 y 3, el mencionado incremento será destinado a la modernización y mantenimiento de bicicletas y estaciones eléctricas, así como a la expansión y fortalecimiento del programa, lo incrementos son del 11.11%, 6.48% y 5.54% respectivamente.*
- m) Se propone incluir los párrafos primero y segundo después del numeral 3 del inciso b) fracción X, lo anterior para un mayor entendimiento en la operación del programa mi "MiBici".*
- n) Se propone incluir una tabla en el inciso b) fracción X, "Modalidad Suscripción Temporal", al considerarse la integración de bicicletas eléctricas y patines eléctricos al programa. El primer periodo de tiempo será de 10 minutos, ofreciendo a los usuarios una opción ágil y accesible para traslados cortos o recorridos rápidos y el segundo periodo considera un tiempo de después de los 10 minutos.*
- o) Se propone modificar el último párrafo del inciso b) fracción X, lo anterior para un mayor entendimiento en el uso de la modalidad de la suscripción temporal en relación a la retención de tarjeta de débito o crédito.*
- p) Se propone incluir el inciso c) en la fracción X, lo anterior para impulsar el uso de viajes únicos (univiajes) ante el incremento de turistas. Esta modalidad ofrece una opción flexible y accesible para usuarios ocasionales, ideal para traslados cortos o recorridos turísticos sin necesidad de una suscripción. El primer periodo de tiempo será de 1 minuto.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

- q) Se propone cambiar la redacción del inciso d) (antes c) de la fracción X, lo anterior para considerar a las bicicletas eléctricas y patines eléctricos.
- r) Se propone eliminar los numerales 1 y 2 del inciso d) (antes inciso c) fracción X, derivado de los cambios en la prestación del servicio.
- s) Se propone no incrementar los costos del inciso d) (antes c) fracción X, además de reordenar los numerales 1, 2 y 3, lo anterior al considerar que los servicios previstos no consideran incrementos en sus insumos y despliegue administrativo.
- t) Se propone dejar los mismos costos de los servicios en el inciso e) (antes d) de la fracción X, de los numerales 1 al 7, lo anterior al considerar que los costos por deducible por robo no sufrieron cambios en sus montos.
- u) Se propone incluir los numerales 8 y 9 del inciso e) (antes d) de la fracción X, lo anterior para armonizar los servicios prestados e incluir montos por robos de los patines eléctricos y las bicicletas eléctricas.
- v) Se propone dejar los mismos costos de los servicios en el inciso f) (antes e) de la fracción X, de los numerales 1 al 6, lo anterior al considerar que los costos por deducible por daño no sufrieron cambios en sus montos.
- w) Se propone eliminar el numeral 7 del inciso f) (antes e) fracción X, derivado de los cambios en la prestación del servicio.
- x) Se propone incluir los numerales 7 y 8 del inciso f) (antes e) de la fracción X, lo anterior para armonizar los servicios prestados e incluir montos por daños en los patines eléctricos y las bicicletas eléctricas.
- y) Se propone incluir los incisos g) y h) con la finalidad de ampliar la gama de servicios que podría generar el programa de "MiBici" por los derechos del uso del nombre del programa.

XIII. Se propone eliminar el Capítulo II del Título Cuarto al no estar a lineado con lo establecidos en la normatividad de la contabilidad gubernamental, además se considera cambiar la sección única por la sección tercera y complementar el nombre con los ingresos correspondientes.

XIV. Se propone modificar el capítulo II del Título Quinto al no estar a lineado con lo establecidos en la normatividad de la contabilidad gubernamental, además de complementar el nombre con los ingresos correspondientes.

XV. Se propone incluir el nombre del capítulo único del Título Séptimo por un tema de armonización en la Ley.

XVI. Se propone eliminar el artículo 49 para el ejercicio fiscal 2026, el mismo incorporaba disposiciones específicas relativas al presupuesto de los Organismos Públicos Descentralizados.

XVII. Se propone eliminar los artículos 50 al 55 para el ejercicio fiscal 2026, los mismos incorporan disposiciones específicas relativas a la autorización, contratación, refinanciamiento y reestructuración de financiamientos municipales y estatales, así como a la posibilidad de celebrar instrumentos de garantía o derivados asociados a dichos créditos"



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez de que se encuentra ajustada a derecho y cumple con las motivaciones suficientes, se procede a su análisis en la siguiente:

I. PARTE CONSIDERATIVA

1. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone en la fracción II del artículo 50, que corresponde al Gobernador del Estado la facultad de presentar cada año a este H. Congreso, a más tardar el 1° de noviembre, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente.

2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es facultad del Congreso del Estado determinar los gastos del Estado para cada ejercicio fiscal conforme a los lineamientos que establezca la ley, así como las contribuciones del estado y municipios para cubrirlos.

3. Que el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, confiere atribuciones al Órgano Técnico de Hacienda Pública, de apoyar en el proceso de análisis y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, por lo que participa en la elaboración del presente dictamen emitiendo su opinión técnica a la Iniciativa de estudio.

4. En cuanto a las atribuciones de la Comisión, prevista en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:

"Artículo 75.

1. Las comisiones tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

.....

IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;

....."

5. Que conforme al Artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, conocer, estudiar y dictaminar los asuntos relacionados con la legislación en materia fiscal y hacendaria, como se señala a continuación:

"Artículo 89.

1. 1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;

II. (...)

III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;

VII. El gasto público del Estado y el Presupuesto de Egresos del Estado;

(...)"

6. Del estudio y análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2026, la Comisión de Hacienda y Presupuestos identificó las siguientes particularidades y propone:

- a) En la propuesta del Gobierno del Estado de Jalisco para el incremento de las tarifas se observa una política alineada a la estimación de los ingresos del Estado, cuya parte significativa proviene del Sistema de Participaciones y Aportaciones Federales, debe realizarse en congruencia con las perspectivas económicas nacionales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los Pre-criterios Generales de Política Económica 2026, ha estimado un incremento real del 2.7% en las participaciones. Si bien, dicho documento no especifica el aumento en las aportaciones, es importante destacar que la mayoría de estos fondos se encuentra vinculada al incremento inflacionario. Dado que la recaudación federal es de vital importancia para las finanzas subnacionales, resulta importante considerar que la política fiscal federal cuenta con herramientas que auxiliarían en el caso de una externalidad negativa, tal es el caso de las coberturas petroleras las cuales cubren al 100% la exposición de los ingresos del Gobierno Federal frente a una reducción de los precios del Crudo y el Fondo de Estabilización para las Entidades Federativas (FEIEF). Por otra parte, dado que las disposiciones federales que rigen la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación en este ejercicio; el término para ello, es posterior al plazo que tiene este Ejecutivo del Estado para presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, por lo que en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el cálculo de las participaciones federales deben considerarse las estimaciones realizadas en la Ley de Ingresos de la Federación. En razón de ello, una vez conocidas las cantidades oficiales de ingresos por Participaciones Federales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se presentarán las modificaciones y adecuaciones a los rubros y conceptos enmarcados en la presente Ley de Ingresos, a ese Honorable Congreso del Estado. Para la estimación de las transferencias federales la SHCP prevé riesgos como una disminución más rápida de cuellos de botella en la producción y condiciones



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

climatológicas que afectan la producción o el transporte de mercancía, así como un aumento más rápido de la integración comercial de Norteamérica a través de las recientes inversiones en sectores previamente consolidados y nuevos. Por su parte, se advierten riesgos a la baja como lo es la prolongación o aumento de las tensiones geopolíticas que ocasionen interrupciones en las cadenas de suministro, así como un incremento mayor a lo esperado en la producción de petróleo por parte de países no miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), como Estados Unidos de América (EEUU) así como una desaceleración de la economía de China, lo que reduciría el costo del crudo. Los Pre-criterios Generales de Política Económica 2026 estiman un crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) entre 1.8% a 2.8% para 2026, reflejando expectativas de expansión económica impulsada por una demanda interna robusta y un mercado laboral dinámico. Se prevé una inflación de 4.2%, al cierre del ejercicio y del 3.5 estimada para 2026. El tipo de cambio nominal promedio se estima en 19.3 pesos por dólar, indicando estabilidad cambiaria sustentada en sólidos indicadores macroeconómicos. Se anticipa una tasa de interés nominal del 6%, sugiriendo una política monetaria que estimule el crédito y la inversión productiva sin descuidar el control inflacionario. Estas proyecciones proporcionan un marco esencial para la planificación financiera del Estado. Lo antes expuesto se refleja en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, estimando una recaudación con base en el comportamiento histórico en todos los rubros de ingreso, en la inflación promedio proyectada en los Pre-Criterios Generales de Política Económica del 3.5% cuyo cálculo considera los incrementos mensuales del ejercicio que con el fin de considerar sus efectos de manera más precisa, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el cálculo de las Participaciones Federales debe considerarse la estimación establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por lo que respecta a los Impuestos previstos en el Título Segundo de la Ley de Ingresos, se propone, en general, un incremento en las cuotas o tarifas equivalentes al 4% que corresponde a las proyecciones de finanzas públicas, consideradas en las premisas empleadas en los Pre-Criterios Generales de Política Económica presentados por el Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal de 2026. En virtud de lo anterior, se observa que de una forma responsable y con el propósito de no tener una carga impositiva para la ciudadanía del Estado, aplican este indicador para actualizar los cobros de los impuestos, por ello, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos, conscientes de que en repetidas ocasiones la inflación impacta a los insumos y servicios que el Estado otorga con incrementos superiores a lo solicitado, y teniendo en cuenta lo indispensable y obligatorio que es,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

proveer a la población de servicios, trámites, y una administración de calidad, se considera **APROBAR** la petición propuesta.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Gobierno del Estado de Jalisco, **SI** acompaña a la iniciativa de Ley de Ingresos la información relativa a las proyecciones de ingresos con base en los formatos y las disposiciones que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Del análisis realizado por el Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos de las cantidades contenidas en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, se propuso un incremento general del 3.5%, identificando que algunas tarifas se han aplicado redondeos a las cantidades para facilitar el pago a las personas contribuyentes.

- b) Para el **artículo 8**, respecto al incremento en la **tasa del Impuesto sobre Enajenación de Boletos de Rifas y Sorteos**, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos observa que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 al 67 del Capítulo Octavo de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, el objeto del impuesto recae sobre los ingresos que se obtengan en el territorio estatal por concepto de recargas, enajenación o distribución de boletos, billetes, contraseñas o cualquier otro medio que permita participar en rifas, sorteos, concursos o juegos con apuesta, determinándose su base sobre el total de los ingresos obtenidos disminuido el monto de los premios pagados o entregados, y liquidándose conforme a la tasa que señale la Ley de Ingresos vigente.

La propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026 establece un incremento a la tasa aplicable de dicho impuesto del 10 % al 12 %, con el propósito de actualizar un gravamen que ha permanecido sin modificación durante varios ejercicios, lo que permitirá fortalecer la recaudación estatal y mantener la correspondencia entre la carga fiscal y la capacidad económica de las actividades gravadas.

Este ajuste propuesto resulta jurídicamente procedente y congruente con la Ley de Hacienda del Estado, toda vez que ésta remite expresamente a la Ley de Ingresos para la determinación de la tasa aplicable, y el aumento mantiene la proporcionalidad y equidad tributaria previstas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al gravar una actividad de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

carácter lucrativo con un porcentaje razonable y acorde con las tasas vigentes en otras entidades federativas.

Es de señalar que dicho incremento se equipara con el establecido en el Estado de México, el cual en su artículo 67 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece una tasa del 12 % aplicable al valor nominal de los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para participar en loterías, rifas y sorteos, lo cual demuestra que la tasa propuesta para Jalisco se encuentra dentro de los márgenes aplicados en otras entidades y responde a una tendencia nacional hacia la actualización de gravámenes de este tipo.

No obstante, se estima conveniente precisar que subsisten las exenciones previstas en el artículo 65 de la Ley de Hacienda, relativas a los ingresos obtenidos por organismos descentralizados o asociaciones civiles dedicadas a la asistencia pública o a la enseñanza con reconocimiento oficial de estudios, así como por los partidos políticos, a fin de evitar impactos adversos en actividades de beneficio social.

Por lo anterior, esta Comisión dictamina procedente **APROBAR** el incremento propuesto de la tasa del 10 % al 12 %, al considerar que la medida fortalece la suficiencia recaudatoria del Estado sin generar una carga desproporcionada para los contribuyentes y resulta congruente con las prácticas fiscales vigentes en otras entidades federativas.

- c) Respecto al Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado, previsto en el **artículo 9 relativo al impuesto sobre remuneraciones de trabajo personal no subordinado**, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos observa que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 al 38 del Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, son objeto de dicho impuesto los ingresos en efectivo o en especie que se generen por actividades no subordinadas realizadas en el Estado, tales como el libre ejercicio de una profesión, arte, actividad deportiva o cultural, así como los obtenidos por agentes de seguros, administradores únicos y miembros de consejos de administración o vigilancia, determinándose su base sobre el total mensual de los ingresos obtenidos y aplicando la tasa que señale la Ley de Ingresos vigente, misma que en su artículo 9, establece una tasa del 3% para las personas físicas y jurídicas dedicadas a servicios profesionales, y del 4% para los administradores únicos, miembros de consejos de administración o de vigilancia.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 propone unificar la tasa al 5% sobre los ingresos a que se refiere la Ley de Hacienda, aplicable tanto a quienes realicen trabajos o servicios profesionales independientes como a quienes obtengan ingresos por actividades de dirección, administración o vigilancia, con el propósito de fortalecer la recaudación estatal y simplificar la estructura del impuesto. Esta Comisión considera que el ajuste planteado es jurídicamente procedente, toda vez que la Ley de Hacienda remite expresamente a la Ley de Ingresos para la determinación de la tasa aplicable; y se mantiene dentro de los márgenes de las tasas que, para figuras análogas, aplican otras entidades federativas del país como el Estado de México, Nayarit, Puebla y Querétaro, cuyos marcos fiscales integran estos ingresos dentro del ámbito del impuesto local sobre erogaciones o remuneraciones.

En ese sentido, el incremento propuesto al 5% ubica a Jalisco en un rango similar al de las entidades que gravan los ingresos por honorarios asimilados, sin exceder los parámetros nacionales y garantizando la correspondencia entre la carga tributaria y la capacidad contributiva de quienes realizan actividades profesionales o de dirección de manera independiente. Por lo anterior, esta Comisión dictamina procedente **APROBAR** la modificación propuesta al artículo 9, al considerar que unificar la tasa al 5 % fortalece la suficiencia recaudatoria del Estado, preserva la congruencia con la Ley de Hacienda y se mantiene en línea con las prácticas fiscales aplicables en otras entidades federativas.

- d) Respecto a la modificación del **artículo 12 segundo párrafo, del impuesto sobre hospedaje**, el cambio propuesto tiene como finalidad dotar de mayor claridad y precisión al texto legal, armonizándolo con la práctica administrativa vigente, no afectando el objeto, la base gravable, ni la mecánica de coordinación fiscal entre el Estado y los municipios.

Por lo anterior, esta Comisión dictamina procedente **APROBAR** la modificación propuesta al artículo 12, al considerar que se trata de un ajuste de redacción sin impacto fiscal ni alteración al contenido sustantivo del impuesto.

- e) Respecto de la modificación al **artículo 13 Bis del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos de toda clase**, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos observa que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 al 60 del Capítulo Séptimo de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, son objeto de dicho impuesto los ingresos o premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

legalmente, independientemente del nombre con el que se les designe, así como aquellos obtenidos por destreza o habilidad en el uso de máquinas o mecanismos electrónicos que otorguen premios en dinero o especie.

El proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026 propone incrementar dicha tasa del 8 % al 10 %, con el propósito de fortalecer la suficiencia recaudatoria estatal, actualizar un gravamen que ha permanecido sin modificación durante varios ejercicios y mantener correspondencia entre la carga fiscal y la capacidad económica de los contribuyentes que operan actividades de sorteos, juegos con apuestas o concursos, las cuales se caracterizan por su alta rentabilidad.

Dicho ajuste propuesto resulta jurídicamente procedente, toda vez que la Ley de Hacienda remite expresamente a la Ley de Ingresos para la determinación de la tasa aplicable, y el aumento mantiene congruencia con los principios de equidad y proporcionalidad tributaria previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al gravar una actividad de carácter comercial con una tasa razonable y acorde con el promedio nacional que oscilan entre el 8 % y el 12 %.

Es de señalar que subsisten en la legislación estatal las exenciones previstas en el artículo 58 de la Ley de Hacienda, que exceptúan del pago los reintegros derivados de los eventos objeto de este impuesto, con lo cual se preservan los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Por lo anterior, esta Comisión dictamina procedente **APROBAR** el incremento de la tasa al 10 % aplicable al Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos de toda clase, a considerar que la medida fortalece la suficiencia recaudatoria del Estado, mantiene congruencia con la Ley de Hacienda y se encuentra dentro de los parámetros fiscales adoptados en otras entidades federativas.

- f) Respecto a la creación del **Impuesto Ecológico por la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo**, considerado en el **artículo 13 Ter** del proyecto de Ley de Ingresos, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos, establece que, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Jalisco, las contribuciones únicamente pueden establecerse, modificarse o extinguirse mediante ley formal expedida por el Congreso; por lo que resulta indispensable que todo tributo cuente con una norma habilitante en la Ley de Hacienda respectiva u otra legislación aplicable, situación que no



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

acontece con el denominado Impuesto por Extracción de Materiales, ya que no existe disposición vigente que lo reconozca como un ingreso estatal ni que determine sus elementos esenciales, tales como sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Así también, el principio de reserva de ley en materia fiscal, previsto en el la Constitución Federal, así como reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, exige que todo tributo se encuentre plenamente definido en una ley sustantiva y no únicamente en leyes de ingresos, toda vez que estas últimas solo pueden determinar montos, actualizaciones o proyecciones recaudatorias derivadas de impuestos previamente. En ese sentido, la incorporación del Impuesto por Extracción de Materiales en la Ley de Ingresos implicaría la creación de una contribución sin soporte legal previo, lo que vulnera el principio de seguridad jurídica y el marco de potestad tributaria. En consecuencia, se considera improcedente aprobar o incorporar dicho impuesto hasta en tanto no exista una reforma sustantiva que lo contemple y ordene su régimen jurídico.

Por lo expuesto, y en atención a la necesidad de garantizar estricto cumplimiento al marco legal tributario, así como evitar vulneraciones a la esfera jurídica de las personas contribuyentes, esta Comisión dictamina **NO APROBAR** la propuesta relativa al Impuesto por Extracción de Materiales dentro de la Ley de Ingresos del Estado.

- g) Con relación a los servicios a cargo del **Registro Público de la Propiedad y de Comercio**, establecidos en el **artículo 16** de la presente iniciativa, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos observa lo siguiente:

Que las reformas propuestas para el ejercicio fiscal 2026 tienen como objetivo actualizar las tarifas, simplificar la base de cálculo y armonizar el marco normativo registral con la legislación sustantiva vigente, particularmente en materia de vivienda, propiedad y servicios registrales, garantizando la proporcionalidad, equidad y certeza jurídica en el cobro de derechos.

- I. **En la fracción I, inciso a)**, se establece que la tasa del 0.50 % se aplicará sobre el valor de la operación consignado en el documento a registrar, sustituyendo el criterio vigente que consideraba el valor mayor entre el catastral, comercial o documental. Esta adecuación simplifica la determinación del derecho, otorga mayor certeza jurídica y elimina discrepancias derivadas de la coexistencia de múltiples valores. Asimismo, se



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

actualiza la cuota mínima para actos relativos a inmuebles industriales, de \$575.00 a \$690.00 pesos.

En lo que respecta al esquema progresivo para vivienda económica, popular y de interés social, se hace constar que con fecha 12 de diciembre del 2025, se recibió oficio SHP/SI/DGIC/3029/2025 signado por el Mtro Luis García Sotelo, Secretario de la Hacienda Pública, por medio del cual somete a consideración una propuesta de ajuste al Artículo 16 fracción I inciso a) del Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026 con el propósito de disminuir el impacto económico en los contribuyentes en materia de vivienda económica, vivienda de interés social o popular y vivienda unifamiliar destinada a casa habitación.

El documento plantea reformular la tarifa originalmente contenida en la iniciativa, sustituyendo el esquema escalonado en UMA para establecer cantidades fijas en pesos, aplicando únicamente un incremento equivalente al 3.5% respecto de las tarifas vigentes para 2025, garantizando proporcionalidad recaudatoria y accesibilidad para los contribuyentes, especialmente aquellos vinculados con vivienda social.

El contenido del oficio propone que el cobro aplicable sea el siguiente:

Dice:			Propuesta:																		
Tratándose de vivienda popular y/o de interés social y/o de cualquier otra índole que sea destinado a la casa habitación, se calculará y se cobrará de acuerdo al valor de operación del acto traslativo, estableciéndose para tal efecto lo siguiente:			Tratándose de vivienda económica, se cobrarán \$ 468.00.																		
<table><tr><th>Límite inferior</th><th>Límite superior</th><th>UMA</th></tr><tr><td>\$0.00</td><td>\$619,102.00</td><td>10</td></tr><tr><td>\$619,102.01</td><td>\$1,238,206.00</td><td>20</td></tr><tr><td>\$1,238,206.01</td><td>\$2,500.000.00</td><td>40</td></tr><tr><td>\$2,500,000.01</td><td>\$4,999,999.00</td><td>60</td></tr><tr><td>\$5,000,000.00</td><td>En adelante</td><td>80</td></tr></table>			Límite inferior	Límite superior	UMA	\$0.00	\$619,102.00	10	\$619,102.01	\$1,238,206.00	20	\$1,238,206.01	\$2,500.000.00	40	\$2,500,000.01	\$4,999,999.00	60	\$5,000,000.00	En adelante	80	Se entiende por vivienda económica, aquella cuyo valor catastral no exceda de \$619,102.00 (seiscientos diecinueve mil ciento dos pesos 00/100 M.N.).
Límite inferior	Límite superior	UMA																			
\$0.00	\$619,102.00	10																			
\$619,102.01	\$1,238,206.00	20																			
\$1,238,206.01	\$2,500.000.00	40																			
\$2,500,000.01	\$4,999,999.00	60																			
\$5,000,000.00	En adelante	80																			
			Tratándose de vivienda de interés social o popular y unifamiliar destinada a casa habitación, se cobrarán \$585.00.																		
			En los demás tipos de vivienda destinados a casa habitación se cobrarán \$4,801.00.																		
			Se entiende por vivienda de interés social individual, aquella cuyo valor catastral no exceda de \$825,470.00 (ochocientos veinticinco mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).																		
			Se entiende por vivienda popular y unifamiliar, aquella cuyo valor catastral no exceda de \$1'238,206.00 (un millón doscientos treinta y ocho mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.).																		



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1502/LXIV.

Derivado de lo anterior se desprende que la iniciativa 2026 presentada por el Ejecutivo propuso modificar por completo el esquema anterior para adoptar tarifas escalonadas con base en el valor de operación del acto traslativo de dominio, estableciendo rangos con cuotas fijas en UMA desde 10 hasta 80, generando una estructura progresiva vinculada al valor del inmueble, mientras que el oficio de alcance recibido propone un ajuste alternativo que sustituye el esquema en UMA planteado en la iniciativa, definiendo tarifas en monto nominal de cobro y actualizando los umbrales de valor catastral, quedando de la siguiente manera:

- Vivienda económica: \$468.00
- Vivienda de interés social o popular y unifamiliar destinada a casa habitación: \$585.00
- Demás tipos de vivienda destinados a casa habitación: \$4,801.00

Definiéndose los valores catastrales máximos para clasificación conforme a los montos actualizados a 2026, quedando en:

- Vivienda económica $\leq$ \$619,102.00
- Vivienda de interés social individual $\leq$ \$825,470.00
- Vivienda popular y unifamiliar $\leq$ \$1,238,206.00

Esta Comisión estima procedente **APROBAR** la modificación señalada, en virtud de que atiende criterios de progresividad económica, simplifica el esquema de cobro, fortalece la certidumbre administrativa, evita incrementos abruptos en vivienda de interés social, y se alinea al principio de justicia fiscal previsto en la normativa aplicable, promoviendo que sectores con mayor capacidad contributiva asuman tarifas diferenciadas respecto a inmuebles con valor económico reducido.

En el inciso b), se precisan los supuestos aplicables al registro de construcciones y derechos reales, incluyendo expresamente el derecho real de superficie, con base gravable sobre el valor real de la operación y una tasa del 0.50 %, además de incorporar



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

cuotas diferenciadas para inmatriculación de vivienda y actualización de datos registrales, con una tarifa fija de \$690.00 pesos. Estas modificaciones simplifican el procedimiento, reflejan la naturaleza económica de los actos y fortalecen la congruencia con el Código Civil del Estado de Jalisco.

En **los incisos f), g) y h)** de la misma fracción, relativo al otorgamiento a personas físicas los ajustes de tarifas 7.3 %, 5.9 % e incremento a \$10,000.00 pesos, respectivamente responden a una actualización conforme a los costos reales de operación, especialización técnica y mantenimiento de infraestructura tecnológica, además de unificar criterios y simplificar la gestión de cobros por testimonio, independientemente del número de actos contenidos.

- II. Las **fracciones II, III, IV y V** se ajustan para actualizar tarifas y redacciones conforme a la naturaleza y complejidad de los servicios prestados. En la fracción II se aplica una baja a la tarifa en un 2.87 % para mantener la accesibilidad del trámite de registro de personas morales extranjeras; en la fracción III, los actos urbanísticos subdivisiones, fusiones y relotificaciones incrementan 20 %, atendiendo a los costos materiales y técnicos; en la fracción IV, la cancelación de inscripciones aumenta 5 % por actualización inflacionaria, y en la fracción V se precisa que el pago se hará por cada acto a registrar, y no por testimonio, además de incrementar en un 20% la tarifa aplicable, fortaleciendo la certeza jurídica y la correspondencia entre el servicio y su cobro.
- III. En las fracciones **VI, VIII, X y XI**, las modificaciones atienden la necesidad de reflejar los costos operativos reales y el uso de tecnologías digitales en los servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En la fracción VI, los incrementos oscilan entre 9.2 % y 38.5 %, según el tipo de trámite, además de incorporar un beneficio fiscal focalizado para personas en situación de vulnerabilidad económica o social, limitado a un inmueble por año, a fin de garantizar la equidad en el acceso a la seguridad patrimonial.

En la **fracción VIII**, se actualiza la tarifa por depósito de testamento ológrafo con un incremento del 313.2 %, derivado del alto grado de especialización técnica y costos administrativos que implica el procedimiento. Se elimina la fracción IX, al no corresponder a actos jurídicos registrables, y se reordena la numeración.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La **fracción X (antes XI)** se reestructura para segmentar la información registral por áreas y tipo de servicio, incorporando los numerales 3 y 4 y reduciendo las tarifas de los numerales 1 y 2 en 64.5 % y 50 %, respectivamente, con el objetivo de fomentar la digitalización y el acceso electrónico a los servicios.

Finalmente, en la **fracción XI (antes XII)** se incrementan las tarifas en 20.4 %, 100 % y 19 %, según el tipo de trámite, para cubrir los costos de operación y materiales.

En conjunto, las reformas al artículo 16 fortalecen la suficiencia financiera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, garantizan la actualización y digitalización de sus procesos, y aseguran que las tarifas sean proporcionales al costo real de los servicios, manteniendo los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria establecidos en el marco constitucional y en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, por lo anterior se **APRUEBAN** en los términos propuestos.

- h) Respecto a la modificación propuesta al **artículo 18**, de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos observa que la iniciativa plantea adecuar **la base para el cálculo de los derechos derivados de la constitución del régimen de condominio**, sustituyendo el criterio del avalúo individual de cada unidad privativa o área común por el valor total del condominio, a fin de reflejar de manera más precisa el valor real de la operación y simplificar el procedimiento de determinación.

La modificación propuesta busca armonizar el procedimiento registral con la práctica notarial y catastral vigente, en la que el valor total de la operación constituye la base más objetiva y verificable para el cálculo de los derechos de registro, evitando discrepancias derivadas de avalúos parciales o dictámenes catastrales desactualizados. Esta adecuación permite además dotar de mayor certeza jurídica y transparencia al proceso, al establecer un criterio único y uniforme para la determinación de la base gravable.

Asimismo, se elimina el segundo párrafo del artículo vigente, relativo a la constitución de regímenes de condominio de vivienda de interés social o popular, toda vez que en la actualidad no existen desarrollos inmobiliarios de esa naturaleza, y los proyectos habitacionales se encuentran regulados bajo esquemas de vivienda económica o media. La eliminación de este párrafo contribuye a mantener la coherencia



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

normativa y evita la coexistencia de disposiciones que han quedado sin aplicación práctica.

Por lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos **APRUEBA** la modificación al artículo 18 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026, al considerar que la adecuación moderniza el marco jurídico registral, simplifica los procesos de determinación de derechos, y mantiene la correspondencia entre el valor real de las operaciones y las tarifas aplicables, fortaleciendo así los principios de certeza jurídica, proporcionalidad y legalidad tributaria.

- i) Respecto a la modificación al **artículo 21**, en cuanto a **los servicios de anotación, expedición de testimonios, certificaciones, búsqueda de documentos y cualquier otro que de acuerdo a las leyes respectivas deba realizar el Archivo de Instrumentos Públicos**, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos observa que las adecuaciones propuestas en la fracción I, versan en incrementos porcentuales a los incisos: a) 10%, c) 10%, d) 20% y h) 29.9%, mismos que obedecen a la necesidad de actualizar las tarifas aplicables a los servicios que presta el Archivo de Instrumentos Públicos, considerando el incremento en los costos de operación, materiales y servicios indispensables para el adecuado funcionamiento de la dependencia.

Las modificaciones se refieren específicamente a los siguientes servicios:

- Expedición de copias certificadas de documentos notariales, incluidos los Archivos Generales y Especiales de Tierras y Aguas;
- Autorización y expedición de testimonios de escritura;
- Contestación de información sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria; y
- Recepción de avisos notariales de escrituras o ratificaciones de firmas autorizadas de conformidad con la Ley de Notariado del Estado de Jalisco.

Dichos ajustes responden a una evaluación integral de los gastos institucionales relacionados con insumos como papel, tóner, carpetas, hojas de seguridad, mantenimiento de equipos, así como la incorporación de nuevo personal operativo. Asimismo, se toma en cuenta la implementación, a partir del año 2025, de una política de eficiencia en la atención a los usuarios, consistente en llevar directamente las contestaciones de búsquedas testamentarias a los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

juzgados en un plazo no mayor a diez días hábiles, lo que genera ahorros y simplificación de trámites para la ciudadanía, pero implica mayores costos logísticos y humanos para la institución.

Adicionalmente, se destaca que el Archivo de Instrumentos Públicos enfrenta nuevas obligaciones derivadas de la custodia de libros notariales de fedatarios fallecidos, con renuncia, suspensión o inhabilitación, lo que ha requerido la contratación de una bodega de resguardo con un costo mensual de \$300,000.00. Asimismo, se requiere la actualización de la plataforma de avisos notariales y la contratación de personal especializado para la organización y digitalización de más de 15,000 cajas de archivos históricos.

En ese sentido, las modificaciones propuestas no sólo reflejan el aumento en los costos de los insumos y servicios necesarios para garantizar la eficiencia y seguridad jurídica de las funciones del Archivo de Instrumentos Públicos, sino que también fortalecen la capacidad institucional para conservar, modernizar y digitalizar los registros notariales, facilitando el acceso a la información pública y mejorando los tiempos de atención a los usuarios.

Por lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos considera procedente **APROBAR** la modificación al artículo 21 en los términos propuestos, toda vez que las tarifas ajustadas permiten mantener la viabilidad financiera y operativa de la dependencia, sin afectar de manera desproporcionada a los usuarios, preservando el equilibrio entre el costo del servicio, la accesibilidad ciudadana y el principio de proporcionalidad tributaria.

- j) Respecto a las modificaciones al **artículo 22** de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos observa que la iniciativa plantea adecuaciones en las tarifas y conceptos aplicables a **las autorizaciones para el ejercicio profesional y notarial** que expide la Secretaría General de Gobierno, con el propósito de actualizar la normatividad a las reformas vigentes y mejorar la eficiencia administrativa de los servicios prestados.

Particularmente, en la fracción IV, inciso d), se propone sustituir el concepto "profesionistas con vigencia temporal" por "Canje de autorización con vigencia temporal a definitiva", a efecto de armonizar la Ley de Ingresos con la reforma a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, que eliminó la figura de cédulas temporales. Este canje no implica la expedición de un nuevo documento, sino la actualización de la información de cada profesionista en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1832/LXIV.

Dado que el cambio obedece a una adecuación normativa y no a una solicitud voluntaria del usuario, resulta procedente que dicho trámite sea exento de pago, garantizando igualdad de trato, acceso gratuito y certeza jurídica a las y los profesionistas en proceso de regularización documental.

Asimismo, en el inciso e) de la misma fracción, se incorpora el nuevo concepto "Canje de autorización definitiva para actualización de nuevo formato en PVC", con una tarifa de \$237.00 pesos, derivada de la introducción del nuevo formato de cédula profesional con fotografía e impresión en material PVC, que mejora las medidas de seguridad, autenticidad y durabilidad del documento.

La tarifa propuesta fue determinada con base en los costos reales de producción, impresión y materiales especializados, asegurando la sostenibilidad del servicio sin afectar de manera desproporcionada a los solicitantes.

Finalmente, se establece un descuento del 50% en la autorización profesional durante el mes del profesionista (agosto y septiembre), como un reconocimiento simbólico a la contribución de quienes ejercen una profesión regulada en beneficio del desarrollo social y económico del Estado. Esta medida, además de su valor conmemorativo, busca incentivar la formalización del ejercicio profesional y aumentar el registro oficial de profesionistas en Jalisco, en congruencia con los principios de equidad, transparencia y fomento al desarrollo humano.

Por lo anterior, esta Comisión considera procedente **APROBAR** las modificaciones propuestas al artículo 22.

k) Respecto a las modificaciones al **artículo 23** en los **servicios en el ramo de Movilidad y Transporte** esta Comisión de Hacienda y Presupuestos observa los siguiente:

- I. En lo que respecta a **las fracciones III y III Bis**, se proponen ajustes en las tarifas correspondientes al refrendo anual y expedición de tarjetas de circulación para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, remolques y motocicletas, con el propósito de actualizar los costos conforme al incremento de los insumos materiales, tecnológicos y operativos requeridos para la prestación del servicio.

En la **fracción III, inciso a)**, la tarifa pasa de \$900.00 a \$1,000.00 pesos, equivalente a un incremento del 11.1%.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

derivado del aumento en los costos de personal, papelería, equipo de cómputo, mantenimiento del padrón vehicular y operación de oficinas recaudadoras. Este ajuste contribuye a mantener la calidad y continuidad del servicio de control vehicular, que constituye un instrumento esencial para la seguridad pública y la recaudación estatal.

Por su parte, **la fracción III Bis**, relativa al refrendo anual y tarjeta de circulación en papel para motocicletas, incrementa su tarifa de \$385.00 a \$600.00 pesos, lo que representa un 55.8% de aumento, justificado por el alza en los costos de materiales y mantenimiento de la infraestructura administrativa y tecnológica del padrón vehicular.

No obstante, esta Comisión destaca que, de manera paralela al ajuste de tarifas, la iniciativa incorpora en su Transitorio Décimo Primero un subsidio del 100% en el pago del derecho de verificación vehicular previsto en el artículo 33, fracción I, aplicable a los contribuyentes que realicen el pago del refrendo y tarjeta de circulación durante el ejercicio fiscal 2026. Este beneficio compensa de manera directa el impacto del incremento en el costo del refrendo, incentivando el cumplimiento de las obligaciones vehiculares y ambientales, además de fomentar la cultura de la verificación responsable sin afectar la economía de las familias jaliscienses.

Asimismo, si bien la propuesta original contemplaba modificar el último párrafo de la fracción III Bis para sustituir la palabra "deberán" por "podrá", con el fin de dar carácter voluntario a la aportación dirigida a la Cruz Roja Mexicana y al Hogar Cabañas, con fecha 12 de diciembre de 2025 se recibió en esta Comisión el oficio SHP/SI/DGIC/3029/2025, remitido por el Secretario de la Hacienda Pública, mismo que señala lo siguiente:

"Con el objetivo de garantizar que instituciones como la Cruz Roja y Hogar Cabañas cuenten con los recursos necesarios para sostener sus actividades, tanto en la prestación de servicios de auxilio y protección de la vida como en la atención y formación integral de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, se plantea ajustar la redacción normativa sustituyendo la palabra "podrá" por "deberá". Esta modificación permite mantener la redacción vigente para el ejercicio 2025."

Dice:	Propuesta:
Cuando los contribuyentes realicen el pago por refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular sean automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, motocicletas,	Cuando los contribuyentes realicen el pago por refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular sean automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

así como placas de demostración; sólo por el refrendo anual, podrá cubrir un monto de \$100.00 correspondiendo \$40.00 para la Cruz Roja Mexicana y \$60.00 para el Hogar Cabañas.

motocicletas, así como placas de demostración; sólo por el refrendo anual, deberán cubrir un monto de \$100.00 correspondiendo \$40.00 para la Cruz Roja Mexicana y \$60.00 para el Hogar Cabañas.

Derivado de lo anterior esta Comisión de Hacienda y Presupuestos considera que dicha aportación constituye un mecanismo histórico de financiamiento social que garantiza la operación de instituciones de asistencia pública que brindan servicios esenciales en materia de salud y asistencia social. La Cruz Roja Mexicana y el Hospicio Cabañas no sólo representan instancias de atención médica y humanitaria, sino que son pilares en la respuesta ante emergencias, accidentes viales, desastres naturales, programas de rehabilitación, atención a la niñez, grupos en situación de vulnerabilidad y personas adultas mayores. Su sostenimiento depende en gran medida de aportaciones por lo que la eliminación de la misma podría traducirse en una reducción sensible de recursos para la atención humanitaria y de asistencia pública.

Conservar esta contribución se justifica bajo el principio de solidaridad social y no sólo es financieramente pertinente, sino socialmente responsable al permitir que miles de familias jaliscienses continúen accediendo a servicios de emergencia y apoyo. De esta manera, se asegura la permanencia del esquema solidario en favor de instituciones que representan un soporte esencial para la población, especialmente para quienes enfrentan situaciones críticas y carecen de recursos para solventar servicios médicos urgentes.

De igual manera, esta Comisión destaca que la permanencia de esta aportación no constituye una figura aislada en el ámbito nacional, sino que forma parte de un modelo de financiamiento social adoptado en diversos estados de la República. Por ejemplo, el Estado de Sonora incorpora un capítulo sobre la Contribución para el Fortalecimiento y Sostenimiento de la Cruz Roja, que establece una cuota adicional por la expedición de placas, revalidaciones y licencias de conducir. A su vez, el Estado de Chihuahua prevé una contribución a la Cruz Roja aplicable a los servicios de control vehicular, tales como la dotación o canje de placas metálicas y la expedición de licencias de conducir. La existencia de estas figuras homologables demuestra que las aportaciones vinculadas a trámites



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

vehiculares constituyen una herramienta legítima, proporcional y socialmente aceptada para asegurar la continuidad operativa de instituciones humanitarias. Su implementación en otras entidades federativas refuerza la pertinencia de mantener dicho esquema en Jalisco, al tratarse de una política pública orientada a sostener servicios esenciales de emergencia, atención médica, rescate, rehabilitación y asistencia social que benefician a miles de personas, particularmente a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Por lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos considera procedente **APROBAR** las modificaciones al artículo 23, fracciones III y III Bis, restableciendo la redacción que establece la aportación destinada a la Cruz Roja Mexicana y al Hospicio Cabañas, si como aprobar el Transitorio Décimo Primero, en virtud de que en conjunto fortalecen la operación del sistema estatal de control vehicular, mantienen la corresponsabilidad social mediante incentivos positivos y equilibran la actualización de tarifas con beneficios económicos directos a la ciudadanía.

- II. En lo que respecta a la **fracción VIII** esta Comisión de Hacienda y Presupuestos observa que las reformas planteadas tienen como propósito armonizar la legislación hacendaria con la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, particularmente con lo dispuesto en el artículo 119, que clasifica las licencias para motociclistas en tres tipos: A1, A2 y A3, conforme a la cilindrada o potencia del vehículo y la experiencia de la persona conductora.

En la propuesta se incorporan las categorías A2 y A3, asignando tarifas diferenciadas que atienden a la complejidad técnica y al nivel de riesgo de cada tipo de conducción. No obstante, la categoría A1 —referente a motocicletas con una cilindrada máxima de 125 centímetros cúbicos o eléctricas hasta 1500 watts— comparte las mismas características operativas y de riesgo que la A2, por lo que esta Comisión considera procedente precisar que el monto establecido para la licencia tipo A2 será aplicable también a la licencia tipo A1, con el objeto de lograr una plena armonización normativa con el artículo 119 del Reglamento citado.

La actualización tarifaria propuesta busca fortalecer la correspondencia entre la capacidad y uso del vehículo, la responsabilidad de la persona conductora y los costos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

administrativos del servicio. Asimismo, responde al incremento sostenido del parque vehicular de motocicletas y al aumento de accidentes viales en los que éstas intervienen, lo que ha generado mayores costos institucionales en materia de atención médica, seguridad pública y auxilio vial.

De igual manera, **se actualiza el lenguaje de los numerales 4 y 5 de los incisos a) y b)** para incorporar expresiones incluyentes, sustituyendo referencias de género por el término "personas conductoras", en congruencia con las políticas estatales de igualdad sustantiva.

En el inciso d), se introduce un descuento del 50% para las reposiciones o duplicados de licencias que se tramiten dentro de los dos primeros años de vigencia, medida que fomenta la actualización oportuna de los registros y reconoce la menor carga administrativa cuando el trámite no implica evaluación o expedición inicial. Asimismo, se mantiene el beneficio del 50% de descuento en la expedición, refrendo o reposición de licencias para personas adultas mayores o con discapacidad, garantizando el acceso equitativo al servicio.

Por lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos considera procedente **APROBAR** las modificaciones al artículo 23, fracción VIII, precisando que el monto aplicable a la licencia tipo A2 comprenderá también la expedición y refrendo de la licencia tipo A1, a fin de asegurar la congruencia normativa con el Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte y mantener la proporcionalidad y equidad en el cobro de los derechos correspondientes

- III. En cuanto a las modificaciones de las fracciones **IX, XXIII y XXVII**, así como la **incorporación de la nueva fracción XXXVIII**, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos advierte que en la fracción IX, se actualiza la denominación de los servicios de transporte para sustituir referencias genéricas por expresiones específicas como "servicio de transporte escolar" o "servicio de transporte especializado", dotando de mayor claridad al concepto y adecuando su redacción a las categorías actualmente reconocidas en la legislación estatal en materia de movilidad.

Por su parte, en la **fracción XXIII**, esta Comisión coincide en mantener sin modificación las tarifas aplicables a los estudios de ruta nueva o de ampliación y modificación de ruta, al no haberse



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

registrado incrementos en los insumos ni en los costos operativos asociados a dichos servicios a cargo del Instituto Metropolitano de Planeación y de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

En la **fracción XXVII**, se actualiza la redacción para reflejar con mayor precisión los servicios operativos especializados que presta la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en eventos recreativos, deportivos, turísticos, culturales o comerciales, ampliando el alcance del cobro más allá de los servicios de vialidad. Las tarifas propuestas —de \$3,450.00 por equipo especializado, \$3,200.00 por elemento nivel mando, \$2,860.00 por elemento operativo y \$1,373.00 por unidad motorizada— buscan reflejar los costos reales en combustible, equipamiento, horas extra y mantenimiento, garantizando la sostenibilidad operativa y financiera de la corporación sin generar cargas desproporcionadas a los solicitantes.

Finalmente, se incorpora la nueva **fracción XXXVIII**, a fin de reconocer y regular los servicios de autorización, registro y supervisión de escuelas de manejo o autoescuelas, medida que fortalece la política pública estatal en materia de educación y seguridad vial, al asegurar que los centros de enseñanza cumplan con los estándares técnicos y normativos que promueven una movilidad segura y responsable.

Por lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos **APRUEBA** las modificaciones al artículo 23, fracciones IX, XXIII y XXVII, así como la incorporación de la nueva fracción XXXVIII, en virtud de que las adecuaciones propuestas armonizan la legislación hacendaria con el marco jurídico vigente, actualizan los conceptos conforme a la realidad operativa de los servicios y fortalecen los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y sostenibilidad financiera en el cobro de los derechos correspondientes.

- I) En relación con el **artículo 25** donde se encuentran los **servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios**, se realizan ajustes de forma con la finalidad de precisar los supuestos de exención y fortalecer la estructura normativa del precepto.

Respecto de la **fracción IV**, se **modifica el inciso a)** con el propósito de evitar la re-victimización de las personas propietarias de vehículos que se encuentren en los supuestos de robo, privación ilegal de la libertad, homicidio o desaparición forzada, al eliminar la exigencia de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

acreditar fehacientemente la calidad de víctima. Esta modificación reconoce la situación de vulnerabilidad de quienes se ven afectados por hechos delictivos y se alinea con el principio de trato digno y no revictimización, previsto en la legislación estatal y federal en materia de atención a víctimas.

Asimismo, se precisa la redacción del último párrafo de la **fracción IV**, a fin de establecer que el plazo de exención se contará a partir del oficio de liberación del vehículo, mercancía u objeto; y no simplemente desde la fecha de liberación, brindando mayor certeza jurídica respecto del momento en que inicia el cómputo del plazo.

Por otra parte, dicho párrafo se desglosa ahora como una nueva **fracción V**, con el objeto de separar el procedimiento administrativo de cobro de los supuestos de exención. Esta reestructuración mejora la técnica legislativa y la sistematicidad del artículo, al delimitar claramente los casos en que procede la exención y, por otro lado, los procedimientos de liquidación y ejecución fiscal cuando los adeudos superen los 180 días.

Finalmente, se recorre la numeración para que la fracción relativa a los depósitos vehiculares autorizados pase a ser la **fracción VI**, sin modificación sustantiva en su contenido.

En conjunto, las reformas propuestas al **artículo 25** buscan mayor claridad normativa, certeza jurídica para los usuarios. Por lo anterior esta Comisión de Hacienda y Presupuestos, considera que es de **APROBAR** la propuesta en sus términos.

- m) En relación a las modificaciones establecidas en el **artículo 26** respecto a las **Certificaciones, Expediciones de Constancias y Servicios**. Esta Comisión de Hacienda y Presupuestos hace las siguientes consideraciones:

- I. En cuanto a las **fracciones II y III**, se proponen diversas modificaciones orientadas a la actualización, precisión y armonización administrativa de los servicios que presta el Estado en materia del Registro Civil y de la Firma Electrónica Avanzada, con el fin de reflejar las condiciones reales de operación, los avances tecnológicos implementados y los costos asociados a los procesos de certificación.

En la **fracción II**, relativa a la certificación de actas o actos del Registro Civil, se incorpora el inciso I), correspondiente a las anotaciones marginales en actas de matrimonio, defunción,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

divorcio, resoluciones judiciales o administrativas. La inclusión de este concepto responde a la necesidad de mantener la integridad documental de los libros del Registro Civil, pues, aunque actualmente se cuenta con una base de datos automatizada e interconectada a nivel nacional, aún no se ha logrado una vinculación total de los actos registrales.

En ese sentido, resulta indispensable continuar con las anotaciones marginales impresas, las cuales requieren recursos materiales y humanos —como papel, sellos, tinta y personal especializado— para su debida realización y conservación, asegurando la validez jurídica de los asientos registrales y el principio de fe pública respecto del estado civil de las personas. Esta incorporación garantiza la continuidad del servicio y la protección del acervo documental, al tiempo que reconoce los costos institucionales que implica su ejecución.

En lo que respecta a la **fracción III**, concerniente a los servicios derivados de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se aprueban ajustes en el orden y redacción de los incisos, así como una revisión a la baja de las tarifas vigentes, con reducciones promedio del 17.3%, 19.9%, 22.9% y 3.7% en los conceptos previstos en los incisos a), b), c) y e), respectivamente.

Dicha medida busca promover la transparencia, claridad y simplificación administrativa en los trámites de certificación digital, evitando la percepción de posibles cobros duplicados y fomentando una mayor accesibilidad al servicio por parte de la ciudadanía y de los prestadores de servicios de certificación.

Asimismo, se mantiene el beneficio del 50% de reducción en los derechos relativos a la evaluación, presentación de aviso y práctica del examen, reconociendo la importancia de incentivar la digitalización de los servicios públicos y la interoperabilidad entre instituciones.

Por lo anterior esta Comisión de Hacienda y Presupuestos, **APRUEBA** las reformas a las **fracciones II y III** del artículo 26 en sus términos.

- II. En relación con la **fracción IV**, relativa a las certificaciones, constancias y otros servicios prestados por las autoridades educativas, se proponen diversas **modificaciones de redacción, inclusión y ajuste de tarifas** con el objetivo de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

alinear la norma a la realidad operativa, administrativa y normativa vigente en materia de educación en el Estado de Jalisco.

En los incisos a) numerales 1 y 2, las modificaciones obedecen a la necesidad de realizar una **redacción correcta, así como a la armonización con los lineamientos actuales** para la obtención del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), garantizando coherencia jurídica y técnica en la descripción de los trámites.

En el inciso a) numeral 3, **se precisan los términos Plantel Educativo e Institución de Educación Superior Incorporada**, a fin de diferenciar su naturaleza jurídica y administrativa; el primero se refiere al establecimiento con Clave de Centro de Trabajo donde se ejerce el RVOE, y el segundo a la institución obligada que puede contener varios planteles. Esta precisión fortalece el control interno y la correcta identificación de los Acuerdos de RVOE emitidos.

Respecto al numeral 4 del mismo inciso, **se adecúa la redacción** para reconocer que una Institución de Educación Superior Incorporada puede contar con diversos planteles con diferentes directores, por lo que resulta indispensable permitir la gestión independiente del registro o actualización del nombramiento en cada centro.

Se incorpora el numeral 6 del inciso a) con el propósito de separar los conceptos por dependencia, estableciendo una distinción clara entre los trámites que competen a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología y los que corresponden a la Secretaría de Educación, favoreciendo la precisión institucional y la transparencia en los cobros.

Asimismo, **se adiciona el numeral 7 del inciso a)**, que **establece la solicitud, estudio y resolución del trámite** cuando se presenten cambios de razón social, representante legal, domicilio, reapertura o cualquier otra modificación al acuerdo, en cualquiera de las modalidades, aplicable a los niveles de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior docente y formación para el trabajo, con una tarifa uniforme de \$3,500.00.

En el inciso b), c) y d) se propone una **modificación de redacción y un incremento derivado de la separación de**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

conceptos entre trámites nuevos y modificaciones a los acuerdos de incorporación, estableciendo una nivelación de costos entre los diferentes niveles educativos, considerando que el proceso técnico y administrativo requerido es equiparable en todos los casos, considerando que para su prestación se requiere personal altamente calificado y procesos técnicos equivalentes en todos los niveles educativos.

En el **inciso e)**, se **modifica la redacción** y el **numeral 8** para **sustituir el término** "refrendo de incorporación de cada RVOE" por "pago anual de matrícula por alumno activo", a fin de evitar confusión con el trámite de refrendo del RVOE regulado en el propio artículo. El cambio del concepto "ciclo escolar" por "anual" busca armonizar el cobro con las distintas modalidades educativas (anual, semestral o cuatrimestral), y la precisión de "alumno activo" sustituye al término "inscrito", delimitando correctamente la base del pago.

En el **inciso f)** **numeral 1**, se **actualiza la denominación** para incluir el nivel de Superior Docente, ya que en la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología ya no se expiden actas de examen, mientras que en la Secretaría de Educación del Estado aún se realizan dichos trámites.

En el **inciso g)** **numeral 2**, se elimina la referencia a educación media superior, en virtud de que la normativa vigente no contempla exámenes a título de suficiencia en ese nivel.

En el **inciso i)**, se **reformulan los numerales 1, 2, 3 y 5**, con el objetivo de dotar de mayor claridad a la descripción de los trámites, incorporar el concepto de emisión para precisar el servicio y actualizar las tarifas conforme a los costos administrativos y tecnológicos asociados. En este apartado, se elimina el numeral 7 al encontrarse duplicado con otro concepto dentro de la misma fracción.

En el **inciso j)**, se **modifican los numerales 2, 3 y 4** para **homologar la terminología empleada**, sustituyendo el término "escuelas" por "Instituciones de Educación Superior Incorporada", conforme al uso oficial y jurídico vigente.

En el **inciso k)**, se **elimina el cobro por la emisión de constancias de estudio en educación básica**, toda vez que dicho documento se encuentra incorporado en otros



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

procedimientos educativos y su expedición ya no representa un costo operativo para la autoridad educativa.

Finalmente, **los incisos l), m), n), q) y r) presentan ajustes de forma y redacción**, que precisan el tipo de educación al que se refieren, homologan la terminología con el resto del artículo y actualizan expresiones técnicas como “página” en sustitución de “hoja” o “Educación Continua” conforme al instructivo vigente para la obtención del RVOE, sin repercusiones económicas en las tarifas establecidas.

En conjunto, estas modificaciones modernizan el catálogo de derechos en materia educativa, otorgan mayor precisión conceptual y coherencia administrativa, y actualizan las tarifas de acuerdo con los costos reales de operación y los procesos técnicos requeridos, sin afectar el principio de proporcionalidad y equidad en el cobro de los servicios públicos. Por lo anterior esta Comisión **APRUEBA** la propuesta planteada en sus términos.

- III. En lo que respecta a las **fracciones V, VIII y XI**, así como la inclusión de las **fracciones XII y XIII**, derivadas de la actualización de tarifas, la incorporación de **nuevos servicios administrativos y la adecuación de los montos conforme a los costos reales** de operación, con el objetivo de dotar de mayor claridad, congruencia y proporcionalidad a la estructura tarifaria.

En la **fracción V**, relativa a los **servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Económico**, se proponen incrementos en los incisos a) y b). El primero, correspondiente a la expedición de acreditación como Asesor Inmobiliario, registra un aumento del 20.8%, mientras que el segundo, relativo a la expedición de acreditación como Agencia Inmobiliaria, presenta un incremento del 14.6%.

Ambos ajustes se justifican en la incorporación, a partir del ejercicio fiscal 2026, de una credencial oficial de acreditación, cuyo diseño, materiales de seguridad y proceso de impresión generan un costo adicional, fortaleciendo la formalidad y la trazabilidad en la prestación de los servicios inmobiliarios en el Estado.

Respecto a la **fracción VIII**, que regula los **servicios catastrales** prestados por la Dirección de Catastro del Estado,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

se realizan ajustes diferenciados conforme a la naturaleza de cada trámite.

- En el inciso a), relativo al **estudio y dictamen de la solicitud de registro como Perito Valuador Catastral** y, en su caso, la expedición de credencial, se autoriza un incremento del 30.4%, acorde con los costos de revisión técnica y la emisión de la acreditación.
- En el inciso b), referente a la **renovación de credencial que acredite el registro como Perito Valuador Catastral**, se aprueban incrementos del 51.6% y 56.5%, según la vigencia de la acreditación (uno, tres o cinco años). Asimismo, se incluye un nuevo numeral que prevé la reposición de credencial por pérdida, conservando la vigencia original, a fin de evitar cobros excesivos al contribuyente.
- Finalmente, en el inciso c), correspondiente a la búsqueda y consulta de información geográfica predial a través de internet, se aprueba una reducción del 77.9% en la tarifa vigente, con la finalidad de fomentar el uso de plataformas digitales y facilitar el acceso a la información catastral, tanto a profesionistas como a dependencias públicas.

Estos ajustes reflejan una política de racionalidad tarifaria y de impulso a la modernización digital de los servicios públicos.

En lo que concierne a la **fracción XI**, denominada **Otros Servicios**, se aprueba la actualización de tarifas y la adecuación de denominaciones para reflejar con precisión el alcance de los trámites y los insumos empleados.

- En el inciso a), relativo a la **constancia de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones fiscales**, se aprueba un incremento del 66.7%, considerando que dicho documento requiere un análisis integral de la situación fiscal del contribuyente, incluyendo la verificación de todas las contribuciones estatales y derechos de refrendo vehicular.
- En los incisos b), c) y d) —referentes respectivamente a la **legalización de firmas por el Ejecutivo**, la **legalización con apostille y la legalización de documentos mediante timbre o holograma de seguridad**— se autoriza un incremento de 200%, 100% y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

25%, en atención al incremento de costos en materiales especializados de seguridad, tales como papel con medidas anti falsificación, hologramas tridimensionales, timbres de autenticación y sellos institucionales.

- Asimismo, en el **inciso h)**, relativo a la **expedición de billetes de depósito**, se aprueba un incremento del 66%, al considerarse que la tarifa vigente (9 pesos) no refleja el costo operativo del servicio, cuya función jurídica consiste en amparar depósitos de efectivo entre autoridades judiciales o administrativas y terceros, brindando certeza y respaldo documental.
- Finalmente, se ajusta el último párrafo de la fracción, reduciendo de 6 a 3 horas la entrega documentos de apostilla y legalización previo pago de derechos.

- IV. Por otra parte, se incorporan las **fracciones XII y XIII**, que establecen respectivamente, el cobro de derechos por la emisión de dictámenes técnicos de autorización sobre bienes inmuebles inventariados como Patrimonio Cultural del Estado y respecto a la expedición de constancias de no sanción administrativa ante la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Jalisco, mediante el cual se acredita que una persona física o moral no cuenta con antecedentes de procedimientos sancionadores concluidos por infracciones a la normatividad ambiental estatal.

Dicha constancia es requerida para participar en licitaciones públicas, acreditar cumplimiento ambiental ante diversas autoridades, realizar gestiones regulatorias o sustentar procedimientos administrativos y judiciales y su expedición implica una actividad administrativa individualizada, que requiere la verificación en bases de datos institucionales, consulta de expedientes físicos y digitales, así como la emisión formal del documento correspondiente

Por lo anterior, esta Comisión considera procedente **APROBAR** las modificaciones al **artículo 26, fracciones V, VIII y XI**, así como la incorporación de las **fracciones XII y XIII** de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026, al estimar que las adecuaciones propuestas actualizan las tarifas conforme a los costos reales de operación, fortalecen la eficiencia administrativa, promueven la digitalización de los servicios públicos y dotan de mayor claridad, proporcionalidad y congruencia a la estructura tarifaria estatal.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- n) Respecto a la propuesta de modificación al **artículo 28, fracción III**, que tiene por objeto **precisar los supuestos en que los organismos públicos que otorgan créditos a sujetos de seguridad social participan de manera directa**, estableciendo expresamente la obligación de cubrir los derechos correspondientes cuando se realicen cancelaciones de los créditos otorgados, se destaca que dicha precisión armoniza el contenido del artículo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 16, la cual establece el cobro de derechos por cancelación de inscripción y sus accesorios o derivados, por cada una, por un monto de \$210.00 para el próximo ejercicio fiscal, independientemente de los derechos que se generen por anotaciones o cancelaciones consecuentes, no siendo omisos que en el ejercicio vigente se encuentra bajo la tarifa de \$200.00.

Lo anterior, resulta necesario para fortalecer la claridad normativa y prevenir la ambigüedad respecto a la obligación de pago en los casos de cancelación de créditos, garantizando una aplicación equitativa y transparente de los derechos establecidos, por lo que esta comisión considera que es de **APROBAR** la propuesta en sus términos.

- o) Respecto a las modificaciones propuestas al **artículo 29**, tienen por objeto mantener la congruencia normativa y técnica de los derechos estatales derivados de la **prestación de servicios diversos**, garantizando la correspondencia entre las funciones efectivamente realizadas por las dependencias y los montos de recuperación que la ley fija, conforme al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I. La adición de un segundo párrafo a la **fracción VIII** tiene sustento en la política pública nacional denominada "Septiembre, mes del testamento", mediante la cual se fomenta la cultura testamentaria en beneficio de la certeza jurídica del patrimonio familiar. La exención temporal del pago de derechos durante dicho periodo constituye un incentivo con causa de interés social y no afecta el equilibrio financiero, toda vez que la medida opera de forma acotada en el tiempo y dentro de un programa institucional previamente establecido.
 - II. La modificación a la **fracción XII** responde a la necesidad de precisar la descripción de los servicios de formación y capacitación que presta la Secretaría de Seguridad, a fin de reflejar con mayor exactitud las actividades y productos que generan el cobro de derechos, misma que cumple con delimitar



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

claramente el hecho generador y el sujeto obligado, evitando ambigüedades en la aplicación del cobro.

La inclusión del numeral 5 dentro de la fracción XII, referente a los **servicios de profesionalización** en seguridad pública, obedece a la certificación con clasificación "A" otorgada a la Academia de la Secretaría de Seguridad por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual la faculta para impartir formación inicial, equivalente y continua conforme al Programa Rector de Profesionalización y los Lineamientos del Certificado Único Policial. En consecuencia, la incorporación de estos conceptos en la Ley de Ingresos no constituye la creación de un nuevo tributo, sino la formalización de un cobro por servicios públicos efectivamente prestados, con base en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Federal, 115, fracción III, inciso h), de la propia Constitución, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, lo cual garantiza la suficiencia presupuestal y la sostenibilidad de los procesos de formación y evaluación del personal de seguridad pública, y permite que la Academia capte ingresos propios sin afectar el principio de legalidad presupuestaria, al tratarse de derechos por servicios técnicos especializados con contraprestación directa.

- III. La decisión de **no modificar las tarifas previstas en la fracción XIV, incisos a) y b)**, relativas a los servicios de evaluación de congruencia territorial y de opinión técnica en materia de ordenamientos territoriales, obedece a la ausencia de incrementos en los costos operativos que justifiquen un ajuste, observándose así el principio de proporcionalidad en el cobro de derechos y evitando gravar indebidamente a los particulares.

Por lo expuesto, las actualizaciones propuestas al **artículo 29** resultan jurídica, técnica y financieramente procedentes, al mejorar la precisión normativa, reconocer servicios efectivamente prestados por el Estado y preservar la equidad en la aplicación de los derechos por lo que esta comisión considera que es de aprobar la propuesta en sus términos.

- p) En relación al **artículo 30** relativo al **servicio de la evaluación de impacto ambiental** se proponen las siguientes modificaciones:

- I. Para la **fracción V**, párrafo segundo se propone establecer una contribución equitativa y proporcional por parte de los entes públicos que promueven proyectos de infraestructura y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental, derivado de la necesidad de reconocer los costos operativos reales que implica la prestación del servicio respecto a las solicitudes de modificaciones a los dictámenes emitidos o a los proyectos autorizados en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, que incluyen los de ampliaciones de vigencia y modificaciones a obras y/o actividades autorizadas para aplicar un esquema del 50% que implica la prestación del servicio, los cuales incluyen análisis técnico, visitas de inspección, revisión documental, integración de expedientes y emisión de dictámenes, actividades que generan gasto público independientemente del promovente, esto resulta un mecanismo proporcional, solidario y razonable que permite fortalecer el equilibrio financiero de la Dirección de Impacto Ambiental, sin generar cargas excesivas para los entes públicos responsables de promover obras y proyectos de infraestructura.

Lo anterior resulta favorable en atención a ser un esquema de financiamiento equitativo y sostenible para la evaluación de impacto ambiental prevista en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado, lo que responde a los principios constitucionales contribución y de equidad tributaria, siendo así que esta comisión considere viable el **APROBAR** la propuesta en sus términos

- II. A la par de ello, **se modifica la redacción del último párrafo del artículo 30** para armonizar la Ley con la operación administrativa vigente, estableciendo expresamente que los promoventes que acrediten contar con certificación vigente dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial quedarán exentos del pago de la cuota correspondiente, siempre que dicha certificación corresponda al establecimiento en el que se desarrollará la obra o actividad sujeta a evaluación, esta precisión fortalece los incentivos al cumplimiento voluntario y promueve mejores prácticas ambientales en el sector público y privado, por lo que esta comisión considera que es de **APROBAR** la propuesta en sus términos.

- q) Respecto a las propuestas de modificación al **artículo 30 Bis relativo a la evaluación o renovación de las acreditaciones**, se puntualiza lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

- I. Resulta necesario entrar al estudio con el objeto de actualizar los derechos vinculados a los **servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial** en materia del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario, toda vez que la actualización de las tarifas previstas en la **fracción I**, incisos a) y b), se justifican en razón de los costos reales asociados al análisis técnico de perfiles, revisión documental, verificación de experiencia y validación conforme a los criterios institucionales aplicables a fin de asegurar la suficiencia financiera para la prestación del servicio y mantener estándares adecuados de control y calidad administrativa.
- II. Adicionalmente, **se elimina el último párrafo de la fracción I**, toda vez que actualmente no existen convenios vigentes relativos al Diplomado del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario que permitan sostener el beneficio o excepción originalmente prevista, resultando necesario depurar la disposición para garantizar su congruencia con la operación administrativa real del programa.
- III. Por último, se considera indispensable **incorporar la fracción III con los incisos a) y b)**, a efecto de reconocer como derechos los costos inherentes a la emisión de certificados y al desarrollo de las actividades de verificación relacionadas con las auditorías ambientales, a manera de recuperación por los gastos operativos y de insumos incluyendo papelería oficial, equipo de protección personal requerido para el acceso a instalaciones industriales, así como los viáticos necesarios para la ejecución de visitas de campo en empresas y establecimientos del Estado.

La modificación e inclusión de estos conceptos permite asegurar la recuperación parcial del gasto público generado y fortalece la capacidad operativa de la autoridad ambiental para el cumplimiento de sus atribuciones, por lo que esta comisión considera que es de **APROBAR** la propuesta en sus términos.

- r) Respecto a las propuestas de modificación al **artículo 31 sobre el servicio de recepción, evaluación y validación del informe anual** se observa lo siguiente:

- I. En primer término, se modifica la redacción del primer párrafo a fin de hacerlo más claro y accesible para la ciudadanía y para los sujetos obligados que deben presentar reportes ambientales anuales relacionados con impacto ambiental, manejo de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

residuos y emisiones a la atmósfera. La reestructura del texto permite identificar con precisión el supuesto jurídico del pago y los ordenamientos que lo sustentan.

- II. Adicionalmente se propone adicionar las fracciones I, II y III, estableciendo una diferenciación tarifaria entre los procedimientos establecidos, respondiendo a la naturaleza jurídica y técnica de cada trámite, lo cual posibilita que los derechos correspondientes reflejen adecuadamente la carga operativa asociada a su recepción, revisión y emisión de determinaciones administrativas. Esta actualización garantiza la correspondencia entre el servicio público prestado y el monto a cubrir, en observancia del principio de proporcionalidad.

Por lo anterior es que esta comisión considera pertinente el **APROBAR** las propuestas en sus términos.

- s) Respecto a las propuestas de modificación al **artículo 32 sobre el servicio de la evaluación de la viabilidad de las solicitudes de autorización en materia de manejo integral de residuos de manejo especial**, se puntualiza que responden a la necesidad de realizar diversos ajustes técnicos, operativos y normativos que permitan al Estado asegurar congruencia jurídica, suficiencia financiera y armonización entre la realidad operativa del manejo de residuos y el marco tarifario aplicable.

- I. En ese sentido, respecto a las fracciones **I a VI**, donde se modifica la redacción y se pretende un incremento del 8%, se advierte un rezago derivado de la inflación acumulada y del incremento sostenido en los costos asociados a la verificación, supervisión y control de los procesos de manejo de residuos, por lo que se considera viable su actualización, que se alinea con los parámetros de actualización utilizados por la Hacienda Estatal y que permite mantener la capacidad institucional de operación sin generar cargas excesivas a los usuarios.

Por otra parte, se reafirma la intención de homologar las etapas de manejo que son el almacenamiento, acopio, co-procesamiento, reciclaje, reutilización, transferencia y tratamiento, con la etapa de disposición final, lo que evita la duplicidad procedimental, estableciendo un criterio homogéneo de autorización lo que facilita el cumplimiento regulatorio.

- II. De la propuesta de la **eliminación del segundo cuadro** denominado "pago por evaluación de viabilidad para varias



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

etapas de manejo en un mismo establecimiento” del artículo anteriormente mencionado, así como a **la modificación de la redacción del tercer cuadro, fracción VII**, referentes al procedimiento administrativo real y la estructura tarifaria actual se detectó que dichos cuadros carecen de correspondencia efectiva con los procesos sustantivos de evaluación, pues la autoridad ya realiza una valoración integral del establecimiento en un solo acto administrativo por lo que su eliminación y modificación resultan viables para evitar duplicidad de cobros y asegurar correspondencia entre lo regulado y lo efectivamente realizado por la autoridad evaluadora.

- III. Para la modificación de la redacción del **cuarto cuadro**, ubicado en la **fracción VIII**, se desprende que la revisión de los registros históricos muestra que los prestadores del servicio de recolección presentan operaciones con distintas escalas, frecuencias y necesidades de renovación de autorizaciones. Por ello, se considera viable permitir vigencias de 1, 3 y 5 años, lo que genera mayor proporcionalidad entre la duración de la operación y la tarifa correspondiente, evitando sobrecostos y facilitando la formalización del servicio, favoreciendo la regularización de la recolección, al mismo tiempo que se brinda mayor flexibilidad a los usuarios para establecer los plazos de vigencia operativa de acuerdo con las etapas de manejo que correspondan a sus procesos.
- IV. Derivado del análisis del procedimiento administrativo correspondiente, se advierte que la propuesta de modificar **la redacción del tercer párrafo** a efecto de eliminar la emisión de tarjetas para vehículos recolectores y de transporte de residuos de manejo especial resulta procedente, toda vez que la expedición de dichas tarjetas físicas carece de utilidad real como mecanismo de control y únicamente genera una carga administrativa adicional sin sustento técnico verificable. En consecuencia, su supresión permitirá agilizar el trámite, reducir costos para los usuarios y fortalecer los principios de economía procesal y eficiencia administrativa.
- V. De la propuesta de modificación donde **se pretende modificar la redacción, eliminando el cuarto párrafo**, referente a la emisión de tarjetas de vehículos recolectores y de transporte de residuos de manejo especial, es importante precisar que el mantener dicho párrafo generaría una contradicción interna dentro del artículo, al hacer referencia a un instrumento que, tras la supresión del procedimiento respectivo, carecería de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

fundamento operativo. En consecuencia, su eliminación garantiza la coherencia normativa del artículo y evita la incorporación de disposiciones que generen trámites o procedimientos innecesarios.

- VI. Respecto a la propuesta de modificación de la **fracción X**, mediante la cual se pretende establecer que el pago por la evaluación de viabilidad para traslado o transportación de residuos de manejo especial, tenga una periodicidad anual, resulta pertinente señalar lo siguiente:

La Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, en su artículo 4, fracción XIX, establece que: *"Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos."*

Asimismo, el artículo 60 de la misma Ley, faculta al Estado para regular la transportación de dichos residuos dentro del marco de los planes de manejo autorizados.

En ese sentido, se determina que, para los traslados de residuos de manejo especial, resulta necesario contar con un control anual que permita valorar y verificar la forma en que se presta dicho servicio, así como corroborar que las rutas, los volúmenes y la disposición final de los residuos se realicen en los destinos autorizados y operen conforme a la normatividad aplicable. Lo anterior garantiza una supervisión efectiva del cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

- VII. Ahora bien, como consecuencia lógica y necesaria de las propuestas de modificación anteriormente mencionadas, se propone **modificar el quinto párrafo y suprimir la fracción XI** para evitar mantener referencias a obligaciones o documentos que ya no forman parte del proceso jurídico-administrativo, esto asegurando coherencia interna, legalidad y eficiencia procedimental.

Derivado del análisis previamente desarrollado, así como de las valoraciones expuestas, esta Comisión considera justificada la **APROBACIÓN** de las modificaciones en los términos propuestos, toda vez que dichas adecuaciones permiten optimizar procedimientos, reforzar la regulación aplicable y asegurar un ejercicio administrativo más eficiente.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- t) Para el **artículo 33 relativo a la prestación de los servicios de verificación vehicular obligatoria**, se propone no incrementar las tarifas de las fracciones I, II, III Y IV, por lo que al realizar un estudio financiero se evidencia que los montos vigentes resultan necesarios para cubrir los costos asociados a la operación, supervisión y control del programa de verificación vehicular, bajo el tenor de la justificación resulta positiva la propuesta.

Ahora bien, desde la perspectiva de política pública, se constató que la estabilidad tarifaria constituye un incentivo directo para fortalecer el nivel de cumplimiento del programa, particularmente en sectores donde el costo es un factor determinante para la regularización. Mantener las tarifas actuales permite asegurar un equilibrio adecuado entre suficiencia recaudatoria, proporcionalidad y fomento a la observancia normativa, sin afectar la ruta financiera prevista en la Ley de Ingresos.

En consecuencia, la propuesta de no incrementar dichas tarifas resulta jurídicamente congruente, financieramente viable y operativamente adecuada, por lo que esta comisión la procede a **APROBAR** la propuesta.

- u) Respecto a la modificación del **artículo 40 sobre los productos diversos**, en donde se proponen los siguientes cambios, en los siguientes términos:

- I. En la **fracción I, numeral 3, relativa a libros**, se modifica el método de cálculo del precio, estableciendo que será equivalente al costo de producción más un 20% por operación y terminado, atendiendo a gastos materiales, diseño editorial y derechos de autor, sustituyendo el porcentaje previo de 10% que resultaba insuficiente frente a costos actuales. Con ello se garantiza sostenibilidad financiera en publicaciones jurídicas y técnicas producidas por el Estado.
- II. En la **fracción II, Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"**, se precisa vigencia de tres meses para descarga de constancias de publicación, medida que brinda certeza administrativa a la ciudadanía. Asimismo, se reestructura el esquema de cobro para ediciones especiales incorporando rangos diferenciados por número de páginas en formato digital e impreso, lo que permite ajustar la tarifa a la dimensión real de contenido y reducir ambigüedad en su aplicación.
- III. En la **fracción III, relativa a formas valoradas y tarjetas para Registro Civil y tránsito pecuario**, se actualizan montos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

atendiendo variaciones en insumos y materiales de seguridad. Se mantiene la gratuidad en constancias de inexistencia para registro extemporáneo de nacimiento, preservando un criterio social ya establecido.

- IV. En la **fracción VIII , Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, se actualizan tarifas en pruebas clínicas, diplomados y cursos, y se incorporan los numerales u), v) y w) que reconocen servicios de avalúo de bienes para desecho, avalúo de bienes muebles y de bienes vehiculares, cuya prestación ya se realiza y demanda tiempo técnico especializado. Con ello se evita operar servicios sin respaldo tarifario.
- V. En la **fracción X, Sistema de Bicicletas Públicas "MiBici"**, se realiza un ajuste integral al modelo tarifario para reflejar la expansión del sistema y la incorporación de bicicletas eléctricas y patines eléctricos.

Entre los cambios sustantivos destacan:

- Suscripción anual y temporal con primer periodo gratuito para bicicletas mecánicas y cobros diferenciados por minuto subsecuente, así como definiciones específicas para bicicletas eléctricas y patines
- Se crea la modalidad Univiaje, permitiendo uso por viaje individual para visitantes u ocupación no recurrente.
- Se establecen descuentos del 50% a estudiantes con credencial vigente y del 20% al 50% para empresas o grupos colectivos mediante convenio.
- Se mantienen sin modificación los montos de deducible por robo en numerales 1 a 7 y se incorporan los numerales 8 y 9 para incluir específicamente los casos de sustracción de patines eléctricos y bicicletas eléctricas, a fin de armonizar la cobertura del programa con la realidad operativa.
- Se mantienen sin variación las tarifas por deducible por daños en los numerales 1 a 6, se elimina el numeral 7 por obsolescencia operativa y se incorporan los numerales 7 y 8 para los nuevos vehículos eléctricos integrados al programa.
- Se añaden los incisos g y h, habilitando ingresos por publicidad, rotulación de marca y uso comercial de imagen, ampliando las fuentes propias del programa.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Esta Comisión comparte la visión de que el fortalecimiento del programa MiBici no sólo representa una mejora técnica en la movilidad, sino un beneficio directo para quienes usan la ciudad todos los días. La modalidad de Suscripción Temporal del programa MiBici amplía las oportunidades de movilidad para quienes necesitan desplazarse de manera práctica y flexible, ya sea por trabajo, estudio, trámites o turismo, mientras que con la modernización de bicicletas, estaciones y sistemas eléctricos, más personas podrán moverse de forma accesible, segura y sostenible.

Estas mejoras impulsan una metrópoli más conectada, reducen emisiones, fomentan hábitos saludables y abren nuevas opciones de transporte para niñas, niños, jóvenes, personas trabajadoras y visitantes. MiBici sigue creciendo para que trasladarse sea más fácil, más económico y más amable con el entorno que compartimos.

Por lo expuesto, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos considera procedente **APROBAR** las modificaciones al artículo 40 en los términos propuestos.

- v) Se propone **eliminar el Capítulo II del Título Cuarto relativo a Productos**, debido a que su estructura y clasificación no se encuentran alineadas con los parámetros de la normatividad en materia de contabilidad gubernamental, la cual exige criterios uniformes para el reconocimiento y registro de estos ingresos. Mantener dicho capítulo en las condiciones actuales genera inconsistencias en la presentación de la información financiera y dificulta su lectura para los usuarios institucionales y la ciudadanía.

Además se considera cambiar la sección única por la sección tercera denominada *"De los Productos, Rendimientos e Intereses de Capital e Inversiones del Estado"*, a fin de incorporar una categorización más completa, precisa y acorde con la naturaleza de estos ingresos, esta actualización fortalece la claridad normativa, facilita el seguimiento público del origen y destino de los recursos y contribuye a que la población identifique de manera sencilla cómo se generan y administran los rendimientos derivados del patrimonio estatal, promoviendo un ejercicio más accesible, transparente y responsable de la hacienda pública y complementar el nombre con los ingresos correspondientes.

Por lo anterior, esta Considera que **SE APRUEBA**, la propuesta en los términos previstos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- w) Respecto a la propuesta planteada para **establecer la denominación del capítulo Único, del Título Séptimo**, a efecto de homologar su nomenclatura con la del propio título y asegurar la correspondencia técnica entre ambos niveles normativos, esta adecuación no altera el contenido del capítulo, pero sí subsana la uniformidad estructural que podría generar ambigüedades en la interpretación del catálogo de ingresos, la armonización fortalece la correcta clasificación contable de las transferencias y subsidios que recibe el Estado, lo cual es indispensable para garantizar información financiera clara y verificable, por lo tanto esta comisión procede a **APROBARLA**.
- x) En cuanto a la propuesta para eliminar los **artículo del 49 al 56** esta comisión considera que es de **APROBARSE** ya que en dichos **preceptos se regulan aspectos vinculados a la presupuestación, administración, ejercicio, contratación o reestructuración del gasto público y de las obligaciones financieras del Estado y de los Organismos Públicos Descentralizados**, materia que es propia del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como de la normativa específica que regula a los entes descentralizados.

La inclusión de reglas relativas al presupuesto de los Organismos Públicos Descentralizados, así como disposiciones sobre autorización, contratación, refinanciamiento y reestructuración de financiamientos, instrumentos de garantía o derivados asociados a créditos, contraviene el principio de separación entre ingresos y egresos previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que exige claridad, congruencia y homogeneidad en la presentación de la información financiera pública, evitando la mezcla de materias heterogéneas dentro de un mismo ordenamiento.

Mantener en la Ley de Ingresos disposiciones propias del ejercicio del gasto o de la contratación de obligaciones financieras genera confusiones interpretativas, afecta e impacta la armonización contable y contraviene los criterios de técnica normativa aplicable la cual debe limitarse estrictamente a la determinación, clasificación y estimación de los ingresos a percibir en el ejercicio fiscal, sin incorporar reglas operativas, administrativas o presupuestales ajenas al objeto de la ley.

7. Con fecha 12 de diciembre de 2025 se recibió el oficio SHP/SI/DGIC/3029/2025 suscrito por el Mtro. Luis García Sotelo, Secretario de la hacienda Pública, mediante el cual informa la actualización en la previsión de los ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026, precisando



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

un ajuste al alza en determinados rubros que integran el Clasificador por Rubro de Ingresos, mismo que se inserta textualmente, a continuación:



Secretaría de la
Hacienda Pública

Despache del Secretario.
SHP/51/DGIC/1028/2025

Guadalajara, Jalisco 11 de Septiembre de 2025

Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez,
Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos,
Del Honorable Congreso del Estado de Jalisco
PRESENTE

Aprobándose en carta, señal y con relación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026, presentada mediante oficio del SG DP/434/2025, con número INFOLEJ 1802/LXIV la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuestos que dignamente preside, se comunicó lo siguiente:

Por medio del presente me permito informar que, derivado de las estrategias de fortalecimiento planeadas para el ejercicio fiscal 2026 se identifica un incremento en ingresos propios de \$463,150,000.00 los cuales están distribuidos de la siguiente manera: \$50,150,000.00 perteneciente a impuestos en los rubros de Impuesto Sobre Ingresos y Distribución de Dividendos en Altiplano, \$5,000,000.00 Zonas, Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Suajornado con \$20,000,000.00, Impuesto Sobre Fracciones de Lugar con Apuestas con \$10,000,000.00, Accesorios de Impuestos con \$15,450,000.00, en Derechos un incremento de \$273,000,000.00 en los servicios en los Ramos de Movilidad y Transporte con \$253,000,000.00, Accesorios de Derechos con \$20,000,000.00 y en Apoyos, mantos \$120,000,000.00 reflejados en aprovechamientos reversos con \$50,000,000.00 y Apoyos de Movilidad y Transporte con \$70,000,000.00.

Con base en los estudios que el Estado realizó en materia de colaboración Subordinada con la Federación, se ha identificado la conveniencia de ajustar el rubro de Participaciones Federales Derivadas de la Colaboración Fiscal de la iniciativa de Ley de Ingresos 2026.

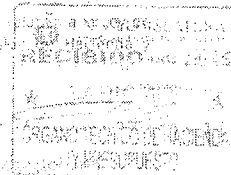
En este sentido, respetuosamente le sugiero que ese Honorable Congreso revise y, en su caso, modifique las cifras originalmente propuestas para el rubro de participaciones, incrementándolas la recaudación en \$100,000,000.00 en el rubro de 100% en la Recaudación de ISR que se otorga a la Federación, \$400,000,000.00 en Otros Incentivos por Convenios de Colaboración administrados. Esta recomendación se sustenta en el comportamiento que otros conceptos han mostrado en años recientes con respecto a las estimaciones de la SHCP, así como en el monto del rubro de Participaciones Federales, cuyo cambio no altera las cifras del resto de los ingresos ordinarios.

Se anexa el artículo 1, correspondiente a la proposición de ingresos elaborada para 2026, así como los Anexos A, B y C que se venían modificando tras la actualización de los rubros contemplados en la iniciativa de Ley.

Asimismo, derivado de los trabajos desarrollados dentro de la Mesa de Trabajo Ingresos, celebrada el día 9 de diciembre del presente año por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, se recomienda:



Honorable Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco, Gto. 09 de 100
Por la Secretaría de Hacienda y Finanzas





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.



Secretaría de la
Asociación Pública

Despacho del Secretario.
SHP/SI/OGIC/3025/2025

Presupuestos de este H. Congreso, respetuosamente someto a su consideración unas propuestas de ajuste a los artículos 16 fracción I inciso a) y 23 último párrafo de la fracción III bis, así como una precisión respecto del estudio actuarial de pensiones que forma parte del Paquete Económico 2026.

- Con el propósito de evitar un impacto mayor en los contribuyentes de vivienda económica, de interés social o popular, así como en la vivienda unifamiliar destinada a casa habitación, se propone reformular la tarifa del citado artículo conforme a una clasificación por tipo de vivienda, de manera que los incrementos previstos para 2026 sean únicamente del 3.5% respecto de las tarifas vigentes en 2025. Para ello se plantea la siguiente tarifa general mencionada en el artículo 16 fracción I inciso a):

Derecho			Propuesta		
Tratándose de vivienda popular y/o de interés social y/o de cualquier otra índole que sea destinada a la casa habitación, se calculará y se cobrará de acuerdo al valor de operación del acto translativo, estableciéndose para tal efecto lo siguiente:			Tratándose de vivienda económica, se cobrarán \$468.00.		
			Se entiende por vivienda económica, aquella cuyo valor catastral no exceda de \$619,102.00 (seiscientos diecinueve mil ciento dos pesos 00/100 M.N.).		
Límite inferior	Límite superior	UMA	Tratándose de vivienda de interés social o popular y unifamiliar destinada a casa habitación, se cobrarán \$585.00.		
\$0.00	\$619,102.00	10	En los demás tipos de vivienda destinados a casa habitación se cobrarán \$4,801.00.		
\$619,102.01	\$1,238,206.00	20	Se entiende por vivienda de interés social individual, aquella cuyo valor catastral no exceda de \$825,470.00 (ochocientos veinticinco mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).		
\$1,238,206.01	\$2,500,000.00	40	Se entiende por vivienda popular y unifamiliar, aquella cuyo valor catastral no exceda de \$1,738,206.00 (un millón setecientos treinta y ocho mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.).		
\$2,500,000.01	\$4,999,999.00	60			
\$5,000,000.00	En adelante	80			



Pedro Moreno #281, Col. Zona Centro
Guadalajara, Jalisco, C.P. 44000
Tel: 33 3665 1700 | atención.shp@jalisco.gob.mx

Página 2 | 3



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.



Secretaría de la
Hacienda Pública

Despacho del Secretario.
SHP/SI/OGIC/3029/2025

- Con el objetivo de garantizar que instituciones como la Cruz Roja y Hogar Cabañas cuenten con los recursos necesarios para sustener sus actividades, tanto en la prestación de servicios de auxilio y protección de la vida como en la atención y formación integral de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, se plantea ajustar la redacción normativa sustituyendo la palabra "podrá" por "deberá". Esta modificación permite mantener la redacción que está vigente para el ejercicio 2025.

Dice	Propuesta:
Cuando los contribuyentes realicen el pago por refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular sean automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y ciclomotores, para el servicio particular y público, motocicletas, así como placas de demostración; sólo por el refrendo anual, podrá cubrir un monto de \$100.00 correspondiente \$40.00 para la Cruz Roja Mexicana y \$60.00 para el Hogar Cabañas.	Cuando los contribuyentes realicen el pago por refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular sean automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y ciclomotores, para el servicio particular y público, motocicletas, así como placas de demostración; sólo por el refrendo anual, deberá cubrir un monto de \$100.00 correspondiente \$40.00 para la Cruz Roja Mexicana y \$60.00 para el Hogar Cabañas.

Asimismo, se aclaró que el Estudio Actuarial de las Previsiones del Gobierno del Estado fue entregado junto con el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026, encontrándose disponible en el portal "Presupuesto Ciudadano", dentro del Anexo IV, que incluye tanto los documentos en formato CONAC como el estudio actuarial completo para su consulta.

Agradezco de antemano su atención. Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o información adicional que considere necesaria.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Mtro. Luis García Sotelo
Secretario de la Hacienda Pública

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas".

C.C.P. Lic. Salvador Zamora Zamora, Secretario General de Gobierno, Para conocimiento.



Recepción: 11/05/2025, Gol Zero Centro
Calle de la Libertad, Jalisco, C.P. 36000
Tel: 33 3346 0000 - atención: shp@jalisco.gob.mx

Página 313



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Derivado de lo anterior, y con el objeto de mantener congruencia entre los montos estimados en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026 y las proyecciones actualizadas remitidas mediante el oficio referido, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos advierte la pertinencia de realizar un ajuste al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) contenido en el artículo 1 del presente dictamen, con la finalidad de homologar los valores proyectados y dotar de certeza la planeación presupuestaria estatal para el ejercicio fiscal correspondiente.

La modificación antes señalada tiene como propósito fortalecer la precisión del marco recaudatorio para el ejercicio fiscal 2026, asegurando que las previsiones de captación respondan a parámetros actualizados, técnicamente sostenibles y financieramente responsables. Ello permite garantizar que los ingresos previstos sean consistentes con la capacidad económica del Estado,

En razón de lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos, advierte la modificación del Clasificador Por Rubro de Ingresos (CRI) del artículo 1, con la finalidad de homologar la proyección presupuestal que de origen se propuso para quedar en los siguientes términos.

DICE

TOTAL DE INGRESOS	181,548,876,515.00
1. IMPUESTOS	14,610,399,213.00
1.1 Impuesto sobre los Ingresos	837,585,112.00
1.1.01 Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase	276,110,506.00
1.1.02 Impuesto sobre Enajenación y Distribución de Boletos de Rifas y Sorteos	72,305,120.00
1.1.03 Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado	386,191,323.00
1.1.04 Impuesto a los Ingresos de Redes y Plataformas del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto	102,978,163.00
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	0.00
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,362,809,135.00
1.3.01 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles	21,566,878.00
1.3.02 Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	426,100,550.00
1.3.03 Impuesto sobre Hospedaje	689,035,060.00
1.3.04 Impuesto sobre Erogaciones de Juegos con Apuestas	226,106,647.00
1.4 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5 Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	12,314,751,164.00
1.5.1 Impuesto sobre Nóminas	12,314,751,164.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

1.6 Impuestos Ecológicos	0.00
1.6.1 Impuesto a la Extracción de Materiales	0.00
1.7 Accesorios de Impuestos	95,241,879.00
1.7.1 Accesorios	95,241,879.00
1.8 Otros Impuestos	0.00
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	11,923.00
1.9.01 Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales (<i>ejercicios anteriores</i>)	11,923.00
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2 Cuotas para Seguridad Social	0.00
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5 Accesorios de las Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.00
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1 Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	0.00
3.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4. DERECHOS	8,302,543,681.00
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
4.1.01 Bienes de Dominio Público	0.00
4.2 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00
4.3 Derechos por Prestación de Servicios	7,303,740,135.00
4.3.01 Registro Público de la Propiedad y de Comercio	1,492,685,505.00
4.3.02 Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo Histórico de Jalisco	62,152,592.00
4.3.03 Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial	12,482,913.00
4.3.04 Servicios en los ramos de Movilidad y Transporte	5,635,790,784.00
4.3.04.01 Aportación Cruz Roja Mexicana	100,212,876.00
4.3.04.02 Hogar Cabañas	84,317,458.00
4.3.05 Certificaciones, Expediciones de Constancias y otros Servicios	100,628,341.00
4.4 Otros Derechos	848,633,038.00
4.4.01 Servicios Diversos	48,633,038.00
4.4.02 Programa de Verificación Vehicular	800,000,000.00
4.5 Accesorios de Derechos	150,170,508.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2025, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

4.5.01 Accesorios	150,170,508.00
4.9 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5. PRODUCTOS	999,905,487.00
5.1 Productos	999,905,487.00
5.1.01 Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado	73,884,093.00
5.1.02 Rendimientos e Intereses de Capital e Inversiones del Estado	915,668,405.00
5.1.03 Productos Diversos	10,352,989.00
5.2 Productos de Capital (Derogado)	0.00
5.9 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6. APROVECHAMIENTOS	1,780,464,718.00
6.1 Aprovechamientos	1,780,464,718.00
6.1.01 Diversos	864,272,501.00
6.1.02 Multas de Movilidad y Transporte	833,797,905.00
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.3 Accesorios de Aprovechamientos	82,394,312.00
6.9 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
7. INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	0.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

los Órganos Autónomos	
7.9 Otros Ingresos	0.00
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	148,473,779,144.00
8.1 Participaciones	87,054,975,205.00
8.1.01 Fondo General de Participaciones	69,687,995,205.00
8.1.02 Fondo de Fomento Municipal	3,206,250,000.00
8.1.03 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Tabacos y Licores)	1,589,130,000.00
8.1.04 Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,188,200,000.00
8.1.05 100% de la Recaudación de ISR que se entera a la Federación	7,313,400,000.00
8.1.06 IEPS Gasolinas y Diesel	2,070,000,000.00
8.1.07 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0.00
8.2 Aportaciones	51,010,926,920.00
8.2.01 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	27,056,570,323.00
8.2.02 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	6,628,509,954.00
8.2.03. Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE).	330,159,750.00
8.2.04 Fondo de Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).	2,393,604,344.00
8.2.05 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).	9,051,360,325.00
8.2.06 Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social (DIF)	937,916,618.00
8.2.07 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (CONALEP).	401,661,363.00
8.2.08 Fondo de Aportaciones para la Educación de los Adultos (INEA)	173,450,690.00
8.2.09 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP).	0.00
8.2.10 Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	4,037,693,553.00
8.3 Convenios	4,796,295,177.00
8.3.01 Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ)	352,393,317.00
8.3.02 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ)	322,814,109.00
8.3.03 Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT)	97,879,861.00
8.3.04 Apoyos Extraordinarios de Salud	3,615,190,237.00
8.3.05 Programas y Proyectos de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	8,805,365.00
8.3.06 Universidad Tecnológica de Jalisco (UTJ)	57,960,344.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

8.3.07 Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana (UTZMG)	23,887,090.00
8.3.08 Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana (UPZMG)	16,946,899.00
8.3.09 Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez (TecMM)	276,849,500.00
8.3.10 Subsidios para organismos descentralizados estatales (telebachillerato comunitario TBC)	23,568,455.00
8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,611,581,842.00
8.4.01 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de Años Anteriores	0.00
8.4.02 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos I.S.A.N.	1,832,986,975.00
8.4.03 Fondo de Compensación I.S.A.N.	287,541,774.00
8.4.04 Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	80,254,046.00
8.4.05 Otros Incentivos Económicos	3,410,799,047.00
8.4.05.1 Otros Incentivos por Convenio de Colaboración Administrativa	3,410,799,047.00
8.4.05.2 Incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones, según cláusula vigésima del anexo 19	0.00
8.5 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	7,381,784,272.00
9.1 Transferencias y Asignaciones	7,381,784,272.00
9.1.01 Fondos Metropolitanos	0.00
9.1.02 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	0.00
9.1.03 Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de los Estados y los municipios Mineros (Estatal)	0.00
9.1.04 Universidad de Guadalajara	7,381,784,272.00
9.1.05 Apoyos Extraordinarios	0.00
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
9.3 Subsidios y Subvenciones	0.00
9.4 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
9.5 Pensiones y jubilaciones	0.00
9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0. Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
0.1 Endeudamiento Interno	0.00
0.2 Endeudamiento Externo	0.00
0.3 Financiamiento Interno	0.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

DEBE DECIR

TOTAL	182,692,026,515
IMPUESTOS	14,660,549,213
Impuesto Sobre los Ingresos	862,585,112
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase.	276,110,506
Impuesto sobre Enajenación y Distrib. de Boletos de Rifas y Sorteos.	77,305,120
Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado.	406,191,323
Impuesto a los Ingresos de Redes y Plataformas del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto	102,978,163
Impuesto Sobre el Patrimonio	0
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,372,809,135
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles.	21,566,878
Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	426,100,550
Impuesto sobre Hospedaje.	689,035,060
Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas	236,106,647
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	12,314,751,164
Impuesto sobre Nóminas.	12,314,751,164
Impuestos Ecológicos	0
Impuesto a la Extracción de Materiales	0
Accesorios de Impuestos	110,391,879
Accesorios.	110,391,879
Otros Impuestos	0



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	11,923
Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales (ejercicios anteriores)	11,923
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
DERECHOS	8,575,543,681
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
Bienes de Dominio Público.	0
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derechos por Prestación de Servicios	7,566,740,135
Registro Público de la Propiedad y de Comercio.	1,492,685,505
Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo Histórico de Jalisco.	62,152,592
Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial.	12,482,913
Servicios en los ramos de Movilidad, Tránsito, Transporte y su Registro.	5,898,790,784



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

	Aportación	100,212,876
Cruz Roja Mexicana		
	Hogar	84,317,458
Cabañas		
Certificaciones, Expediciones de Constancias y otros Servicios.		100,628,341
Otros Derechos		848,633,038
Servicios diversos.		48,633,038
Programa de Verificación vehicular		800,000,000
Accesorios de Derechos		160,170,508
Accesorios.		160,170,508
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
PRODUCTOS		999,905,487
Productos		999,905,487
Uso, Goce, Aprovech. o Explotación de Bienes de Dominio Privado		73,884,093
Rendimientos e Intereses de Capital e Inversiones del Estado.		915,668,405
Productos diversos		10,352,989
Productos de Capital (Derogado)		0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
APROVECHAMIENTOS		1,900,464,718
Aprovechamientos		1,900,464,718
Diversos		914,272,501
Multas de Movialidad y Transporte		903,797,905
Aprovechamientos Patrimoniales		0
Accesorios de Aprovechamientos		82,394,312
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	149,173,779,144
Participaciones	87,354,975,205



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Fondo General de Participaciones.	69,687,995,205
Fondo de Fomento Municipal.	3,206,250,000
I.E.P.S. (Tabacos y Licores).	1,589,130,000
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	3,188,200,000
100% de la Recaudación de ISR que se entera a la Federación	7,613,400,000
IEPS Gasolinas y Diesel	2,070,000,000
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0
Aportaciones	51,010,926,920
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE).	27,056,570,323
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	6,628,509,954
Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE).	330,159,750
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).	2,393,604,344
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).	9,051,360,325
Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social (DIF).	937,916,618
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (CONALEP).	401,661,363
Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos (INEA).	173,450,690
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP).	0
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	4,037,693,553
Convenios	4,796,295,177
Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ)	352,393,317
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ)	322,814,109
Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT)	97,879,861
Apoyos Extraordinarios de Salud	3,615,190,237
Programas y Proyectos de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	8,805,365



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Universidad Tecnológica de Jalisco (UTJ)	57,960,344
Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana (UTZMG)	23,887,090
Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana (UPZMG)	16,946,899
Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Herríquez (TecMM)	276,849,500
subsidios para organismos descentralizados estatales (telebachillerato comunitario TBC)	23,568,455
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	6,011,581,842
Tenencia o Uso de Vehículos (de años anteriores)	0
I.S.A.N.	1,832,986,975
Fondo de Compensación ISAN	287,541,774
Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	80,254,046
Otros Incentivos Económicos	3,810,799,047
Fondos Distintos de Aportaciones	0
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	7,381,784,272
Transferencias y Asignaciones	7,381,784,272
Fondos Metropolitanos	0
Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)	0
Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Estatel)	0
Universidad de Guadalajara.	7,381,784,272
Apoyos Extraordinarios.	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
INGRESOS DERIVADO DE FINANCIAMIENTO	-
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

9. De igual manera esta Comisión de Hacienda y Presupuestos advierte que se realiza la modificación a los anexos A, B y D esto con el objeto de homologar la proyección presupuestal que de origen se propuso y que se incorporan al final del presente dictamen.

Derivado de lo anterior, y una vez realizado el análisis de las particularidades expuestas en las consideraciones anteriores, se procede a establecer lo siguiente:

III. PARTE RESOLUTIVA

Por lo anterior, los suscritos dictaminadores de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, estimamos **PROCEDENTE**, conforme a los considerandos anteriores, **APROBAR** la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, al encontrarse ajustada a los ordenamientos jurídicos aplicables, al estar fundada y motivada en los Artículos, 145, 147, 148, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, Artículo 5 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por lo que, sometemos a la elevada consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

DECRETO

QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTICULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°. Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 por un monto total estimado de **\$182,692'026,515.00 (Ciento ochenta y dos mil seiscientos noventa y dos millones, veintiséis mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.)**, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran por Clasificador por Rubros de Ingresos:

TOTAL	182,692,026,515
IMPUESTOS	14,660,549,213
Impuesto Sobre los Ingresos	862,585,112
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase.	276,110,506
Impuesto sobre Enajenación y Distrib. de Boletos de Rifas y Sorteos.	77,305,120
Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado.	406,191,323
Impuesto a los Ingresos de Redes y Plataformas del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto	102,978,163
Impuesto Sobre el Patrimonio	0
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,372,809,135
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles.	21,566,878
Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	426,100,550
Impuesto sobre Hospedaje.	689,035,060
Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas	236,106,647
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	12,314,751,164
Impuesto sobre Nóminas.	12,314,751,164
Impuestos Ecológicos	0
Impuesto a la Extracción de Materiales	0
Accesorios de Impuestos	110,391,879



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Accesorios.	110,391,879
Otros Impuestos	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	11,923
Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales (ejercicios anteriores)	11,923
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
DERECHOS	8,575,543,681
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
Bienes de Dominio Público.	0
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derechos por Prestación de Servicios	7,566,740,135
Registro Público de la Propiedad y de Comercio.	1,492,685,505
Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo Histórico de Jalisco.	62,152,592



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial.	12,482,913
Servicios en los ramos de Movilidad, Tránsito, Transporte y su Registro.	5,898,790,784
Aportación Cruz Roja Mexicana	100,212,876
Hogar Cabañas	84,317,458
Certificaciones, Expediciones de Constancias y otros Servicios.	100,628,341
Otros Derechos	848,633,038
Servicios diversos.	48,633,038
Programa de Verificación vehicular	800,000,000
Accesorios de Derechos	160,170,508
Accesorios.	160,170,508
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
PRODUCTOS	999,905,487
Productos	999,905,487
Uso, Goce, Aprovech. o Explotación de Bienes de Dominio Privado	73,884,093
Rendimientos e Intereses de Capital e Inversiones del Estado.	915,668,405
Productos diversos	10,352,989
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
APROVECHAMIENTOS	1,900,464,718
Aprovechamientos	1,900,464,718
Diversos	914,272,501
Multas de Movilidad y Transporte	903,797,905
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	82,394,312



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	149,173,779,144
Participaciones	87,354,975,205
Fondo General de Participaciones.	69,687,995,205
Fondo de Fomento Municipal.	3,206,250,000
I.E.P.S. (Tabacos y Licores).	1,589,130,000
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	3,188,200,000
100% de la Recaudación de ISR que se entera a la Federación	7,613,400,000
IEPS Gasolinas y Diesel	2,070,000,000
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0
Aportaciones	51,010,926,920
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE).	27,056,570,323
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	6,628,509,954
Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE).	330,159,750
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).	2,393,604,344
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).	9,051,360,325
Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social (DIF).	937,916,618
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (CONALEP).	401,661,363
Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos (INEA).	173,450,690
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP).	0
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	4,037,693,553
Convenios	4,796,295,177



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ)	352,393,317
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ)	322,814,109
Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT)	97,879,861
Apoyos Extraordinarios de Salud	3,615,190,237
Programas y Proyectos de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	8,805,365
Universidad Tecnológica de Jalisco (UTJ)	57,960,344
Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana (UTZMG)	23,887,090
Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana (UPZMG)	16,946,899
Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Herríquez (TecMM)	276,849,500
subsidios para organismos descentralizados estatales (telebachillerato comunitario TBC)	23,568,455
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	6,011,581,842
Tenencia o Uso de Vehículos (de años anteriores)	0
I.S.A.N.	1,832,986,975
Fondo de Compensación ISAN	287,541,774
Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	80,254,046
Otros Incentivos Económicos	3,810,799,047
Fondos Distintos de Aportaciones	0
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	7,381,784,272
Transferencias y Asignaciones	7,381,784,272
Fondos Metropolitanos	0
Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)	0
Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Estatal)	0



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Universidad de Guadalajara.	7,381,784,272
Apoyos Extraordinarios.	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
INGRESOS DERIVADO DE FINANCIAMIENTO	-
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

Artículo 2°. Se faculta al Secretario de la Hacienda Pública para declarar la no causación de recargos.

Para el caso de morosidad, los recargos se determinarán de acuerdo al Código Fiscal del Estado y a la presente Ley.

Artículo 3°. Los pagos en efectivo de créditos fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria se ajustarán conforme lo señala el artículo 3 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Los pagos cuya realización no impliquen entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación fiscal.

Artículo 4°. Las oficinas de recaudación fiscal podrán recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

Artículo 5°. Para todo lo no previsto en la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado y el Código Fiscal del Estado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Artículo 6°. El Gobierno del Estado también percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO

Impuestos

CAPÍTULO I

De los Impuestos Sobre los Ingresos

SECCIÓN PRIMERA

Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase.

Artículo 7°. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 6.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Impuesto Sobre Enajenación y Distribución de Boletos de Rifas y Sorteos.

Artículo 8°. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 12% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

SECCIÓN TERCERA

Del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado.

Artículo 9°. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 5% a la base que se refiere la ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

La misma tasa se aplicará a los ingresos que obtengan los administradores únicos, los miembros de consejo de administración, de vigilancia cualquier otro de naturaleza análoga, ya sea en forma habitual o eventual.

SECCIÓN CUARTA

Del Impuesto a los Ingresos de Redes y Plataformas de Servicios de Empresas de Transporte Privado de Punto a Punto.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 9 Bis. Este Impuesto se determinará aplicando la tasa del 1.5% a la base, que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II
De los Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.

SECCIÓN PRIMERA
Del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tasas y tarifas, sobre el valor de cada operación:

I. La adjudicación:	2.00%
II. La transmisión o promesa de cesión de derechos fiduciarios:	2.00%
III. La cesión y transmisión de derechos: hereditarios, de crédito, litigiosos y los derivados de la ejecución de sentencia:	2.00%
IV. La transmisión de derechos relativos a palcos, butacas o plateas:	2.00%
V. Los actos constitutivos del fideicomiso, así como los actos de ejecución de los mismos:	2.00%
VI. La disolución o liquidación de la copropiedad por lo que respecta a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada propietario:	2.00%
VII. La disolución o liquidación de la sociedad conyugal o sociedad legal, por lo que respecta a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada cónyuge:	2.00%
VIII. La enajenación, cesión o donación de acciones o partes sociales:	2.00%



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

IX. En las demás operaciones de actos o contratos en los que se enajenen o transmitan bienes muebles o derechos sobre los mismos, no contenidas en las fracciones anteriores, el: 2.00%

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un impuesto inferior a \$121.00, se cobrará esta cantidad.

SECCIÓN SEGUNDA **Del Impuesto Sobre la Adquisición de** **Vehículos Automotores Usados.**

Artículo 11. Este impuesto se determinará sobre la base que establece la Ley de Hacienda del Estado, conforme a la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$35,000.00	\$0.00	2.00%
\$35,000.01	\$56,906.21	\$700.00	4.50%
\$56,906.22	\$97,210.17	\$1,685.78	6.90%
\$97,210.18	\$160,918.28	\$4,466.75	7.00%
\$160,918.29	En adelante	\$8,926.32	7.10%

SECCIÓN TERCERA **Del Impuesto Sobre Hospedaje.**

Artículo 12. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 5.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

En relación a este impuesto, los municipios podrán constituir fideicomisos o suscribir convenios de colaboración con la Secretaría de la Hacienda Pública o el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, a fin de recibir ingresos derivados de este impuesto conforme a los términos, lineamientos y condiciones que se establezcan en el mismo.

CAPÍTULO III



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Del Impuesto Sobre Nóminas

SECCIÓN ÚNICA **Del Impuesto Sobre Nóminas.**

Artículo 13. La tarifa aplicable a este impuesto será la que resulte de multiplicar la tasa del 3.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO IV **Del Impuesto sobre Erogaciones de Juegos con Apuestas**

SECCIÓN ÚNICA **Del impuesto sobre Erogaciones de Juegos con Apuestas**

Artículo 13 Bis. La tarifa aplicable a este impuesto será la que resulte de multiplicar la tasa del 10% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO V **De Otros Impuestos**

SECCIÓN ÚNICA **De los Impuestos Extraordinarios.**

Artículo 14. La hacienda pública estatal percibirá los impuestos extraordinarios o de emergencia establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal 2026, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación, previa aprobación del Congreso del Estado.

CAPÍTULO VI **De los Accesorios Generados por Adeudos de Impuestos.**

Artículo 15. Los adeudos a las contribuciones señaladas en este Título, que conforme a las disposiciones fiscales generan el cobro de actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones por cheques devueltos, serán clasificados contablemente como accesorios de los ingresos a que correspondan.

TÍTULO TERCERO **Derechos**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CAPÍTULO I De los Derechos por Prestación de Servicios.

SECCIÓN PRIMERA Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Artículo 16. Por los servicios que presten las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán los derechos que se establecen en este capítulo, aplicando las tarifas correspondientes:

I. Por el registro de actos, contratos, inmatriculación de construcciones, títulos o resoluciones judiciales, así como aquellos en los que se transmita la propiedad de inmuebles, excedencias determinadas en diligencias de apeo y deslinde, incluidos fideicomisos o hipotecas, por cada uno, no obstante, se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil:

a) Sobre el valor de la operación que se desprenda del contenido del documento a registrar, se pagará el: 0.50%

Tratándose de los actos o contratos relativos a la adquisición de inmuebles destinados a actividades industriales, sobre el valor de la operación que se desprenda del contenido del documento a registrar, se pagará el: 0.35%

Si al aplicar la tasa anterior, resulta un derecho inferior a \$690.00, se cobrará esta cantidad.

Tratándose de vivienda económica, se cobrarán \$ 468.00.

Se entiende por vivienda económica, aquella cuyo valor catastral no exceda de \$619,102.00 (seiscientos diecinueve mil ciento dos pesos 00/100 M.N.).

Tratándose de vivienda de interés social o popular y unifamiliar destinada a casa habitación, se cobrarán \$585.00.

En los demás tipos de vivienda destinados a casa habitación se cobrarán \$4,801.00.

Se entiende por vivienda de interés social individual, aquella cuyo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

valor catastral no exceda de \$825,470.00 (ochocientos veinticinco mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.).

Se entiende por vivienda popular y unifamiliar, aquella cuyo valor catastral no exceda de \$1'238,206.00 (un millón doscientos treinta y ocho mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.).

Tratándose de registro de actos, títulos o resoluciones judiciales, así como aquellos en los que se transmita la propiedad de inmuebles de personas que cuenten con declaración especial de ausencia por desaparición de personas del estado de Jalisco o víctimas del delito de feminicidio, su esposa/o, o concubino/a, o hijas e hijos o padres y madres, no cubrirán los derechos estipulados en el presente inciso, excepto cuando los actos o contratos sean relativos a la adquisición de inmuebles destinados a actividades industriales.

b) Por el registro de la construcción o el derecho real de superficie se cobrará sobre el valor del mismo: 0.50%

1. Tratándose de inmatriculación de construcción de vivienda como único acto pagará el: 0.50%

2. Tratándose de actualización de datos en traslativos de dominio, hipotecas o cualquier otro acto pagará: \$690.00

c) La adjudicación de los bienes propiedad de sociedades o asociaciones a favor de los socios y asociados, sobre el valor de los bienes, el: 0.35%

Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a \$595.00, se cobrará esta cantidad.

d) Contratos de afianzamiento, se pagará sobre el valor consignado el: 0.50%

e) Contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío que se otorgan para actividades agropecuarias:

1. Otorgados a personas jurídicas, se les cobrará 28 (veintiocho) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2026.

2. Otorgados a personas físicas: Exento



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

f) Registro de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles y fundaciones, el aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades: \$3,150.00

g) Por cada inscripción, incluyendo registro de sentencias judiciales, que no represente interés pecuniario: \$270.00

h) Registro de testimonios procedentes de otras entidades de la República: \$10,000.00

La tarifa se aplicará por cada testimonio presentado, con independencia de los derechos de registro que se generen por los actos consignados en el documento presentado.

i) Por el registro de la constitución de patrimonio de familia: \$224.00

j) Por cada inscripción, modificación, transmisión, renovación o cancelación de garantías mobiliarias: \$197.00

k) Por transmisión de partes sociales de personas jurídicas de carácter civil, sobre el valor transmitido el: 0.50%

Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a \$595.00, se cobrará ésta cantidad.

Ningún pago de derechos que se derive de aplicar lo dispuesto en esta fracción, por servicio individual prestado, podrá ser mayor a \$250,000.00.

El tope anterior se aplicará por cada uno de los actos, contratos o resoluciones a registrar, no obstante, se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.

II. Por registro de estatutos de persona moral extranjera: \$9,950.00

III. Por el registro de acciones urbanísticas, como subdivisiones o fusiones, entre otras, ejecutadas en predios, lotes o manzanas:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

a) Por cada lote o fracción:	\$228.00
b) En las relotificaciones, por cada lote o fracción:	\$228.00
IV. Por cancelación de inscripción, así como sus derechos accesorios o derivados, por cada una:	\$210.00
Se pagarán las tasas o cuotas anteriores, independientemente del cobro de derechos por las anotaciones y cancelaciones que se originen como consecuencia del registro de documentos.	
V. Por cada acto a registrar, así como sus accesorios o derivados consecuencia del registro de dicho actos, contratos, cancelaciones o resoluciones judiciales:	\$613.00
VI. Por expedición de constancias de registro:	
a) Certificados de libertad o gravamen, por cada inmueble:	\$714.00
b) Certificados con firma electrónica de libertad o gravamen, así como de la base de datos estatal, por cada inmueble:	\$714.00
c) Certificado de la Base de Datos Estatal de Libertad o Gravamen, por cada inmueble:	\$987.00
d) Certificado de libertad o gravamen con historial hasta por 20 veinte años:	\$836.00
e) De más de 20 (veinte años), por cada año excedente:	\$95.00
f) Validación de certificados de libertad o gravamen, por cada uno:	\$707.00
g) Certificado de libertad o gravamen:	
1. Con aviso cautelar inserto:	\$822.00
2. Con cancelación de aviso cautelar inserto:	\$828.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

3. Con cancelación de aviso cautelar inserto e inscripción de nuevo cautelar: \$935.00

h) Certificado con firma electrónica de libertad o gravamen con aviso cautelar inserto: \$785.00

Las personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad o adultos mayores de 65 años de edad en adelante, que sean titulares del inmueble y las personas físicas que obtengan algún crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que presenten constancias de este hecho y que sea vivienda de interés social individual, así como la esposa/o, o concubino/a, o hijas e hijos o padres y madres de personas víctimas del delito de feminicidio o desaparecidas que cuenten con la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del estado de Jalisco, respecto de los certificados de los incisos a), b), c), d), e), f) y g) quedarán exentos de pago.

En el caso de las personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad o adultos mayores; así como los familiares de personas víctimas del delito de feminicidio o desaparecidas, la exención del pago a que se hace referencia en el párrafo anterior, se aplicará únicamente para un inmueble, por trámite por año.

i) Certificados de uso de suelo que se expidan a parte interesada con motivo de la observancia del Código Urbano para el Estado de Jalisco: \$392.00

j) Certificados de inscripción o no inscripción, por cada inmueble, persona física o moral: \$714.00

k) Certificados relativos a sociedades, asociaciones y fundaciones, por cada uno de ellos:

1. Certificado libre de gravamen: \$707.00

2. Certificado hasta dos gravámenes: \$848.00

3. De tres o más gravámenes: \$1,014.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

l) Informes sobre antecedentes en libros o documentos, por cada uno:

1. Por búsquedas simples: \$144.00

2. Por búsqueda conforme al historial catastral: \$415.00

3. Por historial mercantil de hasta tres actos inscritos: \$860.00

4. Por cada acto inscrito excedente de 3, en el historial mercantil: \$65.00

5. Existencia o inexistencia de testamento ológrafo: \$335.00

6. Revocación o modificación de cláusula de beneficiario: \$335.00

m) Certificación de documentos:

1. De copias fotostáticas certificadas, hasta 10 fojas: \$575.00

2. Por impresión de folio mercantil o real, por cada movimiento: \$64.00

3. Por cada foja excedente de 10 (diez): \$18.00

4. En fotostáticas de planos por cada uno: \$197.00

n) Por expedición de certificaciones de garantías mobiliarias, por cada una: \$197.00

o) Por el registro de Avisos Preventivos, físicos o digitales: \$210.00

p) Por la cancelación del Aviso Cautelar, físicos o digitales: \$210.00

q) Por el registro de Avisos Cautelares, físicos o digitales: \$210.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

VII. Por ratificación de firmas realizadas ante el registrador, por cada compareciente o por cada contrato o acto jurídico: \$737.00

En caso de personas físicas con actividades agropecuarias para créditos refaccionarios o de habilitación o avío, este servicio estará exento.

VIII. Por depósito de testamento ológrafo: \$1,500.00

IX. Por las inscripciones de compraventa mobiliaria, contratos de prenda, sobre el valor de operación: 0.40%

X. La búsqueda o consulta de información sobre bienes inmuebles o asociaciones civiles realizada por el usuario mediante plataformas digitales:

1. Consulta por Folio Real de bienes inmuebles o asociaciones civiles: \$55.00

2. Consulta de Folios Reales sobre bienes inmuebles o asociaciones civiles, con un límite de hasta 3,000 consultas por un periodo de 30 días.: \$7,750.00

3. Búsqueda por nombre, domicilio, socio o denominación social para bienes inmuebles o asociaciones civiles. \$136.00

4. Búsqueda por nombre, domicilio, socio o denominación social para bienes inmuebles o asociaciones civiles, con un límite de hasta 3,000 búsquedas en un periodo de 30 días. \$10,165.00

XI. Por legajo de copias de formas precodificadas impresas en el Sistema de Gestión Registral del Registro Público de Comercio, por movimiento:

1.- Hasta 10 Copias Simples: \$65.00

2.- Por cada copia simple excedente de 10: \$16.00

3.- Hasta 10 Copias Certificadas: \$602.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

4.- Por cada copia certificada excedente de 10: \$14.00

XII. Alertas Registrales:

Por suscripción anual por inmueble: \$1,066.00

Se aplicará un descuento del 50% sobre aquellas viviendas que sean popular y unifamiliar, establecidas en el presente artículo fracción I inciso a) párrafo 9.

XIII. Otros servicios, por cada uno: \$199.00

No causarán derechos las copias que se agreguen al documento que se inscriba.

A solicitud del interesado, los servicios que señala el presente artículo se autorizarán urgentes, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, previa revisión del documento, cobrando en este caso el doble de la cuota correspondiente. Tratándose de servicios exentos a que se refiere el artículo 28 fracción IV de la presente Ley, por este servicio urgente se cobrará dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2026.

Para el registro de actos jurídicos por medio de Internet, el pago se realizará a través de una cuenta de pago seguro y el costo del servicio será de acuerdo a las tarifas establecidas en esta Ley.

El pago por la expedición de certificados con entrega a domicilio, se hará agregando además del pago que corresponde a dicho servicio, el del servicio de mensajería que corresponda al área de entrega.

Artículo 17. En los casos de permuta de inmuebles o de derechos reales, los derechos de registro se causarán conforme al inciso a) de la fracción I del artículo 16 de esta Ley, sobre el valor de cada uno de los inmuebles o derechos reales permutados.

Por la inscripción o reinscripción de providencias precautorias, embargos y aseguramientos, sobre el monto total de lo reclamado o, en su defecto, sobre el valor catastral del inmueble sujeto a embargo, se cobrará el 0.50% sin que exceda de \$250,000.00.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Si al aplicar las tasas anteriores, resulta un derecho inferior a \$595.00, se cobrará esta cantidad.

Artículo 18. En la constitución del Régimen de Condominio sobre Inmuebles, conforme al Código Civil del Estado de Jalisco, la base para calcular el derecho a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 16 de esta Ley, para pago de los derechos de registro sobre cada bien, área o unidad privativa, pisos, departamentos, viviendas o locales, será el valor total del Condominio.

Artículo 19. Cuando en una misma escritura o documento privado se consignen varios actos o contratos, además del principal, tales como reconocimiento de adeudo, sustitución de deudor, garantía prendaria o cualquier otro que, en alguna forma limite la propiedad, por su inscripción, se pagarán los derechos que causen cada uno de ellos.

Artículo 20. Cuando un contrato o acto jurídico deba inscribirse en dos o más oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se podrá pagar indistintamente en cualquiera de las oficinas de recaudación fiscal la totalidad de los derechos.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Archivo de Instrumentos Públicos y del Archivo Histórico de Jalisco.

Artículo 21. Los servicios de anotación, expedición de testimonios, certificaciones, búsqueda de documentos y cualquier otro que de acuerdo a las leyes respectivas deba realizar el Archivo de Instrumentos Públicos, o los servicios que preste el Archivo Histórico de Jalisco, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Archivo de Instrumentos Públicos:

- | | |
|--|------------|
| a) Expedición de copias certificadas de documentos notariales, incluidos los Archivos Generales y Especiales de Tierras y Aguas: | \$938.00 |
| b) Por tildación y anotación en el margen del protocolo depositado en el archivo: | \$430.00 |
| c) Por autorizar y expedir testimonio de escritura: | \$2,375.00 |
| d) Por contestación de información sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria: | \$360.00 |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

e) Fotocopia de documentos por hoja oficio o carta.	\$1.00
f) Digitalización de documentos por foja, plano o fotografía:	\$0.10
g) Transcripción de escrituras o documentos:	\$958.00
h) Recepción de avisos notariales de escrituras o ratificaciones de firmas autorizadas de conformidad con la Ley de Notariado del Estado de Jalisco, por cada uno:	\$200.00
i) Por revisar, autorizar y firmar el aviso de transmisión patrimonial para trámite ante catastro municipal	\$651.00
j) Por la validación de escritura pública otorgadas ante la fe de notarios suspendidos o que ya fallecieron	\$559.00

II. Cualquier otro servicio del Archivo de Instrumentos Públicos correspondientes a funciones notariales se cubrirá conforme al arancel de notarios.

III. Archivo Histórico de Jalisco:

a) Por certificación de copias de documentos históricos:	\$688.00
b) Fotocopia de documentos, por hoja oficio o carta	\$1.00
c) Digitalización de documentos históricos por imagen:	\$1.00

La consulta directa de documentos, así como tomar anotaciones, fotografiar o video grabar, serán gratuitas y por las veces sean requeridas, pero estarán sujetas a las necesidades servicio, horario y espacio físico de los archivos correspondientes.

La información solicitada en medios electrónicos no tendrá costo alguno siempre que no implique la digitalización de los documentos solicitados, en cuyo caso aplicarán las tarifas de las fracciones I inciso f) y III inciso c).

Tratándose del derecho comprendido en el inciso c) de la fracción I,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

la esposa/o, o concubino/a, o hijas e hijos o padres y madres, de personas que cuenten con declaración especial de ausencia por desaparición de personas del estado de Jalisco o víctimas del delito de feminicidio que requieran autorización y expedición de testimonio de escritura quedarán exentos de pago, la primera vez que lo soliciten.

SECCIÓN TERCERA
De las Autorizaciones para el Ejercicio
Profesional y Notarial.

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno que a continuación se indican, se causarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Expedición de patente de aspirante para el ejercicio del notariado	\$336.00
II. Por expedición de fiat para el ejercicio del notariado	\$5,553.00
III. Por autorización de convenios de asociación, entre notarios públicos:	\$1,435.00
IV. Por autorizaciones para el ejercicio profesional:	
a) Pasante:	\$116.00
b) Provisional:	\$245.00
c) Definitiva y posgrados:	\$749.00
d) Canje de autorización con vigencia temporal a definitiva:	Exento
e) Canje de autorización definitiva para actualización de nuevo formato tarjeta pvc:	\$237.00

Descuento 50% de la autorización profesional por el mes del profesionista (agosto, septiembre)

Por la reposición del documento que acredita las autorizaciones señaladas en la presente fracción, se pagarán \$245.00 pesos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/L XIV.

Por la prórroga que se requiera de las autorizaciones señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se pagarán:

1. Pasante:	\$131.00
2. Provisional:	\$277.00
V. Por la autorización de libros de protocolo ordinario o abierto especial y de registro de certificaciones, por cada uno:	\$615.00
VI. Constancias de actualización y práctica profesional acreditadas por las agrupaciones de profesionistas:	\$117.00
VII. Registro de cursos de diplomados de colegios e instituciones:	\$976.00
VIII. Emisión de constancias de registro de profesionistas:	\$254.00
IX. Registro de agrupaciones de profesionistas:	\$1,007.00
X. Registro de instituciones de educación:	\$11,229.00
XI. Registro de nueva carrera en institución de educación:	\$2,442.00

SECCIÓN CUARTA
De los Servicios en el Ramo
de Movilidad y Transporte.

Artículo 23. Por los servicios que preste la Secretaría de Transporte, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de la Hacienda Pública y, en su caso, el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, se causarán derechos de acuerdo con la tarifa correspondiente:

I. Por la dotación y canje de placas, incluyendo tarjeta de circulación y calcomanía, se pagarán las siguientes tarifas:

a) Automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

1. De uso particular: \$2,502.00

Los propietarios de automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, incluyendo los vehículos eléctricos y remolques, que soliciten placas de circulación con una serie o numeración específica, de acuerdo a la disponibilidad o placas de circulación con una serie especial para auto antiguo, pagarán el valor de las placas con un incremento del 50%.

2. De uso servicio público: \$3,182.00

3. Los vehículos de servicio particular destinados y adaptados para personas con discapacidad: \$834.00

Los vehículos que hayan sido objeto de robo o ilícitos que impliquen una nueva dotación de placas de circulación, acorde a las constancias emitidas por la Fiscalía Estatal de Jalisco, estarán exentos del pago de los derechos referidos en el párrafo que antecede, la exención será aplicable únicamente a solicitud del titular previamente registrado ante las oficinas de recaudación fiscal del Estado.

4. Dotación y canje de Placas de Demostración \$4,968.00

Sustitución de vehículos de servicio público incluyendo tarjeta de circulación: \$180.00

II. Dotación y canje de placas para motocicletas de fabricación nacional o extranjera: \$995.00

Tratándose de la dotación y canje de placas, especificadas en las fracciones I y II de este artículo, las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación, deberán de cumplir con el Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicios que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques, emitido el 25 de septiembre de 2000 y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2- 2016, emitida el 24 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

III. Por Refrendo Anual y Tarjeta de Circulación de PVC con código



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

de seguridad QR, para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público.

a) Automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, y remolques servicio particular y público: \$1,000.00

b) Placas de demostración: \$1,988.00

La tarjeta de circulación de PVC a que hace referencia en esta fracción III, tendrá la vigencia señalada en el propio documento, pudiendo extenderse durante todo el ejercicio fiscal a que corresponda la vigencia plasmada, además será obligatoria su sustitución anticipada en la presentación de los avisos de cambio de propietario, cambio de domicilio, cambio de características del vehículo, y en nueva dotación de placas de circulación.

III Bis. Por refrendo anual y Tarjeta de Circulación en papel para motocicletas: \$600.00

Los pagos previstos en las fracciones III y III Bis de este artículo deberán efectuarse en el periodo comprendido del 02 de enero al último día hábil del mes de marzo de 2026 (dos mil veintiséis).

Los propietarios de automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, remolques y motocicletas, que hubieren sido objeto de robo, estarán exentos del pago de derechos previstos en la fracción III y III Bis de este artículo, por el ejercicio fiscal en que ocurrió el delito, siempre que el robo hubiere acontecido dentro del periodo de pago a que se refiere el párrafo anterior.

A los pagos efectuados que se realicen a través de Internet del 1º primero de enero y hasta el último día del mes de febrero del 2026 (dos mil veintiséis), por los derechos previstos en la fracción III inciso a) de este artículo, se otorgará un descuento de 5%.

Cuando los contribuyentes realicen el pago por refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular sean automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, motocicletas, así como placas de demostración; sólo por el refrendo anual, deberán cubrir un monto de \$100.00 correspondiendo \$40.00 para la Cruz Roja Mexicana y \$60.00 para el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Hogar Cabañas.

IV. Permisos provisionales para que circulen vehículos:

a) Vehículos con parabrisas estrellado hasta por treinta días naturales, por día:	\$35.00
b) Sin una placa hasta por noventa días, por día:	\$35.00
c) Sin placas y sin tarjeta de circulación hasta por noventa días naturales, por única ocasión, por día:	\$40.00
d) Para circular sin placas y sin tarjeta de circulación de motocicletas hasta por noventa días naturales, por día:	\$40.00
e) Para circular con vehículos con dimensiones excedentes con origen y destino, por treinta (30) días, por día:	\$79.00
f) Para circular vehículos con maquinaria y con equipo móvil especializado:	\$390.00
g) De 3,000 (tres mil) kilogramos o más, que circulen en zonas prohibidas:	\$297.00
h) Con huella de choque hasta por noventa días naturales, por día:	\$35.00
i) Sin placas para exhibición al público o demostración hasta por noventa días, por día:	\$40.00
j) Con vidrios polarizados, por año:	\$161.00
k) Para traslado de vehículos contaminantes con origen y destino, por dos días:	\$76.00
l) Para traslado de mercancías, menaje, semovientes y ganado con origen y destino, por dos días:	\$41.00
m) Para circular sin placas por robo o extravió de las mismas hasta por treinta días naturales, por día:	\$40.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

n) Para circular vehículos automotores sin reunir las condiciones necesarias para tal efecto hasta por treinta días, por día:	\$40.00
o) Para circular motocicletas sin reunir las condiciones necesarias para tal efecto hasta por treinta días, por día:	\$40.00
p) Para circular sin una placa de taxi, por día	\$35.00
q) Para circular sin placas de taxi, por día:	\$40.00
V. Por la emisión de dictámenes sobre:	
a) Estudios de impacto de tránsito:	\$561.00
b) Para ingresos y salidas en la integración a vialidades:	\$491.00
c) Para operación vial de centros escolares o instituciones educativas de cualquier nivel:	\$422.00
d) Para fijar vialidades en la transportación de residuos sólidos, por cada una:	\$141.00
e) Para el cierre de vialidades por concepto de obra civil o eventos de cualquier tipo:	\$308.00
VI. Por renovación de dictamen o modificación de proyecto sobre:	
a) Estudios de impacto de tránsito:	\$491.00
b) Para ingresos y salidas en la integración de vialidades:	\$282.00
c) Estacionamiento exclusivo:	\$342.00
d) Maniobra de carga y descarga:	\$342.00
VII. Reposición o sustitución de tarjeta de circulación:	
a) Tarjeta de Circulación de PVC con código de seguridad QR, según la fracción III de este artículo:	\$312.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

b) Tarjeta de Circulación en papel, según la fracción III
Bis de este artículo: \$158.00

VIII. Por la expedición, refrendo o reposición de licencias de conducir:

a) Expedición de licencias de conducir con vigencia de 4 cuatro años
en las siguientes modalidades:

1. Automovilista: \$913.00

2. Chofer: \$1,030.00

3. Motociclista:

3.1. Motociclista A1 y A2: \$600.00

3.2. Motociclista A3: \$1,000.00

4. Personas conductoras de transporte público con la
subcategoría C1, C1+E, C2, C3, C4, C5 y D3: \$1,251.00

5. Personas conductoras de transporte público con la
subcategoría D1, D2: \$1,251.00

b) Refrendo de licencias de conducir con vigencia de 4 años, en las
siguientes modalidades:

1. Automovilista: \$766.00

2. Chofer: \$913.00

3. Motociclista:

3.1. Motociclista A2: \$500.00

3.2. Motociclista A3: \$900.00

4. Personas conductoras de transporte público con la
subcategoría C1, C1+E, C2, C3, C4, C5 y D3: \$1,143.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

5. Personas conductoras de transporte público con la subcategoría D1, D2: \$1,143.00

c) Permiso de manejo para menores de edad en modalidad de Automovilista y Motociclista:

1. Por seis meses: \$557.00

2. Por un año: \$1,143.00

d) En la reposición o expedición de duplicado, de licencias en cualquier modalidad y permisos de manejo para menores de edad, se otorgará el 50% de descuento siempre y cuando el trámite se realice dentro de los dos primeros años de vigencia de la licencia o permiso.

Se otorgará un 50% de descuento en los trámites de la expedición, refrendo o reposición de licencias de conducir en cualquiera de sus modalidades, a las personas adultas mayores o con discapacidad.

e) Corrección de datos en los primeros 5 días, de licencias en cualquier modalidad y permisos de manejo para menores de edad: \$239.00

IX. Otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, sean éstas de duración ordinaria o temporal, para la prestación del servicio público de transporte:

a) Por concesiones de duración ordinaria para explotar el servicio de transporte escolar: \$4,354.00

b) Por permiso de duración ordinaria, para explotar los servicios de transporte especializado en sus diferentes clasificaciones, así como el transporte de carga mismo que se subdivide en carga general y carga especial: \$4,354.00

c) Por autorizaciones temporales para la prestación del servicio público que así lo requieran, con excepción del transporte especializado. El pago de derechos será por día y hasta por 120 (ciento veinte) días: \$47.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

d) Por permisos eventuales para excursiones o eventos recreativos, por día: \$245.00

e) Por la inscripción para la prestación de los servicios de transporte privado de punto a punto bajo demanda mediante aplicaciones móviles, anualmente por unidad, indistintamente del número de empresas de redes de transporte en las que esté registrado: \$2,314.00

f) Por autorización para la explotación de servicios de grúas en sus modos de arrastre, arrastre y salvamento: \$1,424.00

g) Por autorización para prestar servicio de transporte comunitario \$713.00

Para el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones, el solicitante deberá acreditar que la unidad cuenta con seguro vigente de daños a terceros.

h) Por autorizaciones temporales para la prestación del servicio público en modo de transporte escolar. El pago de derechos será por día y hasta por 120 (ciento veinte) días: \$10.00

X. Por la transmisión de derechos de la concesión o permiso del servicio público de transporte colectivo de pasajeros que establece la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco: \$21,089.00

XI. Por la transmisión de derechos de la concesión del servicio público de transporte en taxis y radio taxis: \$7,489.00

XII. Las transmisiones que se realicen por defunción referidas en las fracciones X y XI de este artículo estarán exentas, siempre y cuando se transmitan a los herederos en términos de la legislación aplicable.

XIII. Por la prórroga de permisos y concesiones para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades: \$2,451.00

XIV. Expedición, canje y reposición de tarjetones de \$472.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/L XIV.

permisos, autorizaciones, concesiones y holograma para prestar el servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades:

XV. Por reempadronamiento e inspección físico mecánica para vehículos de servicio público de transporte:

a) Por revista mecánica de vehículos del servicio de transporte privado de punto a punto: \$491.00

b) Por reempadronamiento y revista única especial de Transporte Especializado y de Carga:

1) Transporte Escolar: \$5,855.00

2) Transporte de personal: \$5,855.00

3) Transporte Turístico: \$5,855.00

4) Transporte Ambulancias: \$5,855.00

5) Transporte Funerarias: \$5,855.00

6) Auto Escuelas: \$5,855.00

7) Transporte de carga liviana con sitios: \$5,855.00

8) Transporte de Carga: Carga General, Grúas en todas sus modalidades y Carga Especial \$5,855.00

XVI. Por el registro de contrato de arrendamiento o aprovechamiento de permisos, autorizaciones y concesiones de transporte público autorizados: \$476.00

XVII. Trámite de baja vehicular de automotores registrados en el Estado:

a) Vehículos automotores y remolques: \$409.00

b) Motocicletas: \$205.00

A las personas con discapacidad propietarias de vehículos de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

servicio particular, destinados y adaptados para su uso, se les concederá un descuento del 50%.

Estarán exentos del pago de este derecho, las personas que acrediten el robo o clonación del vehículo automotor, remolque o motocicleta que se pretenda dar de baja en el Registro del Estado, mediante denuncia presentada ante la autoridad competente que se exhiba con la solicitud de trámite y que exista constancia o registro del ilícito.

XVIII. Trámite de alta de vehículos procedentes de otras entidades federativas, con la baja correspondiente; así como, vehículos de procedencia extranjera sin antecedentes de registro:

- | | |
|--|----------|
| a) Vehículos automotores y eléctricos: | \$640.00 |
| b) Motocicletas: | \$299.00 |

XIX. Verificación de documentos para comprobar la autenticidad de los mismos, verificación de adeudos pendientes, así como la validación de los elementos de identidad física de los automotores con fines de protección al patrimonio vehicular, ante una oficina de recaudación fiscal o en el módulo vehicular:

- | | |
|---|----------|
| a) Verificación documental y de adeudos, por trámite: | \$514.00 |
| b) Validación de los elementos de identidad física de los automotores, por trámite: | \$408.00 |

XX. Liberación de vehículos de transporte público, expedida por la Secretaría de Transporte: \$382.00

XXI. Por los servicios que preste el Registro Estatal de Movilidad y Transporte:

- | | |
|---|----------|
| a) Constancia de inscripción por unidad, de vehículos del Transporte Público en todos sus modos: | \$288.00 |
| b) Constancia de inscripción de Lista de Sucesión de permisos y concesiones del servicio público de transporte: | \$223.00 |
| c) Constancia de Modificación de la lista de Sucesión | \$149.00 |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOI.EJ 1602/LXIV.

de permisos y concesiones del servicio público de transporte inscritas en el Registro Estatal:

d) Constancia de inscripción de personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público en cualquiera de sus modos: \$255.00

e) Constancia de registro por unidad, de las unidades pertenecientes a las empresas cuyo giro es el arrendamiento de vehículos: \$271.00

f) Constancia de antigüedad como personas conductoras operadoras del servicio de transporte público en cualquiera de sus modos: \$188.00

g) Inscripción de concesiones, permisos y autorizaciones del servicio de transporte público por unidad:

1. Para Personas Físicas: \$255.00

2. Para Personas Jurídicas: \$255.00

h) Constancia de historial de licencias de conducir vehículos de motor: \$57.00

i) Certificación de los datos o documentos contenidos en el Registro Estatal, por hoja, a excepción de licencias de conducir de vehículos de motor: \$35.00

j) Constancia de inscripción de los trabajadores que presenten sus servicios como personas conductoras operadoras del servicio de transporte público en todos sus modos: \$57.00

k) Constancia para adquirir la titularidad de concesiones, autorizaciones o permisos del servicio de transporte público: \$181.00

l) Constancia de acreditación del curso de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales por causa de ingesta de alcohol, estupefacientes o psicotrópicos para el trámite de \$676.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

recuperación de licencia:

m) Certificación de licencias de personas operadoras conductoras del servicio de transporte público en todos sus modos:	\$82.00
n) Movimiento o registro de propietario de vehículo en el padrón vehicular estatal:	\$899.00
ñ) Certificación de licencias de conducir vehículos de motor en sus categorías de motociclista, automovilista, chofer y permiso de menor:	\$60.00
o) Certificación de la titularidad de los permisionarios y concesionarios del transporte público:	\$254.00
p) Certificación para apostille:	\$35.00
q) Constancia de registro de los titulares de concesiones, autorizaciones y permisos del servicio del transporte público:	\$245.00
r) Constancia de registro del representante de los sitios o matrices de control del servicio de taxi, radio taxi y empresas de redes de transporte:	\$727.00
s) Constancia de inscripción de la autorización de los vehículos que circulen en la vía pública y porten publicidad:	\$254.00
t) Constancia de inscripción del otorgamiento en garantía de los derechos derivados de una concesión:	\$73.00
u) Rectificación de datos en constancias:	\$73.00
v) Holograma de seguridad del servicio de transporte público por concepto de registro:	\$124.00
w) Constancia de inscripción o constancia de cancelación de la inscripción para prestar el servicio de transporte privado de punto a punto por unidad:	\$113.00
x) Constancia de inscripción para operar como	\$245.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

empresas de redes de transporte:

y) Registro del contrato de adhesión con el cual prestan sus servicios las empresas de redes de transporte: \$278.00

z) Cancelación del registro de contrato de adhesión con el cual prestan sus servicios las empresas de redes de transporte: \$282.00

XXII. Autorización anual para portar publicidad en las unidades del servicio público de transporte, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco:

a) Nivel uno: \$3,403.00

b) Nivel dos: \$4,764.00

c) Nivel tres: \$3,813.00

El solicitante podrá optar por pagar de manera diferida en 12 (doce) mensualidades.

Si se opta por pagar una anualidad, se aplicará un descuento del 10%, al cobro establecido en esta fracción, siempre y cuando el pago se realice durante los meses de enero, febrero y marzo.

XXIII. Por los servicios que preste el Instituto Metropolitano de Planeación del Área metropolitana de Guadalajara, cuando se trate del Área metropolitana de Guadalajara; y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, cuando se trate del interior del Estado:

a) Estudio de ruta nueva, por estudio: \$4,076.00

b) Estudio para ampliación o modificación de ruta, por estudio: \$3,135.00

XXIV. Expedición de gafetes o tarjeta inteligente con fotografía para identificación de personas operadoras conductoras de vehículos del servicio de transporte público, previstos en el artículo 188 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

a) Personas conductoras, operadoras de transporte público en su modo de masivo o colectivo:	\$715.00
b) Personas conductoras de transporte público en su modo de taxi, taxi con sitio y radio taxi:	\$715.00
c) Personas conductoras de transporte público en su modo de especializado:	\$715.00
d) Personas conductoras operadoras de transporte público en su modo de carga:	\$715.00
e) Personas conductoras operadoras del servicio de transporte público en su modo de transporte escolar:	\$835.00

Los tramites de esta fracción de los incisos a), b), c), d) y e) tendrán un costo de \$456.00 pesos para adultos mayores de 65 años de edad en adelante, y que sean operadores de vehículos del servicio público de transporte.

XXV. Expedición de ploteo de planos de infraestructura vial:

a) Ploteo de planos a color:	\$209.00
b) Ploteo de planos a blanco y negro:	\$140.00

XXVI. Por los servicios que preste la Secretaría de Transporte respecto a la regularización y funcionamiento de los centros de capacitación acreditados para los conductores del servicio público de transporte de personas y cosas:

a) Solicitud de evaluación de los centros de capacitación para conductores del transporte público:	\$680.00
b) Evaluación de los centros de capacitación para conductores del transporte público:	\$20,420.00

XXVII. Por los servicios prestados por personal operativo, preventivo y especializado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, incluyendo escuadrones especializados, agrupamientos tácticos y equipos de intervención inmediata, requeridos en eventos organizados con fines recreativos, deportivos, turísticos, culturales



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

y/o comerciales, se causarán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

a) Por equipo especializado por día:	\$3,450.00
b) Por elemento nivel mando por día :	\$3,200.00
c) Por elemento operativo por día:	\$2,860.00
d) Por unidad motorizada, por día:	\$1,373.00

XXVIII. Por el registro para operar como empresas de redes de transporte:	\$49,080.00
---	-------------

XXIX. Por la cancelación del otorgamiento de la inscripción para prestar servicios de transporte privado de punto a punto:	\$701.00
--	----------

XXX. Por la renovación de la inscripción para operar como empresas de redes de transporte:	\$50,775.00
--	-------------

XXXI. Por la cancelación de la inscripción para operar como empresas de redes de transporte:	\$727.00
--	----------

XXXII. Por la expedición del acuerdo que contiene el reconocimiento de titularidad en la transmisión del permiso o concesión de transporte público en sus modalidades de taxi con sitio o radio taxi en los casos de cesión de derechos mediante poder:	\$7,597.00
---	------------

XXXIII. Por la expedición del acuerdo que contiene el reconocimiento de titularidad en la transmisión del permiso o concesión de transporte colectivo de pasajeros, en los casos de cesión de derechos mediante poder:	\$21,398.00
--	-------------

XXXIV. Por los servicios que preste la Secretaría de Transporte respecto la regularización y funcionamiento del Sistema Interoperable de Recaudo del Estado de Jalisco:

a) Para las Empresas Tecnológicas de recaudo:

1. Certificación inicial de la solución tecnológica de	\$55,261.00
--	-------------



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2025, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

equipos de cobro y transmisión de datos de las empresas tecnológicas operadoras de recaudo:

2. Certificación anual de la solución tecnológica, de equipos de cobro y transmisión de datos de las empresas tecnológicas de recaudo: \$11,922.00

3. Por la adquisición del módulo SAM (Secure Access Module) para Empresas tecnológicas de recaudo: \$969.00

XXXV. Por los servicios que preste la Secretaría de Transporte en las instalaciones de la Antigua Estación Central de Autotransporte:

a). Expedición o reposición del carnet para el acceso de autobuses a las instalaciones de la antigua estación central de autotransporte: \$34.00

b). Prueba antidoping a los operadores de autobuses en las instalaciones de la antigua estación central de autotransporte: \$230.00

XXXVI. Los servicios de grúa en sus modos de arrastre, arrastre y salvamento, serán conforme a las tarifas siguientes:

TIPO DE VEHICULO (SEGUN SCT)	DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO	TARIFA POR SERVICIO DE TRASLADO LOCAL (POR CADA SERVICIO) DENTRO DE LA Z.M.G. SIN CARGA ADICIONAL	VUELTA DE GRUA O SERVICIO SENCILLO (MÁS EL TIEMPO DE ESPERA O SERVICIOS ADICIONALES)	DOLLY O PATIN (SOLO PARA VEHICULO TIPO "A")	TIEMPO DE ESPERA EN EL LUGAR Y/O CUSTODIA A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD (POR HORA O FRACCIÓN) EN EL LUGAR DE LOS HECHOS	MANIOBRAS POR HORA SOBRE CAMINO (POR HORA O FRACCIÓN Y POR CADA GRUA UTILIZADA)	MANIOBRAS POR HORA FUERA DEL CAMINO (POR HORA O FRACCIÓN Y POR CADA GRUA UTILIZADA)	COSTO POR KM FUERA DE LA Z.M.
A	Automóvil, pick-up, moto de más de 120 c.c.	\$1,083.00	\$541.00	\$726.00	\$541.00	\$2,202.00	\$3,304.00	\$42.00
B	Camionetas hasta de 4,000 kilogramos con doble rodado o rodado sencillo, incluye vehículos bandados	\$2,011.00	\$1,006.00	No aplica	\$1,006.00	\$2,318.00	\$3,477.00	\$46.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

hasta tipo "B"								
C	Camión de 4,001 kg hasta 8,000 kg de capacidad o Midibús, camión rabón 1 eje trasero	\$2,458.00	\$1,230.00	No aplica	\$1,230.00	\$2,550.00	\$3,824.00	\$64.00
D	Camiones de más de 8,000 kg de capacidad Autobuses urbanos y foraneos, tractocamión y tortón con 2 ejes trasero o más, incluye cajas de trailer y remolques (por cada uno)	\$3,296.00	\$1,648.00	No aplica	\$1,648.00	\$3,245.00	\$4,868.00	\$75.00

Precios considerados para el traslado desde el lugar de origen del accidente, descompostura y/o detención hasta el destino y/o el depósito, fuera de zona autorizada en lo futuro se deberá agregar a la tarifa por traslado 25% adicional por Servicio Nocturno y Día Festivo. Vehículos con carga se cobra doble servicio.

XXXVII. Curso de formación y capacitación como auditor e inspector de seguridad vial:

a) Personas o sectores profesionales privados: \$9,088.00

b) Para servidores públicos de los municipios del Estado de Jalisco relacionados con la seguridad vial: \$6,361.00

c) Curso dirigido a las personas o sectores profesionales públicos o privados que ya recibieron el curso de formación y capacitación como auditor e inspector de seguridad vial, el cual podrán recibir después de 2 años de haberlo concluido: \$2,399.00

Se exentará del pago de derechos previstos en este artículo a los vehículos oficiales que pertenezcan del Gobierno del Estado de Jalisco.

XXXVIII. Por los servicios que preste la Secretaría de Transporte respecto a la Acreditación de Autoescuelas. \$1,200.00

Artículo 24. Se cancelará la tarjeta de circulación con que se haya dotado al vehículo automotor y eléctrico, cuando exista cambio de propietario, domicilio, número de motor, color, o por cualquier otra circunstancia que implique reposición de dicha tarjeta.

Artículo 25. Por los servicios de guarda y custodia de vehículos,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público, se estarán a lo siguiente:

I. Por día que transcurra se causarán las siguientes tarifas:

- | | |
|---|----------|
| a) Motocicleta, Bicicleta, Triciclo o Bicimoto: | \$29.00 |
| b) Automóviles tipo sedán y hatchback: | \$108.00 |
| c) Pick-up, Estaquitas, Combi, Blazer, Ram Charger, Explorer, Cherokee y similares: | \$132.00 |
| d) Estacas, 3 (tres) toneladas, Minibús y Vanette monta cargas, tractos agrícolas, remolque 3 toneladas: | \$165.00 |
| e) Autobús urbano (normales), volteo, tractor sin remolque, midibuses, Camión tipo Torthon, Autobuses Urbanos "Ecológico", mudanza, Rabón y casa rodante: | \$212.00 |
| f) Autobuses foráneos, de Cajas (remolques) | \$256.00 |
| g) Tractor con remolque (tráiler): | \$324.00 |
| h) Motocarro y cuatrimoto: | \$95.00 |
| i) Mercancía u objetos varios, por metro cúbico: | \$20.00 |

II. Por servicios relacionados a la guarda y custodia de bienes se causarán las siguientes tarifas:

- | | |
|--|----------|
| a) Maniobras de grúa dentro del patio: | \$128.00 |
| b) Toma de calcas, por cada vehículo: | \$83.00 |
| c) Al propietario de cualquier unidad o bien mueble que se encuentre en los depósitos a cargo de la Secretaría de administración, al cual se le haya prestado el servicio de retiro total o de partes, o de movimientos o maniobras, por parte de los proveedores de grúas y transportistas: | \$212.00 |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

III. A los vehículos de servicio particular adaptados para personas con discapacidad inscritos ante el Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Estado, se les otorgará un descuento del 50% por ciento.

IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo

a) Las personas físicas que acrediten ser propietarias de vehículos y que se encuentren en los supuestos de robo, privación ilegal de la libertad, o bien, personas con el derecho o facultad legal sobre vehículos remitidos por los delitos de homicidio o desaparición forzada, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados y autorizados por la Secretaría de Administración.

b) Las personas propietarias de vehículos, que no tengan responsabilidad en el hecho de tránsito terrestre en el que se vean involucrados, de acuerdo a la determinación de la autoridad competente

c) Las personas físicas propietarias de los bienes que son sujetos al procedimiento administrativo en materia aduanera, que se dejen sin efectos por autoridad administrativa o jurisdiccional competente; y

d) Tratándose de instituciones de asistencia social privada, legalmente reconocidas por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social; siempre y cuando las causas que motiven la detención del vehículo no sean imputables a sus empleados o por delito culposos.

La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 45 días hábiles posteriores a la fecha del oficio de liberación del vehículo, mercancía u objeto de que se trate, que se encuentran en los depósitos administrados y autorizados por la Secretaría de Administración. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.

V. En el caso de que los propietarios de bienes puestos en depósito que adeuden 180 días o más por servicios de guarda y custodia, sin que hayan efectuado el pago de las contraprestaciones establecidas en el presente artículo, la autoridad fiscal procederá a emitir y notificar la liquidación correspondiente. Los propietarios de bienes deberán efectuar el pago dentro de los quince días siguientes a la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago, la autoridad fiscal correspondiente dará inicio al procedimiento administrativo de ejecución.

Serán excluidos del procedimiento de remate los vehículos que se encuentren a disposición de autoridades jurisdiccionales y que de acuerdo a los procedimientos respectivos no sea posible llevar a cabo su enajenación

Las contribuciones que se generen una vez iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo cualquier otro adeudo, se harán efectivos, junto con el crédito inicial, en términos de lo establecido por el artículo 130 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

VI. Los depósitos vehiculares autorizados por la Secretaría de Administración, se sujetarán a lo establecido en el presente Artículo con respecto a los costos de guarda y custodia que se generen por vehículo resguardado.

SECCIÓN QUINTA

De las Certificaciones, Expediciones de Constancias y Servicios.

Artículo 26. Las certificaciones en sus diversas formas, la expedición de constancias y otros servicios que realicen las autoridades judiciales o administrativas, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

- | | |
|--|---------|
| I. Certificaciones en escrituras y documentos privados: | \$50.00 |
| II. Certificación de actas o actos relativos al Registro Civil: | |
| a) Expedición de actas del estado civil, expedición digital o impresa de copias y extractos certificados de actos del estado civil de las personas a través de cajero o kioscos automatizados, impresión a través del Sistema Electrónico de la Dirección General del Registro Civil, de actas del estado civil de las personas, inscritas y certificadas por otros estados: | \$98.00 |
| b) Certificación de firmas de oficiales del Registro Civil | \$50.00 |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

por la Dirección General del Registro Civil:

c) Efectuar la anotación marginal en el acta de matrimonio por cambio de régimen patrimonial, excepto cuando se trate de resolución judicial: \$539.00

d) Expedición de constancias certificadas de inexistencia de actas: \$124.00

Las expediciones de constancias certificadas de inexistencia de actas expedidas que tengan por objeto el registro extemporáneo de nacimiento no tendrán costo.

e) Expedición digital de copias o extractos certificados de actas del estado civil solicitadas vía Internet: \$98.00

f) Expedición digital o impresa de copias o extractos certificados de actas del estado civil solicitadas a través de los módulos operados por la Dirección General del Registro Civil: \$98.00

g) Cotejo de actas del estado civil expedidas por los municipios del estado con los libros duplicados del Archivo General del Registro Civil, salvo que sea solicitado por autoridades: \$98.00

h) Expedición de copias certificadas de apéndice relativos a actos del estado civil, por hoja: \$29.00

i) Expedición de actas de nacimiento, matrimonio, reconocimiento, divorcio y defunción solicitadas al cambio por copias o transcripciones mecanográficas con errores en los datos esenciales, en las anotaciones marginales, copias ilegibles o en formatos carentes de medidas de seguridad, con sello y firma originales, solicitadas de acuerdo a los requisitos previstos en las campañas de actualización de actas implementadas por la Dirección General del Registro Civil del Estado: \$29.00

j) Impresión a través del Sistema Electrónico de la Dirección General del Registro Civil, de copia fiel de actas del estado civil de las personas: \$239.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

k) Expedición de certificados de existencia o
inexistencia de registro de deudor alimentario moroso: \$120.00

l) Anotaciones marginales en actas de matrimonio,
defunción, divorcio, resolución judicial o resolución
administrativa por cada una: \$124.00

Las certificaciones de las copias del acta del registro de nacimiento para trámites escolares del nivel preescolar, básico y medio superior no serán sujetas a cobro en derechos de expedición. Dichas certificaciones se expedirán únicamente por la Dirección General del Registro Civil del Estado y deberán señalar en este tipo de certificaciones lo siguiente: "certificación gratuita válida sólo para trámites escolares".

Se exceptiona del cobro de derechos señalado en esta fracción a aquellas que se requieran para acreditar el parentesco ante las instancias de procuración e impartición de justicia, en los delitos de violencia familiar (contra el orden de la familia) y violencia en razón de género, así como aquellas necesarias para acciones de reclamación de alimentos o trámites de adultos mayores, y todas aquellas que requieran las víctimas indirectas para realizar trámites derivados del sufrimiento de los delitos de feminicidio y desaparición de personas conforme al art. 5 de la Ley de Personas Desaparecidas para el estado de Jalisco.

III. Los servicios relacionados con la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, causará el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

a) Por la evaluación técnica y documental de los
Prestadores de Servicios de Certificación de firma
electrónica avanzada o sello digital, conforme a la
normativa aplicable del Estado de Jalisco: \$180,000.00

b) Por la presentación del aviso de cese de
operaciones en la expedición de certificados digitales
de firma electrónica avanzada o sello digital,
conforme a la normativa aplicable del Estado de
Jalisco: \$165,000.00

c) Por la práctica del examen de acreditación del \$750.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

personal autorizado para la verificación de identidad de solicitantes de certificados digitales, conforme a los lineamientos técnicos de la Dirección de Firma Electrónica del Estado:

No presentarán el examen a que se refiere el inciso anterior, los notarios y servidores públicos del Ejecutivo Estatal, cuando el área jurídica sea la encargada de validar la acreditación de la representación de los solicitantes.

d) Por la emisión de certificados digitales por parte del Prestador de Servicios de Certificación de la Dirección de Firma Electrónica Avanzada, previo convenio con la Entidad Interesada en el cual se determinarán los costos.

e) Por la reposición del certificado digital de firma electrónica avanzada o sello de tiempo debido a extravío, compromiso de claves o pérdida de contraseña, cuando la causa sea imputable al usuario o servidor público, conforme a la normativa aplicable del Estado de Jalisco: \$500.00

Durante el presente ejercicio fiscal se aplicará una reducción del cincuenta por ciento en los derechos establecidos en los incisos a), b) y c) de la presente fracción.

Asimismo, se exenta del pago de los derechos establecidos en los incisos a), b) y c) de la presente fracción a los Prestadores de Servicios de Certificación del Ejecutivo Estatal, cuando así se determine en función de las necesidades institucionales o de los acuerdos celebrados entre el Titular del Poder Ejecutivo y los otros Poderes del Estado, Entes Autónomos o Dependencias.

IV. Las certificaciones en sus diversas formas, la expedición de constancias y otros servicios que realicen las autoridades educativas, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

a) Por solicitud y resolución del trámite de:

1. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, cambio de domicilio, actualización, modificación a planes y programas de estudio o por el Convenio de \$21,388.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Incorporación del tipo superior incorporado al Estado:

- | | |
|--|-------------|
| 2. Cualquier otro cambio que implique la modificación al acuerdo de incorporación, por cada uno de los conceptos: | \$5,506.00 |
| 3. Por la solicitud de actualización del Representante Legal de la Institución de Educación Superior, Plantel Educativo, o RVOE en su caso; pago único: | \$9,516.00 |
| 4. Por la solicitud del registro o actualización del nombramiento del rector, director general o director de la Institución de Educación Superior Incorporada al Estado de Jalisco, por Plantel Educativo: | \$1,283.00 |
| 5. Por solicitud estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir educación superior docente; y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o cualquier otro que implique la modificación del acuerdo, sea cual fuere la modalidad, por cada uno de los conceptos: | \$21,388.00 |
| 6. Por solicitud estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios para impartir educación superior docente en la Secretaría de Educación. | \$21,388.00 |
| 7. Por solicitud, estudio y resolución del trámite cuando se presenten cambios de: razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o cualquier otro que implique la modificación del acuerdo, sean cual fuere la modalidad, para educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior docente y formación para el trabajo. | \$3,500.00 |
| b) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación inicial, preescolar, primaria y secundaria. | \$7,000.00 |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

c) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medio superior o equivalente:	\$7,000.00
d) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de cada curso de formación para el trabajo:	\$7,000.00
e) Por concepto de pago anual de matrícula por alumno activo en cada Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en materia de Educación Incorporada al Estado:	
1. De educación superior:	\$73.00
2. De educación media superior:	\$36.00
3. De educación secundaria y secundaria semiescolarizada para adultos:	\$36.00
4. De educación primaria y primaria semiescolarizada para adultos:	\$18.00
5. De educación preescolar:	\$18.00
6. De educación inicial:	\$18.00
7. De capacitación para el trabajo:	\$18.00
8. Por concepto de pago de matrícula de cada Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en materia de Educación Superior y Superior Docente Incorporada al Estado sin alumnos activos.	\$1,311.00
9. En el caso de las Instituciones Educativas de educación básica, media, media superior y formación para el trabajo que no cuentan con alumnos activos por el ciclo escolar:	\$1,215.00
f) Expedición y/o firmas de Actas de titulación, o grado:	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

1. De tipo medio superior o superior docente: \$132.00

g) Exámenes a título de suficiencia:

1. De educación primaria: \$50.00

2. De educación básica por materia: \$32.00

3. Del tipo superior por materia: \$96.00

h) Exámenes extraordinarios, por materia:

1. De educación secundaria y de educación media superior: \$29.00

2. De tipo superior: \$51.00

i) Expedición o certificación de diplomas, certificados, títulos y grados:

1. Asignación de folios de registro para la emisión de certificados del tipo superior, digitales o impresos: \$123.00

2. Asignación de folios de registro para la emisión de título, grado o diploma del tipo superior y superior docente, digitales o impresos: \$1,384.00

3. Asignación de folio para certificación de estudios total o parcial en formato digital del tipo media superior: \$65.00

4. De capacitación para el trabajo: \$19.00

5. Asignación de folio de registro para título digital de Educación media superior: \$1,283.00

6. Asignación de folios de registro para certificado total o parcial en formato digital o impreso del tipo superior: \$123.00

j) Legalización de documentos de terminación de estudios, de:

1. Legalización de estudios de educación básica: \$67.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

2. Legalización de estudios de educación media superior:	\$67.00
3. Asignación de número de registro para duplicado de certificado de terminación de estudios para Instituciones de Educación Superior, con matrícula activa:	\$71.00
4. Asignación de número de registro para duplicado de certificado de terminación de estudios para Instituciones de Educación Superior, con estatus de extinta y/o baja:	\$541.00
k) Por la expedición de:	
1. Credenciales de estudio:	\$38.00
2. Asignación de folios de registro para la emisión de certificados parciales del tipo superior, digitales o impresos:	\$58.00
3. Informe de calificaciones de estudios parciales de educación primaria y secundaria:	\$38.00
l) Por solicitud de revalidación total o parcial de estudios:	
1. De educación básica:	\$50.00
2. De educación media superior:	\$449.00
3. Del tipo superior:	\$1,329.00
4. Por solicitud de duplicado o corrección extemporánea de resoluciones de revalidación y equivalencias de estudios del tipo superior:	\$255.00
m) Por solicitud de equivalencia de estudios:	
1. De educación básica:	\$50.00
2. De educación media superior:	\$430.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

3. Del tipo superior: \$1,329.00

n) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada página tamaño carta u oficio: \$32.00

o) Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas: \$217.00

p) Expedición de certificado o certificación por extravío o enmendadura de acta de titulación o título de tipo superior y superior docente: \$230.00

q) Registro de Diplomados y Cursos de Capacitación de Educación Continua del tipo superior: \$5,346.00

r) Validación y firma por cada Diploma o Constancia de Educación Continua del tipo superior: \$267.00

V. Por los servicios que preste la Secretaría de Desarrollo Económico

a) Por expedición de Acreditación como Asesor Inmobiliario: \$1,450.00

b) Por expedición de Acreditación como Agencia Inmobiliaria: \$2,750.00

VI. Otras copias certificadas, por cada hoja: \$32.00

VII. Los servicios inherentes al Instituto de Justicia Alternativa causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

a) Acreditación de centros privados de resolución de conflictos, con vigencia de dos años: \$10,635.00

b) Certificación de mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros, con vigencia de dos años: \$1,621.00

c) Renovación de la acreditación de centros privados de resolución de conflictos, con vigencia de dos años: \$5,687.00

d) Renovación de la certificación de mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros, con vigencia de \$810.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

dos años:

e) Cambio de domicilio de los centros privados de resolución de conflictos: \$1,264.00

f) Aviso por cambio de adscripción de los mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros: \$185.00

g) Por cada domicilio extra para abrir sedes adicionales pertenecientes a un mismo Centro Privado: \$7,227.00

h) Por cada domicilio extra que se autorice a un prestador de Servicios de Justicia Alternativa con Certificación para prestar sus servicios en diversas sedes de un mismo Centro Privado o diferentes Centros Privado: \$551.00

i) Por el servicio de Diplomado General de Métodos Alternos de Solución de Conflictos que ofrece el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, seg cobrará por persona: \$2,981.00

j) Cambio de domicilio del prestador en forma directa: \$180.00

Durante el presente ejercicio fiscal se otorgará una reducción del 50% en los derechos que se establecen en los incisos a) y b) de esta fracción.

Se exenta del pago de los derechos previstos en la presente fracción, a las personas que tengan calidad de servidor público, siempre y cuando se adscriban a la propia entidad pública en la que laboran.

VIII. Los servicios prestados por la Dirección de Catastro del Estado causarán el pago de derechos que se consigna en las siguientes tarifas:

a) Por el estudio y dictamen de la solicitud de registro como Perito Valuador Catastral y en su caso expedición de credencial: \$2,650.00

b) Por la renovación de credencial que acredite su registro como Perito Valuador Catastral, con vigencia



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

de:

- | | |
|---|------------|
| 1. Por un año: | \$1,850.00 |
| 2. Por tres años: | \$3,162.00 |
| 3. Por cinco años: | \$5,063.00 |
| 4. Por la reposición de credencial que acredite su registro como Perito Valuador Catastral. | \$600.00 |

c) La búsqueda y consulta de información geográfica predial por usuario a través de internet:

- | | |
|--------------------------------|------------|
| 1. Por un periodo de 365 días: | \$3,500.00 |
|--------------------------------|------------|

IX. La certificación de documentos del Archivo Histórico Agrario a cargo de la Dirección General de Asuntos Agrarios, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------|
| 1. Por cada foja de copias certificadas: | \$32.00 |
| 2. Por fotocopias de planos, por cada uno: | \$190.00 |
| 3. Copias simples, por cada hoja: | \$7.00 |

No se pagarán los derechos por la expedición de copias certificadas, cuando se soliciten por autoridades jurisdiccionales, siempre y cuando no sean a petición de parte.

X. La certificación de documentos por la Dirección de Servicios de Seguridad Privada del Consejo Estatal de Seguridad Publica, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

- | | |
|---|----------|
| 1. Por expedientes de empresas de seguridad privada, carpetas de visita y carpetas de denuncia por cada hoja: | \$32.00 |
| 2. Por reexpedición de constancia de refrendo, por robo o extravío, por cada una: | \$322.00 |

XI. Otros servicios:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

a) Constancias de Obligaciones Cumplidas:	\$80.00
b) Legalización de firmas por el Ejecutivo, por cada una:	\$390.00
c) Legalización con apostille, por cada una:	\$538.00
d) Legalización de documentos vía timbre u holograma, por estampa:	\$140.00
e) Copias simples, por cada hoja:	\$6.00
f) Expedición de sello del Sistema Nacional de Educación:	\$121.00
g) Por ratificación de firmas realizadas ante las autoridades fiscales:	\$58.00
h) Expedición de billetes de depósito:	\$15.00
Estarán exentos del pago de derecho previsto en el presente inciso, la expedición, cuando sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas en el ejercicio de sus atribuciones.	
i) Constancia simple de adeudo vehicular:	\$9.00
j) Copias certificadas del archivo vehicular del Estado, por cada hoja:	\$58.00

Cualquier otro servicio de autoridad se pagará conforme a las leyes especiales que lo reglamenten.

Los documentos solicitados se entregarán en un plazo hasta de 4 (cuatro) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente, excepto en la solicitud de la constancia de obligaciones cumplidas, la cual se entregará en un plazo de hasta 15 (quince) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y en los servicios que presta el Registro Civil en que los documentos solicitados se entregarán en 60 (sesenta) minutos.

A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente con excepción de la solicitud de la constancia de obligaciones cumplidas y de los servicios que presta el Registro Civil, a los cuales no se aplicará este párrafo.

A petición del interesado los documentos de apostilla y legalización se entregarán en un plazo no mayor de 3 (tres) horas, cobrándose el triple del derecho correspondiente.

XII. Por los servicios prestados por la Secretaría de Cultura en materia de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco:

a) Dictamen técnico de autorización emitido por la Secretaría de Cultura, donde se califique la propuesta o proyecto: \$8,000.00

XIII. Por los servicios que preste la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, relativo a constancias:

a) Constancia de no sanción administrativa ante la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Jalisco. \$92.00

Artículo 27. En los casos en que las autoridades fiscales del Estado, requieran que se efectúe la inscripción de embargos, expedición de certificados de libertad de gravamen o cualquier otro servicio necesario para la correcta instauración del procedimiento administrativo de ejecución o de cualquier acto de fiscalización, los servicios se prestarán al momento de la solicitud, y los derechos correspondientes serán pagados cuando concluyan los procedimientos iniciados por la autoridad fiscal y la propia autoridad ordene al contribuyente deudor el pago de los gastos que se hubieren originado o, en su caso, cuando la autoridad tenga el pago en cantidad líquida, por cualquiera de las formas permitidas por las leyes.

Artículo 28. Se encuentran exentos del pago de derechos:

I. Las certificaciones o copias certificadas, cuando se expidan:

- a) Por las autoridades, siempre y cuando no sea a petición de parte;
- b) Por los tribunales del trabajo, cuando se trate del proceso del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de IN-OLEJ 1802/LXIV.

derecho del trabajo, los penales o el ministerio público, cuando éste actúe en el orden penal, así como las que estén destinadas a exhibirse ante estas autoridades o las que se expidan para el juicio de amparo;

c) Para probar hechos relacionados con las demandas de indemnización civil proveniente de delito;

d) Por las autoridades en el ramo de educación, a petición de instituciones iguales y penitenciarias;

e) Para los juicios de alimentos cuando sean solicitados por el acreedor alimentista, así como aquellos en los que intervienen menores, adultos mayores o personas con discapacidad;

f) Para ser utilizadas en juicios o trámites de cualquier índole, que sean patrocinados por la Procuraduría Social del Estado a personas de escasos recursos; y

g) Por la Dirección General del Registro Civil, tratándose de las copias de las actas del registro de nacimiento que se soliciten para trámites escolares de nivel preescolar, básico y medio superior.

II. Las certificaciones que asienten en los expedientes los Secretarios de los Tribunales, sobre hechos o actos ocurridos en la tramitación de los juicios;

III. Los servicios a que se refiere el Capítulo I, Sección Primera, del presente Título, cuando

a) Se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados con la participación directa en los mismos, de organismos públicos de seguridad social, autoridades del trabajo o del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra) y del Poder Ejecutivo Federal, Estatal y del Gobierno Municipal, así como los que tengan su origen en el juicio de alimentos, siempre y cuando sean solicitados por el acreedor alimentista; exceptuándose los trámites que sean para el procedimiento administrativo de ejecución.

Se entiende como participación directa, cuando los organismos públicos referidos en el párrafo anterior figuren como adquirentes u otorguen créditos a sujetos de seguridad social, por lo que, tratándose de las cancelaciones de los créditos otorgados, deberán



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

cubrir los derechos a que se refiere la fracción IV del artículo 16.

b) La misma exención aplicará para los servicios que se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados por las sociedades financieras de objeto múltiple e instituciones de banca múltiple, para la promoción, adquisición y financiamiento de vivienda de interés social, en ejecución de los programas de organismos de seguridad social, de la federación o del Estado; y

IV. Los servicios a que se refiere la fracción I inciso h) del artículo 21, cuando se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados con la participación directa en los mismos, de organismos públicos de seguridad social, autoridades del trabajo o del Instituto Nacional del Suelo sustentable (antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra) y de la Federación, Estado o Municipios.

CAPÍTULO II De Otros Derechos.

SECCIÓN ÚNICA De los Servicios Diversos.

Artículo 29. Por otros servicios diversos, se causarán derechos de conformidad con los siguientes supuestos y tarifas:

I. Servicio telefónico rural:

Por cada conferencia, se cobrarán los derechos, quedando incluida la tarifa autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

a) En conferencia de entrada, por cada minuto o fracción de comunicación: \$10.00

b) En conferencia de salida, por cada minuto o fracción de comunicación: \$11.00

Por cada minuto que exceda de entrada y salida: \$9.00

II. Radiogramas

a) En servicio ordinario, hasta por 15 (quince) palabras \$16.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Por cada palabra que exceda:	\$9.00
b) En servicio urgente, hasta por 15 (quince) palabras:	\$22.00
Por cada palabra que exceda:	\$10.00
c) En conferencia por radiograma, por los primeros 3 (tres) minutos:	\$33.00
Por cada minuto que exceda:	\$13.00
III. Por el pago de los derechos por registro y autorización, o su revalidación anual de prestadores de servicios privados de seguridad:	\$26,446.00
IV. Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Nacional de Personas de Seguridad Pública, respecto del personal de empresas dedicadas a los servicios de seguridad privada, por cada consulta:	\$67.00
V. Por el servicio de clasificación de carne de bovino en canal, en el Estado de Jalisco:	
a) Por canal de ganado mayor en los rastros donde opere el sistema de clasificación:	\$26.00
b) Por canal de ganado menor en los rastros donde opere el sistema de clasificación:	\$10.00
c) Por canal de pequeñas especies en los rastros donde opere el sistema de clasificación:	\$6.00
VI. Por los servicios que preste la dependencia competente en materia de obras públicas, relativos a las vías de jurisdicción estatal:	
a) Expedición de cédula por inscripción y refrendo del registro de personas físicas o jurídicas inscritas en el padrón de contratistas en el estado:	\$299.00
b) Dictamen para la construcción de accesos o entronques que afecten el derecho de vía de	3%



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

jurisdicción estatal, incluyendo la supervisión de obra, sobre el costo total de la misma, el:

c) Dictamen para la construcción de cruces subterráneos que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada cruce: \$10,884.00

d) Dictamen para la construcción de cruces aéreos con postes que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada cruce: \$10,884.00

e) Dictamen para instalaciones marginales subterráneas que afecten el derecho de vía jurisdicción estatal: \$10,884.00

f) Dictamen para líneas áreas marginales que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por kilómetro o fracción: \$2,042.00

g) Dictamen para adosamientos sobre muros de obras de drenaje que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada adosamiento: \$10,884.00

h) Por el dictamen de autorización para instalación de anuncios publicitarios que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal: \$15,161.00

VII. Por contestación de información sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria que expida la Procuraduría Social: \$311.00

VIII. Por la recepción de avisos notariales de testamentos ante la Procuraduría Social: \$630.00

Del 01 de septiembre al 10 de octubre del presente ejercicio fiscal, se exentará del pago de derechos a las personas o los notarios que presenten, el aviso correspondiente ante la Procuraduría Social, siempre y cuando los testamentos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el procedimiento previsto en la campaña de "Septiembre mes de testamento"

IX. Pago por prestación del servicio de vigilancia o de escolta,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

quienes lo soliciten, por elemento y por turno de 8 (ocho) horas diario, el equivalente de (seis) veces el valor de la unidad de medida de actualización.

X. Por el registro o su refrendo anual, del personal de consumo interno dedicado a actividades vinculadas a la seguridad privada sin fines de lucro, en organismos e instituciones de servicios financieros o análogos, áreas urbanas como colonias, fraccionamientos y zonas residenciales; así como en industrias, establecimientos fabriles o comerciales: \$12,838.00

XI. Por el registro o su refrendo anual, de los particulares que se dediquen a la compraventa y fabricación de cualquier tipo de equipo y artículo de seguridad: \$12,838.00

XII. Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad a las empresas de Seguridad Privada y en el sector público en materia de Formación y Capacitación, se causarán derechos de acuerdo con las tarifas siguientes:

1. Las capacitaciones impartidas por la Academia de la Secretaría de Seguridad al interior de sus instalaciones, en razón de un elemento capacitado:

a) Constancias oficiales de acreditación al Curso de Formación en Seguridad Privada, nivel básico, intermedio y avanzado: \$5,346.00

b) Constancia de acreditación del Curso de Formación Equivalente: \$3,129.00

c) Constancia de acreditación del Curso de Formación de Capacitadores: \$8,380.00

2. Las capacitaciones impartidas por capacitadores internos o externos certificados por la Academia de la Secretaría de Seguridad al exterior de sus instalaciones, en razón de un elemento capacitado:

a) Constancia oficial de acreditación al Curso de Formación en Seguridad Privada nivel básico, intermedio y avanzado: \$481.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

b) Constancia de acreditación del Curso de Formación equivalente: \$168.00

3. Certificaciones de Capacitadores:

a) Certificación de capacitadores internos y externos: \$1,117.00

4. Expedición de certificaciones, constancias y otros:

a) Certificado para empresas capacitadores externas \$559.00

b) Reposición de certificados y constancias: \$168.00

c) Constancia de Revisión, Aprobación, y validación de planes y programas de estudio, de adiestramiento o capacitación continua: \$168.00

d) Evaluación de opinión favorable para los jefes de operación y seguridad: \$3,743.00

5. Servicios de profesionalización en Seguridad Pública:

a) Curso de Formación Inicial para aspirante a policía de proximidad: \$46,200.00

b) Curso de Formación Equivalente para policía de proximidad: \$27,000.00

c) Aplicación de evaluaciones de las competencias básicas de la Función Policial (Seguridad Pública): \$1,100.00

d) Curso de Formación Inicial para aspirante a Policía Custodio Penitenciario: \$35,200.00

e) Aplicación de evaluaciones de las competencias básicas de la Función Policial (Sistema Penitenciario): \$1,100.00

XIII. Por otros servicios en materia de Riesgos Sanitarios, otorgados por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Jalisco:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

a) Opinión favorable para establecimientos de prevención y atención de adicciones: \$1,117.00

b) Opinión para la operación de centros de atención infantil: \$894.00

c) Opinión favorable para cementerio o crematorio: \$1,117.00

d) Por cada uno de los avisos de funcionamiento de salubridad local, para los siguientes giros:

1. Mercados y centros de abasto: \$559.00

2. Cementerios, crematorios, funerarias y criptas: \$559.00

3. Reclusorios: \$559.00

4. Albercas, baños y sanitarios públicos: \$559.00

5. Centros de reunión y espectáculos: \$559.00

6. Centros de hospedaje: \$559.00

e) Por el otorgamiento de pláticas de orientación para manejadores de alimentos: \$279.00

f) Por cada visita de verificación solicitada por giro o negocio: \$894.00

g) Solicitud de exhumación: \$802.00

XIV. Por otros servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, se causarán derechos de acuerdo con las tarifas siguientes:

a) Por el servicio de evaluación de congruencia territorial de planes parciales de desarrollo urbano a que se refiere el Código Urbano para el Estado de Jalisco artículo 83, en el caso de proyectos de planificación promovidos desde el sector privado mencionados en los artículos 234, 251 y 252, se \$35,000.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

pagarán los derechos por un monto de:

Se exceptúa de pago a los proyectos de planificación territorial promovidos por las agencias o entidades públicas del Estado Mexicano.

b) Por los servicios de revisión y dictaminación de solicitudes de opinión técnica en materia de \$5,000.00 ordenamientos territoriales aplicables a un terreno:

Se exceptúa de pago a las solicitudes de opinión técnica promovidas por las agencias o entidades públicas del Estado Mexicano.

Artículo 30. Por el servicio de la evaluación de impacto ambiental a que se refiere la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos en Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por fuentes Fijas en el Estado, se pagarán los derechos de evaluación del estudio de impacto ambiental conforme a las siguientes cuotas:

I. Informe preventivo de impacto ambiental:	\$12,682.00
II. Estudio de impacto ambiental:	
a) En su modalidad general:	\$18,514.00
b) En su modalidad intermedia:	\$19,664.00
c) En su modalidad específica:	\$20,541.00
III. Solicitud de exención en materia de impacto ambiental:	\$8,013.00
IV. Solicitud de opinión técnica en materia de impacto ambiental:	\$5,175.00
V. Solicitudes de modificaciones a los dictámenes emitidos o a los proyectos autorizados en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (incluyendo ampliaciones de vigencia y modificaciones a obras y/o actividades autorizadas):	\$8,798.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Se aplicará el 50 % de descuento sobre las cuotas señaladas en el presente artículo a los:

a) Proyectos de infraestructura y actividades promovidos por los Municipios y Organismo Públicos Descentralizados Estatales y Municipales.

b) Proyectos de infraestructura y actividades promovidos por juntas o asociaciones Intermunicipales a favor de los municipios integrantes de estas.

c) Proyectos de infraestructura y actividades promovidos por los Sistemas Intermunicipales para el Manejo de Residuos (SIMARES) o equivalentes a favor de los municipios integrantes de estos.

d) Proyectos de infraestructura y actividades promovidos por organismos públicos desconcertados municipales o estatales a favor de los integrantes de estos.

e) Proyectos de infraestructura y actividades promovidos por organismos públicos descentralizados municipales o estatales a favor de los integrantes de estos.

Los promoventes que acrediten contar con certificación vigente dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, respecto del establecimiento en el que se pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la solicitud de evaluación de impacto ambiental, quedarán exentos del pago de la cuota correspondiente. En caso de que se incurra en incumplimiento del programa durante la fase de operación, deberá cubrirse la cuota al 100 %.

Artículo 30 Bis. Por la evaluación o renovación de las siguientes acreditaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, conforme a los Reglamentos y Acuerdos vigentes publicados en el periódico oficial "El Estado de Jalisco":

I. Auditor del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario

a) Coordinador: \$5,500.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

b) Especialista: \$3,500.00

II. Prestador de Servicios en materia de Evaluación de Impacto Ambiental: \$2,235.00

III. Proceso de evaluación para la adhesión y certificación de establecimientos en el Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario:

a) Certificación: \$1,000.00

b) Re-certificación: \$500.00

Artículo 31. Por el servicio de recepción y evaluación del informe anual a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos en Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco y/o como el determinado en el artículo 42 fracción VI de la Ley de Gestión Integral del Estado de Jalisco, así como en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el servicio de recepción y evaluación de la solicitud de Registro como Gran Generador de Residuos de Manejo Especial, de acuerdo a lo determinado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Capítulo I, Artículo 5, Fracción XII, así como en el artículo 42 fracción I de la Ley de Gestión Integral del Estado de Jalisco

COSTO DIGITAL	COSTO FISICO
\$500	\$2,000

II. Por el servicio de recepción y evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única en Materia Atmosférica, de acuerdo a lo determinado en los artículos 44 y 45 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco, así como en el artículo 12 del reglamento de la Ley General de Cambio Climático.

COSTO DIGITAL	COSTO FISICO
\$500	\$2,000

III. Por el servicio de recepción y evaluación del informe anual a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco y/o como el determinado en el artículo 42 fracción VI de la Ley de Gestión Integral del Estado de Jalisco, así como en el artículo 12 del reglamento de la Ley General de Cambio Climático, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, conforme a las siguientes cuotas:

PERIODO	COSTO
Enero-Junio	\$500.00
Julio-Septiembre	\$4,000.00

Se exceptuará de pago de la cuota señalada en el presente artículo, a los promoventes que acrediten contar con la certificación vigente de la actividad productiva respecto de la cual se presentará el (los) informe (s) anual (es) respectivo (s), dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

En caso de presentar el informe fuera del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de cada ejercicio en curso, se aplicará una cuota de derecho de evaluación del trámite referido anteriormente, por un monto de: \$1,069.00

Artículo 31 Bis. Por la emisión de constancias de Registros de Generadores referidos en el artículo 42 Fracción I de la Ley de Gestión Integral de los Residuos \$321.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

del Estado de Jalisco, así como de Licencia Ambiental Única referidas en el artículo 73 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Artículo 32. Por el servicio de la evaluación de la viabilidad de las solicitudes de autorización de las siguientes actividades en materia de manejo integral de residuos de manejo especial previstas en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se pagarán las siguientes cuotas:

Etapas de Manejo de Residuos de Manejo Especial	Vigencia de la Autorización: 1 año				Vigencia de la Autorización: 3 años				Vigencia de la Autorización: 5 años			
	Importe de pago por nueva autorización o renovación de autorización	Concepto	Importe de pago por modificación de autorización	Concepto	Importe de pago por nueva autorización o renovación de autorización	Concepto	Importe de pago por modificación de autorización	Concepto	Importe de pago por nueva autorización o renovación de autorización	Concepto	Importe de pago por modificación de autorización	Concepto
I. Acopio y/o Almacenamiento	\$380.00		\$190.00		\$1,142.00		\$571.00		\$1,904.00	16161	\$952.00	16208
II. Compostamiento	\$380.00		\$190.00		\$1,142.00		\$571.00		\$1,904.00	16183	\$952.00	16205
III. Reciclaje	\$380.00		\$190.00		\$1,142.00		\$571.00		\$1,904.00	16184	\$952.00	16209
IV. Reutilización	\$380.00		\$190.00		\$1,142.00		\$571.00		\$1,904.00	16185	\$952.00	16212
V. Transferencia	\$380.00		\$190.00		\$1,142.00		\$571.00		\$1,904.00		\$952.00	
VI. Tratamiento	\$380.00		\$190.00		\$1,142.00		\$571.00		\$1,904.00	16106	\$952.00	

Para las solicitudes de autorización en materia de la etapa de manejo de residuos de manejo especial denominada disposición final se estará a las siguientes cuotas de conformidad con la temporalidad de la vigencia de la autorización solicitada:



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2025, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Vigencia de la autorización													
Etapas de Manejo de Residuos de Manejo Especial	Cantidad de residuos recibidos (Toneladas por día)	1 año			3 años			5 años					
		Monto de pago para nueva autorización o renovación de autorización	Concepto	Pago por modificación de autorización	Concepto	Monto de pago para nueva autorización o renovación de autorización	Concepto	Pago por modificación de autorización	Concepto	Monto de pago para nueva autorización o renovación de autorización	Concepto	Pago por modificación de autorización	Concepto
VII. Disposición final	100 o más toneladas	\$64,015	16063	\$32,007		\$192,046	16169	\$96,023		\$320,074	16107	\$160,037	
VII. Disposición final	De 50 a menos de 100 toneladas	\$35,892	16163	\$17,946		\$107,677	16170	\$53,839		\$179,463	16176	\$89,731	
VII. Disposición final	10 o a menos de 50 toneladas	\$21,832	16164	\$10,916		\$64,089	16171	\$32,045		\$109,157	16177	\$54,579	
VII. Disposición final	Menos de 10 toneladas	\$8,156	16064	\$4,078		\$24,467		\$12,234		\$40,777		\$20,388	

Por el servicio de la evaluación de la viabilidad de las solicitudes de autorización de las siguientes actividades en materia de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial previstas en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se pagará el servicio de la evaluación de la viabilidad de las solicitudes de autorización, conforme a las siguientes cuotas:

Pago de evaluación de la viabilidad para etapa de manejo recolección y transporte de residuos de manejo especial												
Etapas de Manejo	Vigencia de la Autorización: 1 año				Vigencia de la Autorización: 3 años				Vigencia de la Autorización: 5 años			
	Importe de pago por nueva autorización o renovación de autorización	Concepto	Importe de pago por modificación de autorización	Concepto	Importe de pago por nueva autorización o renovación de autorización	Concepto	Importe de pago por modificación de autorización	Concepto	Importe de pago por nueva autorización o renovación de autorización	Concepto	Importe de pago por modificación de autorización	Concepto
VIII. Recolección y transporte	\$652.00		\$326.00		\$1,956.00		\$978.00		\$3,260.00	16179	\$1,630.00	16204

El concepto de pago Recolección y transporte concepto (16179) para la etapa de manejo de Recolección y transporte amparará el servicio de la evaluación de la viabilidad de las solicitudes de autorización en materia de recolección y transporte de residuos de manejo especial e incluye una unidad vehicular. Por cada unidad vehicular adicional cuya autorización se solicite, independientemente de si se trata de solicitud inicial de autorización, renovaciones de autorización o mediante solicitud de adición de unidad al parque vehicular amparado por una autorización vigente preexistente se deberá cubrir únicamente el importe establecido en la Fracción IX, (no será aplicable el importe relativo al pago por modificación de autorización siempre que las promociones de los solicitantes versen únicamente sobre la solicitud de adición de unidades vehiculares a solicitudes de autorización o a autorizaciones vigentes en materia de recolección y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

transporte de residuos). En el supuesto de solicitar alguna modificación de las condiciones de operación deberá cubrirse el pago por modificación de autorización en los términos del presente artículo.

Etapa de Manejo de Residuos de Manejo Especial	Monto de pago por cada unidad vehicular adicional	Concepto
IX. Recolección y transporte: Por cada unidad vehicular adicional para nuevas autorizaciones, renovaciones de autorización o solicitud de adición de unidad a parque vehicular de autorizaciones vigentes preexistentes	\$569.00	16267

Pago de evaluación de la viabilidad por el periodo de un año para traslado o transportación de residuos de manejo especial incorporados a plan de manejo de residuos de manejo especial en términos del artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

Etapa de Manejo de Residuos de Manejo Especial	Monto de pago para nueva autorización o renovación de autorización de unidad vehicular	Concepto
X. Traslado y/o transportación: Por cada unidad vehicular, incorporados a un plan de manejo de residuos de manejo especial registrado.	\$569.00	16180

El concepto de pago 16180 relativo a la etapa de traslado o transportación es aplicable para cada uno de los vehículos que realicen transporte de residuos (incorporados a un plan de manejo de residuos de manejo especial registrado) por parte de su propio generador como titular del registro de plan de manejo de residuos de manejo especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, y se mantendrá vigente mientras el plan de manejo se encuentre actualizado en términos de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, así como se acredite el cumplimiento de los términos y condicionantes generales y específicos establecidos en propio registro del plan de manejo, manifestando que el traslado o transportación bajo ninguna circunstancia autoriza la recepción de residuos de terceros, ya que para dicha actividad corresponde la autorización de recolección y transporte.

El importe por concepto de pago por modificación de autorización de autorizaciones en materia de etapas de manejo de residuos de manejo especial deberá ser cubierto por el solicitante cuando su solicitud actualice alguno(s) de los siguientes supuestos:

Adición o baja de residuos de manejo especial a los expresamente autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en materia de etapas de manejo de residuos, excepto para registros de planes de manejo con vehículos de traslado y/o transporte de residuos de manejo especial incorporados, cuya modificación se realiza de manera gratuita a través de su respectiva solicitud de actualización de registro de plan de manejo de residuos de manejo especial.

Aumento o disminución de dimensiones de espacio físico o capacidad de recepción y manejo de residuos expresamente autorizados en materia de etapas de manejo de residuos de manejo especial.

Adición o baja de residuos de manejo especial amparado en autorizaciones en materia de recolección y transporte de residuos de manejo especial emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Por la baja de unidades del parque vehicular amparado por autorizaciones en materia de recolección y transporte de residuos de manejo especial emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Cambio de domicilio de resguardo de parque vehicular de autorización de recolección, transporte o traslado de residuos de manejo especial.

Cambio de titular (persona física o moral) de autorizaciones en materia de etapas de manejo de residuos de manejo especial.

Cualquier otra modificación análoga respecto de condiciones de operación y procesos productivos a los expresamente amparados en las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en materia de etapas de manejo y recolección y transporte de residuos de manejo especial.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Se exceptúan de los pagos y conceptos señalados en el presente artículo a los servicios y etapas realizadas directamente por los Ayuntamientos, los Sistemas Intermunicipales para el Manejo de Residuos (SIMARES), las Juntas Intermunicipales de Medio Ambiente, el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) o equivalentes de estos, el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN) y las instituciones educativas públicas estatales.

Y de la Fracción I a los Acopios comunitarios, considerándose aquellos que estén operados por Asociaciones civiles conformadas o en proceso, o que acredite contar reconocimiento por parte del gobierno municipal en que se ubique el centro de acopio.

Así mismo se establece que en los casos de las autorizaciones en materia de recolección y transporte o de etapas de manejo de residuos de manejo especial de las que sean titulares entidades públicas, los Ayuntamientos, los Sistemas Intermunicipales para el Manejo de Residuos (SIMARES), las Juntas Intermunicipales de Medio Ambiente, el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) o equivalentes de estos, el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN) y las instituciones educativas públicas estatales, como podrá solicitarse prórroga de la vigencia expresamente establecida en las propias autorizaciones previamente emitidas en materia de etapas de manejo de residuos, adjuntando para efectos de evaluación de su viabilidad al respectiva justificación técnico-ambiental de la prórroga requisitada, manifestando que duración de la prórroga no podrá exceder del plazo que correspondería al refrendo de la autorización.

Artículo 33. Por la prestación de los servicios de verificación vehicular obligatoria se pagarán los siguientes derechos:

I. Por la expedición del certificado que haga constar el cumplimiento de la verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de cada vehículo, conforme a la periodicidad y el calendario que se publique en el Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco o por la expedición de la constancia técnica de rechazo por no obtener resultados de verificación aprobatorios:

\$500.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

El vehículo que obtenga un resultado de verificación que no sea aprobatorio, contará con un plazo de treinta días naturales posteriores al período de verificación que corresponda a su terminación de placa, de acuerdo con el calendario establecido en el Programa, para realizar una segunda verificación la cual queda incluida en la tarifa que establece esta fracción.

II. Por la realización de la verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de cada vehículo posterior del plazo establecido en el calendario que para el efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y por la emisión y expedición del certificado correspondiente: \$550.00

El vehículo que obtenga un resultado de verificación que no sea aprobatorio, contará con un plazo de treinta días naturales posteriores a la prueba de verificación para realizar un segundo intento el cual queda incluido en la tarifa que establece esta fracción.

III. Por reexpedición del certificado de verificación vehicular: \$100.00

IV. En caso de haber pagado el derecho a que se refiere la fracción I del presente artículo, sin embargo, realice verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera posterior del plazo establecido en el calendario que para el efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, únicamente pagara la diferencia entre la tarifa establecida en la fracción I y la II: \$50.00

Artículo 34. Los ingresos que se reciban por el pago de los derechos previstos en el artículo anterior, se destinarán al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, en los términos que establece el Decreto número 27260/LXII/19, del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, por el cual se establecen las bases del Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco; así como las sanciones a su incumplimiento previstas en la normatividad en la materia.

Artículo 35. Derechos que, no estando señalados en esta Ley, se establezcan de manera especial, previa aprobación del Congreso del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Estado, a través de la iniciativa correspondiente.

CAPÍTULO III

De los Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

SECCIÓN ÚNICA

De los Bienes del Dominio Público.

Artículo 36. Las personas físicas o jurídicas que usen, gocen, aprovechen o exploten toda clase de bienes propiedad del Gobierno del Estado de dominio público pagarán a éste los derechos que se fijen los contratos respectivos, previo acuerdo del ejecutivo y en los términos de las disposiciones legales respectivas que les sean aplicables.

Artículo 37. Los ingresos que se perciban por concepto de concesión o arrendamiento de espacios culturales y por la prestación de servicios anexos, serán de conformidad con la Ley de Fomento a la Cultura y su reglamento.

CAPÍTULO IV

De los Accesorios

Artículo 38. Los adeudos a las contribuciones señaladas en este Título, que conforme a las disposiciones fiscales generan el cobro de actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones por cheques devueltos, serán clasificados contablemente como accesorios de los ingresos a que correspondan.

TÍTULO CUARTO

Productos

CAPÍTULO I

De los Productos

SECCIÓN PRIMERA

De Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado.

Artículo 39. Las personas físicas o jurídicas que usen, gocen,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INI-OLEJ 1802/LXIV.

aprovechen o exploten toda clase de bienes propiedad del gobierno del estado de dominio privado pagarán a éste los productos que se fijan los contratos respectivos, previo acuerdo del Ejecutivo y en los términos de las disposiciones legales respectivas que les sean aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA De los Productos Diversos.

Artículo 40. La hacienda estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, puede percibir los productos derivados de:

I. La venta de códigos, leyes o reglamentos, en folletos por cada uno:

- | | |
|---|---------|
| 1. Folleto de hasta 50 (cincuenta) páginas: | \$50.00 |
| 2. Por cada página excedente | \$6.00 |

Cuando se efectúe la compra de 5 ejemplares en adelante, se aplicarán los siguientes descuentos:

5 ejemplares	5%
6-10 ejemplares	10%
11 ejemplares en adelante	20%

3. Elaboración y venta Libros: El precio de los libros será el costo de producción más un 20% por concepto de operación y terminado, y el desarrollo de la obra dependerá de la revisión de contenidos.

II. La venta y publicación del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco":

a) Venta:

- | | |
|--|----------|
| 1. Constancia de Publicación, toda publicación es sujeta al cobro de constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar: | \$123.00 |
|--|----------|



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Toda constancia tendrá una vigencia de tres meses para su descarga después de realizado el pago, y podrá ser descargada hasta 3 meses después de la fecha de pago.

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa:

2.1 Digital:	\$450.00
2.2 Impreso de 1 a 250 páginas:	\$175.00
2.3 Impreso de 251 a 400 páginas:	\$230.00
2.4 Impreso de 401 a 550 páginas:	\$350.00
2.5 Más de 551 páginas:	\$550.00

b) Publicaciones:

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página:	\$1,400.00
2. Mínima fracción de ¼ de página en letra normal:	\$900.00
3. Fracción de ½ página en letra normal:	\$1,100.00

Quedarán exentos del pago previsto en este inciso, las personas de escasos recursos que estén patrocinadas por la Procuraduría Social, además las que marquen las leyes en materia a lugar.

El costo de los planes parciales de desarrollo será pagado por el solicitante, debiendo presentar su recibo oficial, para realizar la publicación.

El costo de las publicaciones que hicieren las dependencias del Estado con motivo del procedimiento económico coactivo, será repercutido al contribuyente que lo origine.

Las publicaciones institucionales solicitadas por dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos públicos constitucionalmente autónomos estatales, estarán exentas del pago.

III. La venta de formas valoradas y tarjetas:

a) Venta de formas impresas, de:

1. Solicitud de aclaración administrativa de actas del	\$89.00
---	----------------



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Registro Civil, cada una:

2. Formatos para el levantamiento de actos del Registro Civil, para todos los municipios que debe ir en papel seguridad, con 4 (cuatro) o 5 (cinco) copias, dependiendo del acto y con foliatura: \$13.00

3. Formato para constancias de inexistencia de actas del Registro Civil: \$16.00

Se exenta del cobro de los formatos para las constancias certificadas de inexistencia de actas expedidas que tengan por objeto el registro extemporáneo de nacimiento.

4. Formato único para expedición de copias o extractos certificados del Registro Civil, para todos los municipios: \$16.00

5. Registro de fierros de herrar: \$32.00

6. Guías de tránsito de ganado: \$20.00

7. Documento de transmisión de ganado: \$32.00

8. Forma de orden de sacrificio de ganado: \$24.00

9. Formato digitalizado para constancias de inexistencia de antecedentes penales: \$95.00

10. Expedición o reposición de tarjeta de tránsito pecuario individual, con vigencia de 2 años: \$217.00

IV. Por la expedición de la Credencial Única Agroalimentaria, con vigencia de cinco años de acuerdo a la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco: \$217.00

V. La disposición o impresión de imágenes de los libros o folios de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o documentos con ellos relacionados, por cada foja: \$10.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

VI. Ingresos derivados de fideicomisos.

VII. Material de seguridad para preservar el documento en consulta (guantes y cubre bocas): \$16.00

VIII. Por exámenes, análisis clínicos, capacitaciones y publicaciones que realice el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a petición de particulares:

a) Prueba de paternidad, por muestra:	\$7,866.00
b) Examen de alcoholemia o alcoholurias:	\$737.00
c) Identificación de psicotrópicos y estupefacientes	\$737.00
d) Grupo sanguíneo:	\$124.00
e) Prueba de embarazo:	\$248.00
f) Examen presuntivo de identificación de metabolitos de drogas de abuso, por droga:	\$311.00
g) Examen confirmatorio de identificación de metabolitos de drogas de abuso por droga:	\$737.00
h) Análisis de metales por absorción atómica, por metal.	\$311.00
i) Identificación de semen:	\$435.00
j) Examen poligráfico:	
1. Con duración hasta por 3 horas:	\$5,796.00
2. Con duración por más de 3 horas:	\$9,522.00
k) Estudios de resistencia balística a diversos artículos u objetos, por objeto:	\$16,974.00
l) Toma de huellas dactilares en formato decadactilar rodadas o planas, por formato:	\$818.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

m) Diplomado con duración de hasta seis meses:	\$10,454.00
n) Diplomado con duración de hasta doce meses:	\$18,578.00
o) Programa de entrenamiento en criminalística especializada:	\$18,371.00
p) Especialidad de dictaminación pericial:	\$27,842.00
q) Curso Taller diez horas:	\$1,739.00
r) Curso Taller veinte horas:	\$2,898.00
s) Curso Taller cuarenta horas:	\$5,796.00
t) Servicio de Trámite de Titulación de la Especialidad en Ciencias Forenses:	\$4,492.00
u) Dictamen de Avalúo de bienes para desecho:	\$8,000.00
v) Dictamen de Avalúo bienes muebles por valor unitario:	\$2.00
w) Dictamen Avalúo de bienes por unidad Vehicular:	\$660.00

En caso de que los solicitantes sean los Ayuntamientos del Estado, el pago de los productos señalados en la presente fracción podrá ser en especie, previa la celebración del convenio correspondiente.

En el caso de los derechos establecidos en el inciso a) de la presente fracción, se otorgará una reducción de hasta el 100% a las personas patrocinadas por la Procuraduría Social del Estado, previo acuerdo del Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:	\$1.00
b) Hoja certificada:	\$26.00
c) Memoria USB de 8 gb:	\$85.00
d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:	\$10.00
e) Copia y/o Impresión de Plano de 90 cm x 60 cm:	\$33.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

X. Se establecen las tarifas que habrán de pagar los usuarios del Sistema de Bicicletas Públicas "MiBici", de conformidad con la temporalidad del uso que a continuación se señala:

a) Suscripción anual: \$600.00

Autoriza el uso de bicicletas mecánicas sin costo adicional durante el primer periodo de viaje establecido con el pago de la suscripción anual.

Autoriza el uso de bicicletas eléctricas y patines eléctricos sujeto a un cargo adicional por tiempo de utilización.

Modalidad Suscripción Anual				
Tipo de Transporte	Primer periodo de tiempo		Segundo Periodo de Tiempo	
	Duración	Costo	Duración	Costo
Bicicleta mecánica	0 a 30 minutos	sin costo	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 30:01	\$1.00
Bicicleta eléctrica	0 a 10 minutos	\$10.00	Por cada minuto subsecuente a partir del minuto 10:01	\$2.00
Patines eléctricos	0 a 10 minutos	\$10.00	Por cada minuto subsecuente partir del minuto 10:01	\$2.00

En días domingo y durante la realización de eventos especiales organizados y/o autorizados por la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara el primer periodo de tiempo en bicicletas mecánicas será de 45 minutos.

Para hacer uso de la modalidad de suscripción anual se debe realizar una retención a tarjeta de débito o crédito como garantía de pago con un costo de: \$2,500.00

Se exenta del cobro de la suscripción anual la población inscrita en los programas de atención prioritaria de la Secretaría de Desarrollo Social y/o la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Los estudiantes mayores de dieciséis años de edad y con credencial de estudiante vigente de educación media superior en adelante podrán obtener un descuento del 50% a la suscripción anual.

Las empresas, instituciones educativas, asociaciones civiles y/o grupos organizados de más de 50 personas podrán acceder a descuentos del 20% al 50% en la suscripción anual, previo convenio autorizado por la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara.

b) Suscripción temporal:

1. 1 día:	\$120.00
2. 3 días:	\$230.00
3. 7 días:	\$400.00

Autoriza el uso de bicicletas mecánicas sin costo adicional durante el primer periodo de viaje establecido.

Autoriza el uso de bicicletas eléctricas y patines eléctricos sujeto a un cargo adicional por tiempo de utilización.

Modalidad Suscripción Temporal				
Tipo de Transporte	Primer periodo de tiempo		Segundo Periodo de Tiempo	
	Duración	Costo	Duración	Costo
Bicicleta mecánica	0 a 30 minutos	sin costo	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 30:01	\$1.00
Bicicleta eléctrica	0 a 10 minutos	\$10.00	Por cada minuto subsecuente a partir del minuto 10:01	\$2.00
Patín eléctrico	0 a 10 minutos	\$10.00	Por cada minuto subsecuente partir del minuto 10:01	\$2.00

Para hacer uso de la modalidad de suscripción temporal \$2,500.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

se debe realizar una retención a tarjeta de débito o crédito como garantía de pago con un costo de:

c) Univiaje: Autoriza el uso por un viaje de bicicletas mecánicas, bicicletas eléctricas o patines eléctricos. En esta modalidad, el primer periodo de tiempo será de 1 minuto, con un costo adicional a partir del segundo periodo de tiempo, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Modalidad Univiaje				
Tipo de Transporte	Primer periodo de tiempo		Segundo Periodo de Tiempo	
	Duración	Costo	Duración	Costo
Bicicleta mecánica	0 a 1 min	\$10.00	Por cada minuto subsecuente a partir de minuto 1:01	\$1.00
Bicicleta eléctrica	0 a 1 min	\$10.00	Por cada minuto subsecuente a partir del minuto 1:01	\$2.00
Patín eléctrico	0 a 1 min	\$10.00	Por cada minuto subsecuente partir del minuto 1:01	\$2.00

Para hacer uso de la modalidad Univiaje se debe realizar una retención a tarjeta de débito o crédito como garantía de pago con un costo de: \$2,500.00

d) Cargos adicionales para bicicletas mecánicas:

1. Por reposición en caso de pérdida o extravío de tarjeta, se realizará un cargo de: \$24.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

2. Cargo por el uso continuo por más de 8 horas, será el costo de la suscripción más el tiempo transcurrido a partir del segundo periodo con los montos estipulados en la presente fracción.

3. Por cambio de tarjeta bancaria: \$1.00

e) Deducible por robo:

1. Deducible robo etapa 1: \$560.00

2. Deducible robo etapa 2: \$656.00

3. Deducible robo etapa 3: \$1,454.00

4. Deducible robo refuerzo 1: \$1,866.00

5. Deducible robo etapa 4: \$1,442.00

6. Deducible robo etapa 5: \$2,153.00

7. Deducible robo ampliación etapa 5: \$2,120.00

8. Deducible robo patín eléctrico: \$2,200.00

9. Deducible robo bicicletas eléctricas: \$2,400.00

f) Deducible por daño:

1. Deducible por daño etapa 1: \$280.00

2. Deducible por daño etapa 2: \$329.00

3. Deducible por daño etapa 3: \$727.00

4. Deducible por daño refuerzo 1: \$932.00

5. Deducible por daño etapa 4: \$721.00

6. Deducible por daño etapa 5: \$1,077.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

7. Deducible por daño patín eléctrico: \$1,100.00

8. Deducible por daño bicicletas eléctricas: \$1,200.00

g) Publicidad mensual:

1. Estaciones tipo 1: \$1,500.00

2. Estaciones tipo 2: \$2,500.00

3. Estaciones tipo 3: \$4,500.00

4. Estaciones tipo 4: \$5,000.00

5. Espacio Mupi Digital tipo 1: \$4,500.00

6. Espacio Mupi Digital tipo 2: \$5,000.00

h) Rotulación de marca, logotipo, texto y/o imagen de terceros en bienes y/o espacios de la Agencia de Movilidad:

1. Nivel inicial por bicicleta eléctrica y/o mecánica: \$385.00

2. Nivel básico por bicicleta eléctrica y/o mecánica: \$450.00

3. Nivel intermedio por bicicleta eléctrica y/o mecánica: \$600.00

4. Nivel avanzado por bicicleta eléctrica y/o mecánica: \$770.00

XI. Contraprestación de concesiones.

XII. Los señalados en otras leyes.

XIII. Otros productos de tipo corriente de los señalados en las fracciones anteriores, que perciba el Estado por actividades que desarrolle en sus funciones propias de derecho privado.

SECCIÓN TERCERA

De los Productos Rendimientos e Intereses de Capital e Inversiones del Estado



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Artículo 41. La hacienda estatal percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Los rendimientos de intereses de capitales e inversiones del Estado;
- II. La venta o enajenación de bienes de su propiedad;
- III. Bienes vacantes y mostrencos según remate legal; y
- IV. Otros productos de capital no especificados.

TÍTULO QUINTO **Aprovechamientos.**

CAPÍTULO I **De los Aprovechamientos.**

Artículo 42. Los aprovechamientos se percibirán por:

- I. Recargos, indemnizaciones por cheques no pagados por instituciones de crédito;
- II. Multas;
- III. Gastos de Ejecución;
- IV. Actualización;
- V. Los que se deban percibir de acuerdo con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- VI. Multas por violaciones a las disposiciones de orden público especificadas en la legislación del Estado de Jalisco; y
- VII. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 43. Las multas que se impongan con motivo de intervenciones al patrimonio cultural no autorizadas por la Secretaría de Cultura de conformidad con la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, así como por el incumplimiento de dichos ordenamientos, se calcularán entre un



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

rango de \$500.00 a \$40,000.00 por metro cuadrado afectado, sin perjuicio de que, adicionalmente, la Secretaría de Cultura determine la restitución o las medidas de restauración que correspondan.

CAPÍTULO II

De los Aprovechamientos Patrimoniales.

Artículo 44. Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que la hacienda estatal percibe por:

- I. Intereses;
- II. Cauciones, fianzas y billetes de depósito;
- III. Reintegros;
- IV. Indemnizaciones;
- V. Bienes vacantes y mostrencos; y
- VI. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 45. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causará sobre saldos insolutos, un interés fijo mensual equivalente a una tasa del: 0.98%

Para el caso de morosidad se determinará de acuerdo al Código Fiscal del Estado.

TÍTULO SEXTO

Participaciones y Aportaciones.

CAPÍTULO I

De las Participaciones Federales.

Artículo 46. Las participaciones federales se regirán por las leyes, ordenamientos y convenios que al efecto se han celebrado o lleguen a celebrarse.

Quedan comprendidos en este Título, ingresos que la Federación participe al Estado por otras fuentes o actos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

CAPÍTULO II

De las Aportaciones Federales.

Artículo 47. Las aportaciones federales se registrarán conforme al Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Quedan comprendidas en las aportaciones federales, aquellas que la Federación aporte al Estado y los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

CAPÍTULO ÚNICO

De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 48. Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas que perciba la hacienda estatal, son las que se perciben por:

- I. Herencias, legados y donaciones;
- II. Aportaciones extraordinarias de entidades públicas o de los sectores social o privado; y
- III. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2026, previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Esta Ley se aplicará en tanto no contravenga las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, Ley del Impuesto al Valor Agregado, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrados por esta Entidad Federativa con el Ejecutivo del Gobierno Federal, por conducto de la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO. La presentación del comprobante fiscal digital por internet del pago de derechos de refrendo anual para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, así como motocicletas, incluyendo eléctricos, a que se refiere la fracción III del artículo 23 de esta Ley, hará las veces de tarjeta de circulación, en tanto el contribuyente reciba dichos documentos. Lo anterior, no será aplicable cuando se realicen modificaciones en el padrón vehicular.

CUARTO. En el caso de que el Gobierno del Estado perciba durante el ejercicio fiscal 2026 recursos adicionales provenientes del Gobierno Federal por concepto del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), señalado bajo número 8.2.10, del artículo 1° de esta Ley, estos se aplicarán en partidas de inversión pública correspondientes al capítulo 6000 y se ejercerán conforme al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2026 y las reglas señaladas en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. De igual forma, se autoriza al Gobierno del Estado a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios para potenciar, mantener o complementar los ingresos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y de las participaciones federales, en los montos, porcentajes o cantidades que resulten necesarios, de conformidad con los mecanismos suscritos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTO. En el caso de que el Gobierno del Estado de Jalisco perciba durante el 2026, recursos adicionales provenientes del Gobierno Federal, recursos adicionales, por la participación en los Programas de Abastecimiento y Saneamiento de Agua para la zona conurbada de Guadalajara, éstos serán ingresados a la Hacienda Pública Estatal, como Aportación Extraordinaria y se destinarán exclusivamente al referido programa.

SEXTO. No se aplicarán las disposiciones del artículo 43 a las multas que se impongan por infracciones al patrimonio cultural mueble e inmaterial, las cuales se calcularán de conformidad con el dictamen que al efecto emita la Secretaría de Cultura y con los criterios dispuestos en el Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMO. Los pagos por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, determinados conforme a la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2025, respecto de los instrumentos autorizados por los Notarios y Corredores Públicos del Estado de Jalisco antes del 31 de diciembre de 2025, deberán ser enterados dentro de los 45 días hábiles posteriores a la presentación del aviso preventivo.

OCTAVO. A efecto de dar cumplimiento a la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, se incorpora a la presente Ley como Anexo A el Formato Armonizado con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, al segundo nivel como mínimo, incluyendo importes.

NOVENO. A fin de cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se incorpora a la presente Ley los formatos 7a) Proyecciones de Ingresos-LDF y 7c) Resultados de Ingresos-LDF, como Anexos B y C, así como el texto de los Objetivos Anuales, estrategias y metas para el ejercicio fiscal y la Descripción de riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos como Anexo D y Anexo E respectivamente.

DÉCIMO. Los anexos a que se refieren los artículos transitorios Octavo y Noveno forman parte integrante de esta Ley, por lo tanto, se deberán incorporar en su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

DÉCIMO PRIMERO. Durante el ejercicio 2026 con el pago de derecho de refrendo vehicular y Tarjeta de Circulación de PVC establecido en el artículo 23 fracción III incisos a) se otorgará un subsidio del 100% del costo de derecho de verificación vehicular establecido en el artículo 33 fracción I.

DÉCIMO SEGUNDO. Durante el ejercicio fiscal 2026 se autoriza al Poder Ejecutivo, continuar la sustitución obligatoria de placas de circulación a los vehículos inscritos en el Padrón Vehicular del Estado de Jalisco al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, y los contribuyentes deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes, dicha sustitución se deberá realizar conforme a los términos y condiciones que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto emita el Poder Ejecutivo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

DÉCIMO TERCERO. Durante el ejercicio fiscal 2026, se otorgará a los contribuyentes un descuento 70% al Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados que resulte a pagar conforme a la tasa establecida en el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco y de acuerdo a los elementos del impuesto establecido en el capítulo tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco. El descuento mencionado del 70% aplicará también a los vehículos híbridos establecidos en el artículo 29 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

DÉCIMO CUARTO. Los flujos que se puedan obtener como ahorro derivado de las mejoras obtenidas por la reestructura y/o el refinanciamiento deberán ser a inversiones públicas productivas.

ANEXO A

CONCEPTOS	Ingreso Estimado
TOTAL	182,692,026,515
IMPUESTOS	14,660,549,213
Impuesto Sobre los Ingresos	862,585,112
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase.	276,110,506
Impuesto sobre Enajenación y Distrib. de Boletos de Rifas y Sorteos.	77,305,120
Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado.	406,191,323
Impuesto a los Ingresos de Redes y Plataformas del Servicio de Transporte Privado de Punto a Punto	102,978,163
Impuesto Sobre el Patrimonio	0
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,372,809,135
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles.	21,566,878
Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	426,100,550
Impuesto sobre Hospedaje.	689,035,060
Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas	236,106,647
Impuestos al Comercio Exterior	0



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	12,314,751,164
Impuesto sobre Nóminas.	12,314,751,164
Impuestos Ecológicos	0
Impuesto a la Extracción de Materiales	0
Accesorios de Impuestos	110,391,879
Accesorios.	110,391,879
Otros Impuestos	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	11,923
Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales (ejercicios anteriores)	11,923
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
DERECHOS	8,575,543,681
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
Bienes de Dominio Público.	0
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derechos por Prestación de Servicios	7,566,740,135



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV

Registro Público de la Propiedad y de Comercio.	1,492,685,505
Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo Histórico de Jalisco.	62,152,592
Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial.	12,482,913
Servicios en los ramos de Movilidad, Tránsito, Transporte y su Registro.	5,898,790,784
Aportación Cruz Roja Mexicana	100,212,876
Hogar Cabañas	84,317,458
Certificaciones, Expediciones de Constancias y otros Servicios.	100,628,341
Otros Derechos	848,633,038
Servicios diversos.	48,633,038
Programa de Verificación vehicular	800,000,000
Accesorios de Derechos	160,170,508
Accesorios.	160,170,508
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
PRODUCTOS	999,905,487
Productos	999,905,487
Uso, Goce, Aprovech. o Explotación de Bienes de Dominio Privado	73,884,093
Rendimientos e Intereses de Capital e Inversiones del Estado.	915,668,405
Productos diversos	10,352,989
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
APROVECHAMIENTOS	1,900,464,718
Aprovechamientos	1,900,464,718
Diversos	914,272,501
Multas de Movialidad y Transporte	903,797,905



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	82,394,312
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Otros Ingresos	0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	149,173,779,144
Participaciones	87,354,975,205
Fondo General de Participaciones.	69,687,995,205
Fondo de Fomento Municipal.	3,206,250,000
I.E.P.S. (Tabacos y Licores).	1,589,130,000
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	3,188,200,000
100% de la Recaudación de ISR que se entera a la Federación	7,613,400,000
IEPS Gasolinas y Diesel	2,070,000,000
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0
Aportaciones	51,010,926,920
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE).	27,056,570,323
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	6,628,509,954
Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE).	330,159,750
Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).	2,393,604,344
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).	9,051,360,325
Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social (DIF).	937,916,618
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (CONALEP).	401,661,363
Fondo de Aportaciones para la Educación de Adultos (INEA).	173,450,690
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP).	0
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	4,037,693,553
Convenios	4,796,295,177
Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ)	352,393,317



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ)	322,814,109
Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT)	97,879,861
Apoyos Extraordinarios de Salud	3,615,190,237
Programas y Proyectos de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	8,805,365
Universidad Tecnológica de Jalisco (UTJ)	57,960,344
Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana (UTZMG)	23,887,090
Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana (UPZMG)	16,946,899
Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Herríquez (TecMM)	276,849,500
subsidiros para organismos descentralizados estatales (telebachillerato comunitario TBC)	23,568,455
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	6,011,581,842
Tenencia o Uso de Vehículos (de años anteriores)	0
I.S.A.N.	1,832,986,975
Fondo de Compensación ISAN	287,541,774
Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	80,254,046
Otros Incentivos Económicos	3,810,799,047
Fondos Distintos de Aportaciones	0
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	7,381,784,272
Transferencias y Asignaciones	7,381,784,272
Fondos Metropolitanos	0
Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)	0
Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Estatal)	0
Universidad de Guadalajara.	7,381,784,272
Apoyos Extraordinarios.	0



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
INGRESOS DERIVADO DE FINANCIAMIENTO	-
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

ANEXO B

Jalisco Poder Ejecutivo Proyecciones de Ingresos - L.DF (PESOS)						
Concepto (b)	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	119,503,020,146	123,685,625,851	128,014,622,756	132,495,134,552	137,132,464,262	141,932,109,511
A. Impuestos	14,660,549,213	15,173,668,435	15,704,746,831	16,254,412,970	16,823,317,424	17,412,133,534
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	9,575,543,581	8,875,687,710	9,186,336,780	9,507,858,567	9,840,633,617	10,185,055,793
E. Productos	999,905,487	1,034,902,179	1,071,123,755	1,108,613,087	1,147,414,545	1,187,574,054
F. Aprovechamientos	1,900,464,718	1,966,990,983	2,035,825,318	2,107,079,204	2,180,826,976	2,257,155,920
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	87,354,975,205	90,412,399,337	93,576,833,314	96,852,022,480	100,241,843,267	103,750,507,781
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	6,011,581,842	6,221,997,206	6,439,756,759	6,665,148,245	6,898,426,434	7,139,873,429
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	63,189,006,369	65,400,621,592	67,689,643,348	70,058,780,865	72,510,838,195	75,048,717,532
A. Aportaciones	51,010,926,920	52,796,309,362	54,644,180,190	56,556,726,497	58,536,211,924	60,584,979,341
B. Convenios	4,796,295,177	4,964,165,508	5,137,911,301	5,317,738,197	5,503,859,033	5,696,494,100
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,381,784,272	7,640,146,722	7,907,551,857	8,184,316,172	8,470,757,233	8,767,244,051
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	182,692,026,515	189,086,247,443	195,704,265,104	202,553,915,417	209,643,302,457	216,980,818,043

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

ANEXO C

JALISCO						
Poder Ejecutivo						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	2020 ¹	2021 ¹	2022 ¹	2023 ¹	2024 ¹	2025 ²
1. Ingresos de Libre Disposición	71,679,078,816	75,126,346,968	88,059,436,328	104,262,033,808	108,053,224,250	116,472,383,992
A. Impuestos	5,581,876,837	6,425,463,594	8,815,574,152	11,798,586,571	13,716,411,396	15,217,675,118
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	3,773,527,873	4,727,150,709	5,249,887,546	5,776,677,972	5,677,914,085	8,097,164,870
E. Productos	657,726,973	526,548,348	856,104,232	1,094,231,692	917,514,827	867,391,004
F. Aprovechamientos	1,176,215,970	1,545,647,334	1,906,165,578	4,031,152,349	2,806,024,706	2,204,361,150
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	58,292,031,771	58,848,384,599	67,492,639,802	77,126,368,343	80,286,895,138	85,739,801,315
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,197,697,382	3,053,152,384	3,739,084,468	4,434,716,561	4,658,664,097	4,346,050,445



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	49,368,148,545	49,332,610,656	53,159,050,064	59,240,222,780	62,607,045,188	62,574,680,815
A. Aportaciones	37,505,659,993	38,085,222,982	41,471,525,608	46,414,610,192	49,090,856,448	50,229,019,240
B. Convenios	5,134,386,964	4,418,576,683	4,928,386,086	5,501,293,320	5,959,058,182	5,072,661,575
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias s, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,726,775,842	6,828,379,085	6,759,138,370	7,324,319,268	7,557,130,557	7,273,000,000
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	1,325,746	431,906	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	10,271,700,000	2,294,100,000	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	10,271,700,000	2,294,100,000	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	131,318,927,361	126,753,057,623	141,218,486,392	163,502,256,588	170,700,269,437	179,047,064,717
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-	-	-

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO D

POLÍTICA TRIBUTARIA EL EJERCICIO FISCAL 2026

El objetivo para la Hacienda Pública es incrementar la recaudación en 4.7% en relación con lo proyectado en el ejercicio fiscal 2025.

CONCEPTOS	Ingreso Estimado
TOTAL	182,692,026,515
IMPUESTOS	14,660,549,213
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
DERECHOS	8,575,543,681
PRODUCTOS	999,905,487



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

APROVECHAMIENTOS	1,900,464,718
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	149,173,779,144
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	7,381,784.272
INGRESOS DERIVADO DE FINANCIAMIENTO	0

Estrategias internas:

La secretaria de la Hacienda Pública a través de su órgano desconcentrado Servicio Estatal Tributario de Jalisco, establecerá líneas de acción para continuar fortaleciendo el trabajo coordinado en materia tributaria con la Federación, los Estados y sus Municipios, con la finalidad de acercar la hacienda tributaria a los ciudadanos y propiciar mayores recursos para hacer frente al gasto público.

En este contexto, para lograr el objetivo planteado es necesario fortalecer el círculo tributario, es decir, generar las estrategias para lograr una cultura contributiva de pago espontáneo y oportuno, optimizar los procesos de inteligencia fiscal dirigidos a la atención y orientación de contribuyentes, la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las actividades tendientes al ejercicio de las facultades e comprobación, la presencia fiscal y la defensa jurídica de interés tributario a favor de nuestro estado.

Aunado a lo anterior, otra de las acciones importantes para lograr el objetivo es la reingeniería de los sistemas y procesos tecnológicos que nos lleve a la automatización y modernización, para generar canales digitales de fácil consulta a los contribuyentes que les permitan el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En este sentido, se plantean continuar con las acciones estratégica para fortalecer la hacienda pública que a continuación se señalan de manera enunciativa y no limitativa:

1. Servicios digitales para facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

2. Incentivos y programas permanentes de regularización de adeudos fiscales
3. Capacitación y profesionalización continua de los servidores públicos y contribuyentes
4. Incremento de la presencia fiscal al interior del Estado
5. Modelos de riesgo e insumos de mayor efectividad para la realización de actos de vigilancia y fiscalización de contribuciones estatales y federales
6. Potenciar las acciones de cobro persuasivas y coactivas dirigidas
7. Unidades administrativas integrales de servicios tributarios
8. Generar mayor presencia fiscal en materia de comercio exterior
9. Acciones coordinadas de colaboración fiscal y administrativa con la Federación y los municipios del Estado
10. Actos tendencias a combatir la evasión y la elusión en materia fiscal federal y estatal
11. Simplificación administrativa en trámites de registro y cumplimiento

ANEXO E

Factores internos y externos que representan riesgos para el crecimiento de la actividad económica en México – 2026.

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2026, se prevé para el ejercicio 2026 un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en un rango de 1.8 % a 2.8 %, una inflación general anual de 3.0 %, una tasa de interés promedio de 6.0 %, un tipo de cambio de 18.9 pesos por dólar y un precio promedio del petróleo de 54.9 dólares por barril. Asimismo, se estima que los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) alcancen 4.1 % del PIB y que la deuda pública (SHRFSP) se mantenga en 52.3 % del PIB.

Estas proyecciones reflejan un entorno macroeconómico estable y una política fiscal orientada a la responsabilidad hacendaria; sin embargo, el propio documento reconoce la presencia de diversos factores de riesgo que podrían incidir sobre la evolución del crecimiento y, por ende, sobre los ingresos públicos federales y de las entidades federativas

Factores externos

El CGPE 2026 destaca que el contexto internacional seguirá marcado por una desaceleración moderada del crecimiento global, resultado de la debilidad de la demanda interna en las principales economías y de un



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

comercio internacional afectado por medidas arancelarias, tensiones geopolíticas y condiciones financieras todavía restrictivas. Esta situación puede traducirse en una menor demanda de exportaciones mexicanas, especialmente de manufacturas y productos agrícolas, lo que limitaría el dinamismo del sector externo.

El documento también subraya la volatilidad de los precios internacionales del petróleo y de otras materias primas, ocasionada por el aumento de la producción de la OPEP+ y una menor demanda global. Dado que los ingresos petroleros continúan siendo un componente importante de las finanzas públicas, un descenso del precio del crudo respecto del supuesto de 54.9 dólares por barril podría afectar la recaudación federal y, en consecuencia, las participaciones federales hacia los estados.

Asimismo, las tensiones geopolíticas persistentes en Europa del Este y Medio Oriente continúan generando incertidumbre en los mercados financieros, presionando los precios de insumos energéticos, el transporte y los seguros marítimos. Por otra parte, el proceso de revisión del T-MEC en 2026 abre una oportunidad para fortalecer la cooperación y la certidumbre comercial de la región, aunque también representa un riesgo si derivara en medidas restrictivas o en un entorno de incertidumbre regulatoria que pudiera afectar la inversión y las exportaciones mexicanas.

Finalmente, la normalización de la política monetaria internacional se perfila como otro elemento de riesgo. Aunque se anticipa un ciclo de reducción gradual de tasas de interés en las economías avanzadas, cualquier sorpresa inflacionaria o endurecimiento repentino de la política monetaria podría elevar los costos de financiamiento, reducir los flujos de capital hacia economías emergentes y generar volatilidad en el tipo de cambio.

Factores internos

En el ámbito interno, el CGPE 2026 prevé que el crecimiento de la economía mexicana se sostendrá en la fortaleza del consumo privado, el impulso a la inversión pública y la continuidad de los programas sociales. No obstante, un crecimiento por debajo del rango previsto de 1.8 % a 2.8 % podría traducirse en una menor recaudación de los principales impuestos federales —en especial el ISR y el IVA— y, por tanto, en una reducción de la Recaudación Federal Participable.

De igual modo, un precio del petróleo inferior al supuesto o una menor plataforma de producción impactarían negativamente los ingresos petroleros. Por su parte, un incremento no previsto en las tasas de interés podría elevar el costo financiero del sector público, mientras que una



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

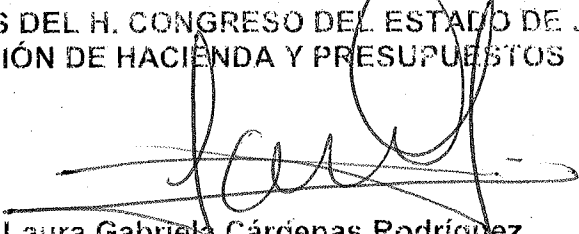
reducción más rápida de lo anticipado podría moderar la rentabilidad de los instrumentos financieros gubernamentales.

El documento también destaca la importancia de una ejecución oportuna del gasto público y del avance de los proyectos de infraestructura estratégica. Cualquier retraso o ajuste en estas inversiones podría limitar su efecto multiplicador sobre la actividad económica. En materia administrativa, el desempeño de los ingresos no tributarios, la eficiencia de las medidas de fiscalización y el combate a la evasión y al contrabando serán determinantes para mantener la trayectoria fiscal proyectada y evitar presiones sobre el balance público.

En suma, los principales riesgos internos están asociados a la desaceleración de la actividad económica, la volatilidad de los precios petroleros, la evolución de las tasas de interés y el cumplimiento de los objetivos de gasto e inversión pública. Frente a ello, la conducción prudente de la política fiscal, la disciplina hacendaria y el fortalecimiento de los ingresos internos se mantienen como elementos esenciales para preservar la estabilidad económica y garantizar un crecimiento sostenido e incluyente en 2026.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación
"2025, año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de
Enfermedades Infecciosas".
SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS


Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Presidenta


Dip. Itzul Barrera Rodríguez
Secretaria


**Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo
Padilla**
Vocal



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, con número de INFOLEJ 1802/LXIV.

Dip. Tonantzin Elusay Cárdenas
Méndez
Vocal

Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui
Vocal

Dip. Sergio Miguel Martín
Castellanos
Vocal

Dip. José Guadalupe Buenrostro
Martínez
Vocal

Dip. Mónica Paola Magaña
Mendoza
Vocal

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias
Vocal

Dip. José Luis Tostado Bastidas
Vocal

Dip. Claudia Murguía Torres
Vocal

Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz
Vocal

Dip. Miguel de la Rosa Figueroa
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026. (Infolej 1802/LXIV).

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

La suscrita Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento ante esta Asamblea la siguiente:

MODIFICACIÓN PARLAMENTARIA AL DICTAMEN DE DECRETO 6.1 DEL ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2025

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Dice:	Debe decir:
Artículo 40. La hacienda estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, puede percibir los productos derivados de:	Artículo 40. La hacienda estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, puede percibir los productos derivados de:
I. a IX. (...)	I. a IX. (...)
X. Se establecen las tarifas que habrán de pagar los usuarios del Sistema de Bicicletas Públicas "MiBici", de conformidad con la temporalidad del uso que a continuación se señala:	X. Se establecen las tarifas que habrán de pagar los usuarios del Sistema de Bicicletas Públicas "MiBici", de conformidad con la temporalidad del uso que a continuación se señala:
a) (...)	a) (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
Tabla (...)	Tabla (...)
En días domingo y durante la realización de eventos especiales organizados y/o autorizados por la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara el primer periodo de tiempo en bicicletas mecánicas será de 45 minutos.	En días domingo y durante la realización de eventos especiales organizados y/o autorizados por la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara el primer periodo de tiempo en bicicletas mecánicas será de 45 minutos.
Para hacer uso de la modalidad de	

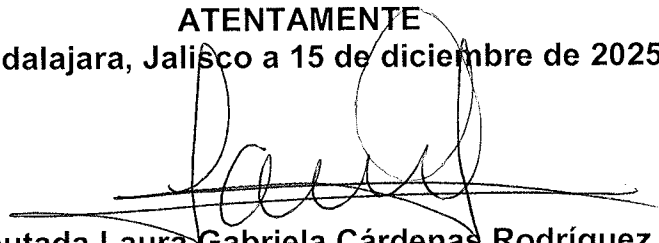
suscripción anual se debe realizar una retención a tarjeta de débito o crédito como garantía de pago con un costo de: \$2,500.00 Se exenta del cobro de la suscripción anual la población inscrita en los programas de atención prioritaria de la Secretaría de Desarrollo Social y/o la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara. (...) b (...) h XI. a XIII. (...)	Se exenta del cobro de la suscripción anual la población inscrita en los programas de atención prioritaria de la Secretaría de Desarrollo Social y/o la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara. (...) b (...) h XI. a XIII. (...)
TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO. Durante el ejercicio 2026 con el pago de derecho de refrendo vehicular y Tarjeta de Circulación de PVC establecido en el artículo 23 fracción III incisos a) se otorgará un subsidio del 100% del costo de derecho de verificación vehicular establecido en el artículo 33 fracción I.	TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO. Durante el ejercicio 2026 con el pago de derecho de refrendo vehicular y Tarjeta de Circulación de PVC establecido en el artículo 23 fracción III incisos a) se otorgará un subsidio del 100% del costo de derecho de verificación vehicular establecido en el artículo 33 fracción I. El Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de las Comisiones Legislativas de Hacienda y Presupuestos y de Medio ambiente, sostenibilidad, protección civil y resiliencia, integrarán un Comité de Estudio y Análisis del Programa de Verificación Vehicular, el cual tendrá por objeto realizar un diagnóstico integral y una evaluación del costo-beneficio económico, social, ambiental y financiero del referido programa. Para el cumplimiento de sus fines, dicho Comité tendrá la atribución de convocar a reuniones de trabajo a las dependencias y entidades de la

administración pública estatal y, en su caso, a autoridades federales competentes, así como a especialistas, académicos y sectores sociales involucrados.

Se deberá presentar al Congreso del Estado, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, un informe que contenga los resultados de su análisis, así como propuestas fundadas y motivadas para el rediseño o, en su caso, modificación del programa de verificación vehicular.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 15 de diciembre de 2025



Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS _____

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

Con un atento saludo anuncio a Usted, que el Honorable Congreso del Estado, proyectará en primera lectura el siguiente dictamen de decreto, en la sesión extraordinaria citada para el día 15 de los corrientes, a las 20:00 horas:

Dictamen de decreto que expide la Ley de Ingresos del estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026.

En consecuencia y de aprobarse por el pleno el estrechamiento de términos y la sesión intermedia, se agendará para su segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso, en la sesión antes mencionada.

Lo anterior, se le notifica para los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jal., 12 de diciembre de 2025

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

LIC. EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

 **Secretaría General
de Gobierno**
GOBIERNO DE JALISCO

17 DIC. 2025

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GOBIERNAMENTALES

RHG/OTC/aaaa.